

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DEL CONFLICTO
ARMADO: ANÁLISIS INTERDISCURSIVO CON FINES PSICOJURÍDICOS

INGRID LORENA CRUZ-TRIVIÑO Y YAMILE AMAIVER RODRÍGUEZ-GALINDEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
POSGRADOS EN PSICOLOGÍA JURÍDICA
MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA
BOGOTÁ, D.C 2016

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DEL CONFLICTO
ARMADO: ANÁLISIS INTERDISCURSIVO CON FINES PSICOJURÍDICOS

INGRID LORENA CRUZ-TRIVIÑO Y YAMILE AMAIVER RODRÍGUEZ-GALINDEZ

Trabajo de grado para obtener el Título de
Magister en Psicología Jurídica

OSCAR FERNANDO ACEVEDO ARANGO
Director metodológico y temático del trabajo de grado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
POSGRADOS EN PSICOLOGÍA JURÍDICA
MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA
BOGOTÁ, D.C 2016

Dedicatoria

A Dios, por la maravillosa oportunidad de existir, por escuchar mis oraciones, por permitirme alcanzar tantas metas, por su infinita misericordia, bondad y amor.

A mis padres y mi hermano por ser mi principal fuente de apoyo, por no dejarme desfallecer, porque me han enseñado a luchar por mis sueños y a vivir buscando la excelencia y la verdad. Gracias por creer siempre en mí e impulsarme a convertir grandes ilusiones en pequeñas realidades.

A las mujeres, quienes dolorosamente ocupan hoy el lugar de víctimas. Mi escrito mínimamente pretende devolverles a ustedes el protagonismo que siempre han debido tener. Hay cosas que no se ven sino por ojos que han llorado, gracias por mostrarme la realidad y darme luz en la resignificación subjetiva y objetiva frente a las violencias, han sido ustedes las que me han brindado el reconocimiento de nuevas posibilidades vitales.

I. Lorena Cruz Triviño

A Dios, por fortalecer mi espíritu, a mis hermosas hijas Laura y Manuela, quienes han sacrificado su tiempo conmigo para darme este espacio de creación y aprendizaje, a mi madre Nidia por ser mi apoyo en todo lo que me propongo, y a mi amado esposo por su ayuda incondicional y ser el motor que guía mis caminos.

Yamile Rodríguez Galindez

Agradecimientos

Al director del trabajo de grado –*Oscar Fernando Acevedo Arango*- por guiarme en la ruta para esta labor, por enseñarme persistentemente a ir más allá de lo convencional, por impulsarme a perder el temor y permitirme dar paso a lo vivencial mas allá de lo conceptual.

Mi más profundo agradecimiento por su acompañamiento y voluntad, por creer en la posibilidad de que este escrito fuera un plausible aporte a la psicología jurídica y sobrio tributo a las mujeres víctimas de esta violencia.

I. Lorena Cruz Triviño

Un agradecimiento infinito al profesor Oscar, por su confianza y enseñarme a “pensar” diferente y erradicar mis miedos frente a la creación de un nuevo conocimiento.

A mi compañera Lorena quien ha sido fundamental en este camino por su apoyo, entrega y dedicación.

A cada uno de los profesores quienes aportaron con este proceso.

Yamile Rodríguez Galindez

Tabla de Contenidos

Dedicatoria.....	3
Agradecimientos	4
Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
Justificación	13
Objetivo General.....	16
Objetivos específicos.....	16
Problema de Investigación.....	17
Pregunta de Investigación.....	21
Perspectiva Psicojurídica Crítica	21
Metodología.....	28
Consideraciones éticas	28
Técnica.....	30
Marco teórico	32
Interdiscursividad	32
Interdisciplinariedad.....	35
Interinstitucionalidad.....	37
Estructura del Trabajo de Análisis	39
CAPITULO I: INTERDISCIPLINAR.....	40
A- Estadísticas frente a la violencia sexual dentro del conflicto armado	40
B- Normatividad Jurídica.....	45
Legislación nacional.	46
Derecho internacional humanitario (DIH).....	50
Bloque de constitucionalidad.	54

C - Victimología.....	57
Análisis de las Tensiones, Disputas y Silencios entre los Discursos Disciplinarios (A-B-C).....	64
CAPITULO II: INTERINSTITUCIONAL	71
D- Instituciones Gubernamentales y Políticas Públicas	71
E- Organizaciones NO Gubernamentales (ONG).....	75
F- Iglesia Católica.....	81
Análisis de las Tensiones, Disputas y Silencios entre los Discursos Institucionales (D-E-F).....	85
CAPITULO III: Articulación Interdisciplinar e Interinstitucional	90
Discursos interdisciplinarios: Estadística, derecho y victimología.....	90
Discursos interinstitucionales: Estado, organizaciones no gubernamentales e iglesia católica.....	90
CAPITULO IV	99
¿Cómo se evidencia la transformación de los patrones culturales en los discursos institucionales sobre la violencia sexual en el conflicto armado en Colombia?.....	99
CAPITULO V	110
¿Qué aspectos debe reconocer y considerar el Psicólogo Jurídico en medio de la multiplicidad de discursos al trabajar con mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado? ...	110
Conclusiones	122
Referencias.....	127

Resumen

La violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado en Colombia, es un problema no solo de naturaleza social, sino también de orden psicojurídico, que requiere un abordaje integral y exige la búsqueda de vías alternativas que tomen en cuenta los procesos implicados y consideren la complejidad de los múltiples elementos que configuran el fenómeno. En esta investigación documental se analiza bajo la perspectiva crítica, las relaciones interdiscursivas entre los saberes/discursos disciplinares (estadística, derecho, victimología, psicología jurídica) e institucionales (estado, ONG, iglesia católica) en torno a la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano. A través del análisis crítico del discurso se pone en cuestión el funcionalismo o inoperancia de estos discursos y la existencia de relaciones de poder que perpetúan un sistema de control en el que a la mujer se le despoja de toda subjetividad y se le convierte en un instrumento. Finalmente, se elucidan las situaciones y problemáticas que afrontan las víctimas, se identifican los encuentros y desencuentros entre los distintos saberes y se alerta al psicólogo jurídico sobre los elementos a considerar en su abordaje con las mujeres víctimas de este delito en el conflicto armado.

Palabras claves: psicología jurídica, violencia sexual, conflicto armado, interdiscursividad, interdisciplinariedad, interinstitucional.

Abstract

Sexual violence against women in the armed conflict in Colombia is a problem not only social, but also psycho-legal order, which requires a comprehensive approach and requires the search for alternative ways that take into account the processes involved and consider complexity of the many elements that make up the phenomenon. In this documentary research is analyzed under a critical perspective, the relationship between knowledge interdiscursive / disciplinary discourse (statistics, law, victimology, legal psychology) and institutional (state, ONG, Catholic Church) about sexual violence against women under the Colombian armed conflict. Through critical discourse analysis it is questioned functionalism or ineffectiveness of these speeches and the existence of power relations that perpetuate a control system in which women are stripped of all subjectivity and becomes an instrument. Finally, situations and problems faced by victims are elucidated, and disagreements between the different knowledge are identified and legal psychologist is alerted about the elements to consider in your approach to women victims of this crime in the armed conflict.

Key words: Legal psychology, sexual violence, armed conflict or war, interdiscursivity, interdisciplinarity, interagency.

Introducción

Colombia es un país marcado por la pobreza, una profunda desigualdad social y un arraigado conflicto armado, hechos que inherentemente traen consigo múltiples problemas sociales, dentro de los cuales ha emergido la violencia sexual contra la mujer. No obstante, cabe hacer notar que este hecho no solo tiene ocurrencia en nuestro contexto inmediato, sino que ha acaecido a lo largo de la historia de la humanidad, varía dramáticamente de una guerra a otra, y en ocasiones de un grupo armado a otro dentro de una misma guerra, como lo sugiere Wood (2012). Por ejemplo, en el caso del conflicto de Bosnia-Herzegovina, el abuso sexual cometido hacia las mujeres musulmanas de Bosnia por las fuerzas serbias bosnianas fue tan sistemático y generalizado que se clasificó como un crimen de lesa humanidad en el marco de las leyes internacionales. De modo similar en Ruanda, la violación de mujeres tutsi implicó una forma de genocidio de acuerdo con la Corte Penal Internacional. Otros casos notorios incluyen los de las milicias Janjaweed en Darfur, el ejército soviético y japonés en la Segunda Guerra Mundial, y los varios grupos armados en el este de la República Democrática del Congo.

Las pautas de organización cultural, los estereotipos y las relaciones de poder alimentadas por los diferentes discursos, hacen que Colombia sea un entorno favorable para la sistematización de este tipo de violencia y han posibilitado de algún modo el uso y apropiación de los cuerpos de las mujeres como estrategia de guerra, esto aunado, a la falta de acceso al aparato judicial, la ausencia de sus entidades en la zona rural en donde mayoritariamente tiene desarrollo la confrontación armada, la militarización de la vida cotidiana, las victimizaciones secundarias, la escasa conducencia de la norma, la inoperancia de las políticas y leyes y la divergencia entre los diferentes discursos disciplinares e institucionales a los que se ve avocada la mujer. Dichos discursos en el presente trabajo se ponen en relevancia y abordan a través de relaciones interdiscursivas. Este análisis pretende no solo dilucidar las problemáticas que afrontan las víctimas, sino también identificar los encuentros y desencuentros de estos saberes y alertar al psicólogo jurídico sobre los elementos a consideración en su abordaje con las mujeres víctimas de este delito en el conflicto armado.

Con respecto a Colombia, cabe destacar que el nivel de denuncia de este delito es bajo y pese a ello el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLYCF- asevera que para el año 2012 el número de mujeres víctimas de violencia sexual en contextos asociados a la violencia política aumentó en 81,69 % comparado con el año 2011, pues mientras que en este año 71 mujeres fueron víctimas de violencia sexual, en el 2012 esta cifra ascendió a 129 mujeres. En el año 2011 seis mujeres al mes fueron víctimas de violencia sexual en contextos asociados a la violencia sociopolítica, en el 2012 dicha cifra aumentó a 11 mujeres al mes, es decir, aproximadamente cada tres días una mujer fue víctima de violencia sexual en contextos asociados a la violencia sociopolítica. Es oportuno ilustrar a qué grupos se le atribuyen estas denuncias, ya que la forma de operar este delito entre un grupo y otro puede variar, con relación a ello es importante elucidar que mujeres que identificaron como presunto agresor a un miembro de un grupo armado: 9,6% pertenecían a grupos de seguridad privada, 13,7% afirmaron que pertenecían a la guerrilla, 21,9% a grupos paramilitares y narcotraficantes y un 54,8% a los miembros de la fuerza pública, estos datos indican que son representantes del estado a través de sus fuerzas militares quienes mayoritariamente han sido señalados de la comisión de este tipo de delitos para este año en particular.

Esta situación, señala Wilches (2010) hace que las mujeres perciban que al denunciar ante un organismo estatal, lo hacen ante aquellos que también representan a sus agresores, así mismo asevera que cuando los perpetradores de esta violencia son agentes del Estado, los márgenes de impunidad suelen ser más amplios y los obstáculos de las víctimas para acceder al aparato judicial son mayores. Es contradictorio, según Wilches que el mismo Estado que no las protegió, que omitió su deber y su responsabilidad de garantizarles sus derechos fundamentales, deba recibir sus denuncias, como si se juzgara a sí mismo, lo cual indiscutiblemente no genera confianza.

En relación con lo anterior, en la presentación sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia realizada por el director adjunto de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones en octubre de 2004, se denunció el impacto negativo a gran escala que tiene el conflicto armado interno sobre los derechos de las niñas y las mujeres colombianas. Entre los tipos de violencia ejercida por los grupos armados, guerrilla y paramilitares al interior de las organizaciones y hacia la población civil, se incluyen la

violación y la esclavitud sexual, el uso obligatorio de los métodos anticonceptivos, el aborto, la imposición de trabajos domésticos forzados, la marginación en la participación en la vida pública, lo que se ve relacionado con el establecimiento de códigos de conducta que refuerzan estereotipos machistas, esto en el sentido de que, en este escenario la violencia sexual no tiene como finalidad siempre el acto sexual en sí mismo, sino que se comete para atacar y demostrar poder frente al enemigo causándole sufrimiento. Igualmente a lo anterior afirma Restrepo (2007), que la mayoría de las víctimas de estos tipos de violencia pertenecen a comunidades o resguardos indígenas, población desplazada, afrocolombianas y campesinas; ello cobra sentido en la medida en que, es en la zona rural donde se desarrollan mayoritariamente las confrontaciones armadas y se encuentran ubicados los hospicios de estos grupos.

Sobre estos tipos de violencia sexual cometidos contra las mujeres, han sido mayoritariamente las organizaciones no gubernamentales ONG quienes se han acentuado, y han hecho visible la gravedad, frecuencia e intensidad de este hecho victimizante al interior del conflicto armado colombiano. Una de las situaciones en las que mayor énfasis hace este tipo de organizaciones a través de sus documentos y pronunciamientos es en el bajo nivel de denuncia, lo que relacionan directamente con la falta de confianza en el sistema judicial, los riesgos para la seguridad y los costos emocionales que implica esta acción y que operan en la víctima como un fuerte disuasivo.

La mujer, a diferencia del hombre a quien según las estadísticas, lo afecta mínimamente la violencia sexual en este escenario (o en su defecto, del cual es víctima en una menor medida ya que cerca del 90% de las 10.042 personas incluidas por el delito contra la libertad e integridad sexual en el Registro único de víctimas son mujeres), ha sido a lo largo del proceso histórico marginada y excluida, resultado de ello se evidencian las inobservancias, amenazas y vulneraciones a sus derechos. Esa supresión y subordinación de la mujer tanto en el conflicto armado como en otros escenarios, producto del poder y presión ejercido por diferentes saberes, especialmente institucionales, además del deber ético como ciudadanos y profesionales psicojurídicos, insta a un análisis interdiscursivo con fines psicojurídicos de la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Análisis desde la perspectiva de la psicología jurídica crítica, en la que se detectan los encuentros y desencuentros de los discursos disciplinares (derecho, victimología, estadística) e institucionales (Estado, instituciones privadas u ONG, iglesia católica) en torno a la violencia sexual contra la mujer en el contexto de la confrontación armada. Se prevé dilucidar las diferentes problemáticas que experimentan las mujeres víctimas de este delito inmersas además del conflicto, en una multiplicidad de concepciones sobre su corporalidad, la violencia y sus derechos.

A fuerza de analizar los efectos de poder que poseen estos discursos sobre los individuos y documentar, especialmente al psicólogo jurídico sobre estos, su impacto y relación en el trabajo con mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno. Este análisis del discurso desde la perspectiva psicojurídica crítica constituirá un discurso mayormente operante y permitirá abrir un amplio espacio de posibilidades para visibilizar con mayor ahínco este crimen de guerra y de lesa humanidad, partiendo del reconocimiento explícito que es un hecho constante y minimizado, casi invisibilizado y generador de profundas secuelas físicas, psicológicas y emocionales.

Justificación

De forma similar al antagonismo y contraste encontrado entre los fundamentos filosóficos de los paradigmas hermenéutico/fenomenológico, positivismo/empírico, y dialéctico/crítico, se encuentra contradicción y a su vez complementariedad entre los saberes y finalidades de las disciplinas que en el presente análisis interdiscursivo se abordan. Ese diálogo entre disciplinas obedece a la necesidad no solo de explicar, sino también de comprender de un modo más complejo el fenómeno de la violencia sexual acaecida sobre la mujer en medio del conflicto armado, ya que ciertamente el abordaje aislado de cada una de las disciplinas e instituciones ha resultado insuficiente.

El análisis interdiscursivo (disciplina – instituciones) pone de relevancia la actitud pluri-paradigmática y crítica del psicólogo jurídico, quien desde la perspectiva del presente escrito, piensa ineludible una discusión entre disciplinas, y a su vez entre algunas de las instituciones que tienen capacidad de poder para moldear comportamientos; teniendo en cuenta que dicho comportamiento alcanza implicaciones jurídicas y legales (además de políticas y económicas), se considera que es un fenómeno objeto de estudio y de interés para la psicología jurídica.

Para la Maestría en Psicología Jurídica “la interdisciplinariedad es una condición fundamental que convoca el diálogo conceptual y metodológico entre distintas disciplinas para la solución de diversas problemáticas” (Universidad Santo Tomas, 2015, pág.8), noción en consonancia con lo expresado por Pérez y Setien (2008) quienes señalan que la interdisciplinariedad implica puntos de contacto entre las disciplinas en la que cada una aporta sus problemas, conceptos y métodos de investigación. De este modo, el presente trabajo responde a la postura pluriparadigmática asumida por la Maestría en Psicología Jurídica (Actualmente se propone de tal manera con el fin de articular complementariamente varias explicaciones) y constituye un aporte a la formación interdisciplinaria.

La temática abordada en el presente trabajo responde a las motivaciones de las autoras, se relaciona con su proyecto intelectual y el ámbito laboral en el que se han desempeñado, el cual ha posibilitado la interacción y escucha de las mujeres víctimas. Esto hace que el problema de investigación se encuentre contextualizado dentro de su realidad al no ser una imposición o un deseo idealizado, posterior a la elección temática y al establecimiento de una metodología y

análisis, se realiza una descripción sobre los elementos que rodean este delito y de la posición estatal, no gubernamental, religiosa, victimológica, legislativa y psicojurídica con las que se aborda esta violencia.

Se establecen relaciones y diálogo entre diferentes disciplinas, exponiéndose similitudes y diferencias en cuanto a su finalidad (explicar /comprender) y la posición del profesional (objetividad, sin involucramiento, distanciamiento/ subjetividad, empoderamiento, perspectiva personal de los hechos, aporte a la contextualización). No dando por sentado los argumentos de autoridad y poder provenientes de los discursos, se realiza un análisis poniendo en cuestión la función y dinámica de las posiciones disciplinares e institucionales, con base a lo expuesto por Foucault (1978), quien afirma que la crítica puede poner en cuestión los funcionalismos, desnaturalizar las jerarquías sociales y políticas e incluso establecer perspectivas mediante las cuales se pueda marcar cierta distancia frente al mundo naturalizado. Ahora bien, lo presentado en este escrito no tiene como labor evaluar o valorar en términos de “buenos” o “malos” los discursos, formas de saber y poder, prácticas y posiciones, sino, responder a un análisis que vislumbre la disyunción entre la teoría (lo que dicen los conceptos, el marco normativo) y la realidad (como operan los discursos). Lo anterior sin asumir una posición soberana o superior que designa lo que está bien o mal, por el contrario, la naturaleza del análisis interdiscursivo que se presenta, se distancia de la visión reduccionista que concibe como crítica a la “acción centrada únicamente en la búsqueda de fallas o equívocos” (Williams, 1958).

Se pone en duda esa pretensión de verdad universal encerrada sobre criterios de poder o autoridad no razonables, que ostenta cada uno de los discursos de forma independiente, invistiéndose y proclamándose cada uno ya sea como marco único de comprensión (victimología, psicología jurídica, derecho) o como una alternativa de solución (Estado, instituciones no gubernamentales, iglesia).

En el último capítulo que conforma el presente trabajo de grado denominado «¿Qué aspectos debe reconocer y considerar el Psicólogo Jurídico en medio de la multiplicidad de discursos al trabajar con mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado?» se pretende vislumbrar la trascendencia e impacto del quehacer del profesional psicojurídico, y la vital actuación que tiene en la prevención de la violencia sexual, que depende en mayor

medida como señalan algunos autores, de transformar las estructuras jerárquicas de género y las normas sociales hacia modelos más igualitarios de relaciones entre mujeres y hombres. De igual manera se hace ahínco en la participación constructiva en la cimentación de la normatividad legal y demás estamentos discursivos, el acompañamiento en el proceso de desvictimización, en procesos de justicia transicional y restaurativa, a propósito de los diálogos de paz que se desarrollan en el marco del plan de gobierno actual y que requerirán en el posconflicto una nueva lectura.

Finalmente, reconociendo el valor y la necesidad de un dialogo entre disciplinas e instituciones, entendiendo que es a partir de la discusión sobre las limitaciones, silencios, tensiones, vacíos, contrariedades, encuentros y desencuentros, como se construye y se enriquece la comprensión de las violencias de índole sexual dirigidas hacia la mujer en el escenario bélico colombiano; resultado de ello se ilustran las problemáticas que afrontan las victimas mujeres al pensarse/reconocerse/actuar en medio de la multiplicidad de discursos, del mismo modo, se muestra al psicólogo jurídico los contenidos y saberes disciplinares e institucionales que operan en nuestra sociedad y que es necesario que conozca para determinar su actuación y dar una nueva lectura al conflicto armado Colombiano.

Objetivo General

Analizar bajo la perspectiva crítica las relaciones interdiscursivas entre los discursos interdisciplinar e interinstitucional en torno a la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano.

Objetivos específicos

Detectar puntos de encuentro y desencuentro entre las visiones de los distintos discursos disciplinares e institucionales en torno a la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado interno en Colombia.

Dilucidar las problemáticas que deben afrontar las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno en Colombia al tener que vivenciar y reconocerse en medio de distintas concepciones de la mujer, de la violencia, y de sus derechos.

Alertar al psicólogo jurídico sobre los discursos académicos e institucionales que debe tener en cuenta al acompañar, asesorar, diagnosticar e intervenir en pro de los derechos de las víctimas de violencia sexual.

Problema de Investigación

En razón de ser un delito invisibilizado, debido entre muchos otros elementos que se enunciaran a lo largo del escrito, a la baja o nula denuncia, la concentración mediática en otros delitos de menor impacto o temas superfluos, la negación inicial de la existencia del conflicto armado interno, el favorecimiento de la rama judicial a través de beneficios a los agresores, el imaginario cultural de lo que es ser mujer y lo que implica en términos de subordinación y complacencia a las exigencias del otro, la violencia sexual contra las mujeres que se ejerce en el marco del conflicto armado en Colombia, constituye una compleja problemática, que debe abordarse interdisciplinaria e interinstitucionalmente, teniendo en cuenta que lo realizado hasta el momento ha resultado insuficiente y desarticulado.

Las víctimas no solo deben enfrentarse al inexorable hecho de ser atacadas en su corporalidad sino también una vez toman la gallarda decisión de denunciar (acción que realiza un número reducido de víctimas) se ven avocadas a toda una serie de obstáculos para poder lograr tener acceso a la tan efímera justicia, dificultades asociadas de acuerdo con Galvis (2009) a la inclinación que marca el sistema hacia la preocupación de los/as operadores por la protección de los derechos del procesado dejando de lado el derecho de la víctima a ser tratada en igualdad de condiciones procesales que los demás intervinientes. De forma puntual a la desigualdad en la aplicación de las garantías procesales, se refiere a la aplicación absoluta del principio de publicidad en detrimento de la dignidad de las víctimas, lo que se traduce en la revictimización de ellas por parte de los y las operadoras de justicia que tienen el mandato legal de protegerlas, ya que hacen público su identificación. Este principio de publicidad se refiere a que si bien es cierto que las audiencias deben ser por regla general públicas, también es cierto que tanto el derecho colombiano (Ley 906 de 2004) como el derecho penal internacional (reglas de procedimiento y prueba para los procesos ante la Corte Penal Internacional) consagran excepciones a esta regla, que permiten la realización de partes del juicio a puerta cerrada, para garantizar la intimidad y privacidad de la víctima, lo que evidentemente en la realidad no se efectúa pues se encontró que la identidad de las víctimas, es totalmente pública. Los jueces y juezas piden que la víctima se identifique por su nombre completo y número de cédula y diga cuál es su lugar de residencia.

Adicional a lo anterior, otros de los obstáculos y limitaciones en el acceso a la justicia se relacionan con la falta de representación legal de los intereses de las víctimas, la protección de la libertad del procesado con desprotección de la seguridad de la víctima, el insuficiente personal por parte de la entidad encargada para la realización de dictámenes periciales (lo que aporta mayor complejidad a la prueba) y la ausencia de garantías procesales para hacer efectivo el derecho a la reparación sin tener en cuenta la subjetividad y particularidad de la mujer víctima.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la violencia sexual derivada del conflicto contra las mujeres y las niñas colombianas *“es alarmante y tiene tendencia a incrementar”*. Pese a ello se dificulta cuantificar, aún de manera aproximada, cuántas mujeres han sido y son víctimas de alguna modalidad de violencia sexual en los casi cincuenta años de conflicto armado. San Pedro (2009) en relación a la violencia sexual, señala que si bien no es posible cuantificar con exactitud la prevalencia de este delito, indican que oscila según las fuentes entre el 17% y un 35%. Pero estos datos no son más que un reflejo parcial de la magnitud del problema, pues la mayoría de las fuentes coinciden al señalar que la violencia sexual a nivel nacional presenta un importante subregistro, alcanzando los casos que no denuncian más del 90%. Estas estadísticas en aumento indican un recrudecimiento de las condiciones de violencia que vive el país, acentuadas en los últimos años.

Respecto a la comisión del delito y a la infracción del derecho Internacional humanitario, Hernández (2010) señala que no sólo basta la denuncia y el debate académico, hace falta un compromiso más cercano con la realidad nacional. Por tanto, al psicólogo jurídico no le pueden ser indiferentes las constantes violaciones a los derechos humanos en Colombia. Fenómenos como la violencia sexual contra la mujer evidencian el poco o nulo respeto a los derechos humanos, la radicación de la guerra interna que se vivencia ha generado uno de los dramas humanos más profundos en términos de violencia y desplazamiento interno, y esto constituye una preocupación para la Organización de las Naciones Unidas y diferentes Organizaciones no gubernamentales, así como debe ser para los psicólogos jurídicos.

Colombia, a pesar de ser un país que se auto consagró como un Estado Social de Derecho, es ahora un territorio en el que más se violan los derechos humanos, a tal punto que es el único país de Latinoamérica y uno de los pocos del mundo, al lado de Sudán, el Congo y Uganda, en donde se registran las más grandes tragedias humanitarias de la historia reciente, de estar bajo la mirada de la Corte Penal Internacional (Periódico el Tiempo, 2009 citado en Hernández, 2010). Bajo un panorama tan sombrío en relación con los derechos humanos en Colombia, Hernández asevera que la psicología jurídica es una de las áreas de la psicología que está llamada a dar respuestas, a brindar soluciones y aportar mediante sus planteamientos teóricos y praxis a la reconciliación en el país. Plantea que la paz, uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, no puede ser solo la responsabilidad de políticos y militares, sino que es una responsabilidad de todos, pero preponderantemente de aquellos que como los psicólogos jurídicos, tienen la fortuna de conocer, no solo del comportamiento humano en sí mismo, sino del comportamiento humano en y con consecuencias jurídicas.

La violencia sexual contra la mujer ha sido una problemática que hasta hace poco era considerada para el Estado como de segundo orden, hasta hace poco, ya que recientemente fue sancionada la Ley 1719 por la cual se modificaron algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se insta a adoptar medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. Este flagelo requiere de una política integral que transforme las causas que ocasionan esta sistemática violación de los derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado, por lo que se debe adoptar medidas para garantizar que la justicia se administre de forma equitativa, oportuna y eficaz.

Los patrones autoritarios propios del sistema patriarcal definen el concepto que tiene la sociedad de la mujer. Este modelo lleva asociado ciertas creencias que culpabilizan a la mujer ante un delito de violencia sexual porque se considera que bien ella ha provocado al agresor, bien no ha puesto suficiente resistencia, o ha ofrecido algo para permanecer con vida. La violencia sexual se convierte así es un estigma, que además de impedir que muchas mujeres denuncien los abusos, las condena al ostracismo, la suma de todo ello tiene incalculables secuelas psicológicas, sociales y físicas para gran parte de las víctimas mujeres, jóvenes y

niñas colombianas. Considerando que la violencia sexual afecta las diferentes áreas de ajuste de la mujer, la construcción y consolidación de una política que aborde este flagelo, debería estar idealmente estructurada con los aportes de la psicología, fundamentalmente de la psicología jurídica, notoriamente del derecho, y áreas como la sociología, todo ello contextualizado con la situación política, económica y cultural del País. Empero, lo que se aprecia a través de la búsqueda de literatura y documentos al respecto, es que cada una de sus áreas se ocupa de su objeto de estudio, lo que denota un insuficiente abordaje interdisciplinar.

De acuerdo a lo anterior, se concibe como fundamental plantear los principales retos y desafíos que los psicólogos Jurídicos tienen para con las víctimas, y para ello realizar un análisis psicojurídico de las críticas, investigaciones y aportes institucionales y académicos sobre la legislación Colombiana frente a la agresión sexual en el marco del conflicto armado interno, dado que existen múltiples pronunciamientos sobre el abordaje y concepción de este delito desde el derecho, la comunicación y el periodismo, la sociología, pasando por la perspectiva de género, las organizaciones no gubernamentales y la psicología.

Pregunta de Investigación

¿Cuáles son las relaciones interdiscursivas de los discursos interdisciplinarios e interinstitucionales que abordan el problema de la violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado?

Perspectiva Psicojurídica Crítica

“La ruptura de fronteras fijas e inamovibles entre ciencias, rompiendo la actual taxonomía, permitirá un crecimiento exponencial de saberes, posibilitando la emergencia de procesos creativos”

Juan H. Del Popolo (1996)

La regulación y normatividad interna ha tenido paulatinamente en los últimos años avances sucesivos, estando figuradamente en la actualidad acorde a la jurisprudencia internacional, pese a este inconmensurable progreso de carácter legislativo, está visto según las estadísticas oficiales, que la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado en Colombia concurre y persiste aun hoy en día. En ese sentido, es preciso señalar que resulta inoperante la normatividad, cuando en primera medida, el Estado no materializa o exterioriza su voluntad en la ejecución efectiva de las disposiciones y preceptos estipulados. Ciertamente es más dispendioso en la praxis y en términos económicos que se prevengan los elementos base por los que se realiza este delito, por tanto resulta más lacónico gubernamentalmente atender que prevenir.

Prevenir, le implica a las instituciones estatales, el despliegue de todo un conjunto de acciones y recursos para la disminución de los elementos base de la génesis del delito, sin embargo, no es solo ello, le significa también la pérdida de poder, y es imprescindible precisar lo que Quijano señala respecto a que la dominación hace posible la explotación:

Tal como lo conocemos históricamente el poder es un espacio y una malla de relaciones sociales de explotación/dominación/conflicto articuladas, básicamente, en función y en torno de la disputa por el control de los siguientes ámbitos de existencia social: (1) el trabajo y sus productos; (2) en dependencia del anterior, la “naturaleza” y sus recursos de producción; (3) el sexo, sus productos y la reproducción de la especie; (4) la subjetividad y sus productos, materiales e intersubjetivos, incluido el conocimiento; (5) la autoridad y sus instrumentos, de coerción en particular, para asegurar la reproducción de ese patrón de relaciones sociales y regular sus cambios (Quijano, 2000, pág. 345).

Esta tendencia a disminuir la criminalidad en vez de prevenir la victimización directa, adquiere sentido, cuando se vislumbra que la violencia sexual en el conflicto armado se usa para sostener y perpetuar el sistema de control social. Por esta razón quizá, es que la política criminal actual de las instituciones gubernamentales se orienta a disuadir con castigo y las políticas públicas se reducen y sujetan exclusivamente a lo registrable. En relación a ello, es importante dilucidar que “la institución es, antes que nada, una formación de la sociedad y la cultura, cuya lógica propia sigue (...) contiene un conjunto de formas y estructuras sociales instituidas por la ley y la costumbre, que regula nuestras relaciones, nos pre existe y se impone a nosotros, se inscribe en la permanencia” (Kaës, 1987).

En segunda medida, se encuentran el operador jurídico y los profesionales relacionados, quienes implementan la ley en base a estereotipos de género aprendidos e insertados culturalmente y actuando bajo sus propias convicciones, si bien de antemano se reconoce que el derecho probatorio es un ejercicio instrumental no neutral, no deben desconocerse las condiciones contextuales y lo que taxativamente dicta la norma. Ya que este ejercicio que termina siendo inicuo y vedado no solo constituye una victimización secundaria sino que también limita la protección a la víctima y sustrae el impacto de la norma.

La violencia sexual de la que la mujer es víctima en el marco del conflicto armado, categóricamente al igual que muchos otros delitos en Colombia, no son solo un fenómeno que deba analizarse a la luz de la ley, pues constituyen también problemas de orden social. En esa medida, aportan la psicología social y la psicología jurídica crítica, dado que contemplan conceptos, elementos y dispositivos que convergen en el análisis de los efectos de poder que

poseen los discursos sobre los individuos y aporta una visión crítica de las prácticas judiciales tendientes hacia la humanización.

Algunos de los elementos más relevantes que obstaculizan el complejo análisis y comprensión de la dinámica de los delitos, conforme lo sugiere Del Popolo (1996), es que por una parte, se conciba un único factor como determinante en la existencia de conductas delictivas, así mismo, esa tendencia casi naturalizada de volver estáticos los fenómenos dinámicos de la conducta y operar un tratamiento disgregado de la problemática que suscita una comprensión desajustada del hecho y la realidad que resulta finalmente en la adopción de medidas ineficaces.

Conforme lo anterior, es necesario clarificar que la violencia sexual al interior del conflicto armado no puede apartarse del concepto del derecho, empero, tampoco puede su prevención y eliminación estar supeditadas meramente a la norma. Pues como se explica, en el delito confluyen además de fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales, todo un conjunto de elementos que apremia a que la aproximación/abordaje de este delito se realice no solo a partir de los discursos disciplinares sino también institucionales.

Esta aproximación requiere una articulación y movilización intersectorial e interdisciplinaria, de tal forma que se aminore el distanciamiento que existe entre la normatividad y la sociedad. Una política que incluya un programa de prevención holístico e integral en el que se incorporen además de mecanismo de información, elementos normativos, investigativos, dispositivos formativos no solo orientados hacia los actores jurídicos sino la sociedad en general. En tanto, es inoperante que se forme solamente a los individuos involucrados en el proceso legal, cuando es la sociedad la que fija cuales son los patrones de comportamiento esperables, asigna los roles de género, configura los estereotipos y legitima y perpetúa las violencias, lo cual deviene en consonancia con lo referido por Castro y Riquer (2003), quienes señalan que los hombres y las mujeres concretos son a la vez productores y portadores de sociedad, por tanto, nuestra cognición, nuestra conducta y nuestras interacciones son expresión de las cogniciones y de las prácticas dominantes en un tiempo y espacio determinado.

Estos autores, aseveran que el nuevo conocimiento generado en el campo de los estudios de género autorizan a suponer que el patriarcado es un fenómeno de carácter estructural, constitutivo y constituyente del orden y la reproducción de las sociedades (...) Sin embargo, como explicación del fenómeno es, a todas luces, insuficiente. Una causa última, aún pudiendo mostrarse que lo es, no necesariamente constituye la explicación del fenómeno en cuestión (Castro y Riquer, 2003). Así pues, considerando que son los aspectos negativos de nuestra sociedad los que favorecen la aparición, la perpetuación de violencias y de comportamientos delincuenciales se hace énfasis también en el componente de transformación cultural.

Los aportes de la psicología social no son ajenos ni improcedentes para la comprensión victimológica y criminológica de la violencia sexual, entendiendo que este fenómeno tiene también una base de tipo estructural y naturaleza social, y a la par que constituye una infracción a la norma también configura una ruptura del tejido comunitario. En este sentido es pretencioso y desacertado compeler que la disminución de este delito se logre únicamente con aumentos de sanciones punitivas cuando se ha demostrado que la elevación de la pena no extingue por sí misma la conducta criminal (La prohibición jurídica no impide la ocurrencia del delito).

No se desconoce con ello, la relevancia de los avances legislativos en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional, ni tampoco que la gravedad de la lesión del bien jurídico, sea un factor determinante en la tasación de la pena, no obstante, el Estado ha hecho énfasis en su pretensión punitiva y sugiere silenciosamente que sea la ley la encargada de disuadir y prevenir, discurso que se ve socialmente alimentado y mantenido a través de una cultura punitiva (desvían la atención de lo realmente importante).

Esa cultura punitiva conviene al Estado, en tanto fácticamente es más viable económicamente preferir leyes para adoptar medidas en la atención de la violencia cuando ha sucedido, que desplegar medidas de prevención en sus diferentes niveles para evitar la victimización directa. Así mismo, cabría destacar en la escasa materialización de la voluntariedad del Estado, por ejemplo, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, las fuerzas militares son desplegadas a zonas específicas de la geografía colombiana para la protección de

las entidades u socios estratégicos que operan proyectos de mega minería, por ejemplo, lo cual implica la militarización de la cotidianidad de la población. Ha sido evidente que a la par que estos proyectos se implementan también se acrecientan fenómenos delictuales como la violencia sexual, con la presencia no solo de grupos armados legítimos sino también ilegales.

En relación a lo inmediatamente anterior, Díaz, Ramírez, Casas, Benjumea, Caicedo, Cardona, y Restrepo (2009) exponen que el primer cuatrienio de gobierno del actual presidente de la republica de Colombia Juan Manuel Santos Calderón, simbolizó la continuidad de la política de recuperación y consolidación territorial desarrollada durante el gobierno de su antecesor, cuya concepción del desarrollo, implico necesariamente la articulación entre la acción militar y la acción civil, reforzando la visión militarista del desarrollo social y económico y teniendo serias implicaciones para las comunidades, sus procesos organizativos, sus líderes y lideresas, y sus derechos humanos. Esta alta injerencia de las fuerzas militares en la gobernabilidad, representa graves riesgos para la autonomía y el poder de decisión de las regiones frente a las prioridades del desarrollo local, y contribuyen al aumento de la militarización de la vida civil, y al control territorial y de las comunidades.

Reafirmando el supuesto de la militarización de la vida cotidiana, se encuentra además el contundente pronunciamiento de la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC (2012), quien alega que:

Para las mujeres indígenas, sin duda una de las preocupaciones mayores tienen que ver con el impacto que está causando en nuestras vidas y en nuestros cuerpos, la presencia de los tantos actores que están en la confrontación y que invaden nuestros territorios: concesiones para la explotación minera, la implementación de los grandes megaproyectos minero energéticos o de infraestructura, en su gran mayoría sin agotar el procedimiento obligatorio de la consulta previa (libre, informada y con consentimiento) una constante en este gobierno en el marco de la implementación de las “locomotoras del desarrollo” del Plan Nacional de Desarrollo (pág. 3).

De igual forma, conviene a la sociedad dicha cultura, en tanto nos implica una economía conductual y cognitiva (menor esfuerzo), siendo ausente la participación de los individuos en la construcción, discernimiento, interpretación, significación y transformación del entorno.

De esta manera se vislumbra la supremacía e influencia del saber que forja y produce el aparato estatal y que frenéticamente los individuos multiplican sin mediar ningún tipo de análisis. Estos discursos funcionan jerárquicamente, lo que resulta en una perversa relación de poder que supone que los individuos se posicionen asimétricamente, noción que podría ser aplicable en este caso de acuerdo a la idea expuesta por Bourdieu (2002, citado en INEGI, 2007) en la que señala que la tarea de la jerarquización institucional está asegurada por diferentes instancias (por ejemplo: la Familia, la Iglesia y la Escuela) que objetivamente orquestadas actúan conjuntamente sobre las estructuras inconscientes.

Existe pues la necesidad de lograr una intervención más integral de este delito, recurriendo a la búsqueda de vías alternativas que tomen en cuenta el par de los procesos implicados: victimización y criminogénesis, y dada la multitud de aristas del fenómeno es imperioso el trabajo inter y transdisciplinar.

De forma similar a la cultura punitiva, también se aprecia una cultura de victimización. Estamos inmersos en una cultura de rotulación, desconociendo que el ser humano tiene una gran capacidad de adaptarse y encontrar sentido a las experiencias traumáticas, como lo indica la literatura científica. Según Del Popolo (1996) y como se ha visto a través de la praxis, dentro de la psicología jurídica hay para la comprensión de los hechos una recurrencia permanente al modelo psicopatológico, aunado a ello, indica que es tendencia en el operador judicial adjudicarse como observador no participante, con lo cual inherentemente se asume una posición alejada de los intervinientes – principalmente de la víctima- a quien se le rotula con un criterio o nosología diagnóstica o se le categoriza según el delito, lo cual podría llegar a segregar y distorsionar la percepción. En esa medida, la perspectiva psicojurídica crítica exhorta a la superación del reduccionismo causal de este tipo de violencia (sexual) en este tipo de contexto (guerra).

Con base en lo anterior y siendo uno de los objetivos de la psicología jurídica humanizar el proceso judicial, es una necesidad imperiosa transfigurar el énfasis que se hace sobre lo individual, que generalmente favorece al agresor/victimario/autor del hecho delictivo (o de la conducta punible), y que confina a la víctima a un lugar subsidiario, descuidándose el trato en igualdad de condiciones y garantías procesales que deben generarse para ambas partes.

Mediante un mayor protagonismo y a través de una respuesta organizada surgida de las experiencias individuales y colectivas las víctimas fomentan el reaprendizaje de las pérdidas inevitables que les ha acaecido la experimentación de situaciones de vulneración contra su integridad sexual. En esta medida, se pone en acento la capacidad de la víctima como agente activo para movilizar, reconstruirse, configurar un nuevo sentido, resistir permanentemente y dignificarse, no obstante, en la víctima ese saberse e identificarse con el trastorno que le ha proporcionado la psicología patologizadora, disminuye esa capacidad y potencial para resignificar vivencias.

Ese proceso de desvictimización tiene como fundamento una visión activa, dinámica y vivaz de la víctima, se centra en la resiliencia y en la capacidad que puede llegar a desarrollarse para afrontar situaciones adversas (Tapias, 2015). En consonancia con esto, la psicología jurídica convendría que situase su énfasis en el reconocimiento de la capacidad de movilización, más que en la patología, tal como lo hace la denominada psicología positiva; y es precisamente lo que señalan Bocanegra y Nieto Súa (2010) que busca el enfoque psicojurídico, que la persona afectada se sienta parte activa del proceso de desvictimización, que se planteen acciones conjuntas entre el profesional psicojurídico y la persona que ha sido victimizada para emprender cursos de acción frente a la exigibilidad de sus derechos.

Metodología

Investigación documental de la *interdiscursividad* entre los discursos *interdisciplinares* e *interinstitucionales*. Más adelante se definen los términos que definen el método de esta investigación.

Consideraciones éticas

El presente trabajo obedece a una investigación documental, razón por la cual se encuentra exenta de elementos como el consentimiento y asentimiento informado, no obstante, como cualquier ejercicio investigativo implica una reflexión y consideraciones éticas.

Es preciso señalar que se preservaron todos los principios y normas éticas en los distintos momentos del proceso de investigación. Toda la praxis investigativa estuvo sujeta al cumplimiento de las normas de los códigos de ética profesional, tanto nacional como internacional, así como los principios éticos de la Universidad Santo Tomás contenidos en sus políticas y en el documento maestro de la Maestría en Psicología Jurídica y el Proyecto Pedagógico de la Maestría (PEP), los parámetros de Colciencias, la Facultad de Psicología/el Centro de Gestión de la Investigación y la Unidad de Investigaciones/el Proyecto Investigativo Institucional (PROIN).

Las normatividades éticas tenidas en cuenta en la investigación, fueron las siguientes: la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos, el Manual Deontológico y Bioético de Psicología, la Ley 1090 de 2006, Unión Internacional de Ciencia Psicológica (IUPsyS), el Metacódigo de Ética, Federación Europea de Asociaciones de Profesionales en Psicología (EFPPA) y la Ley 1164 de 2007.

Conforme a lo anterior, es fundamental precisar que a través de esta investigación se contribuye a mejorar el desarrollo de la Psicología Jurídica, y por ende del bienestar humano. Para el desarrollo de la presente investigación se consideraron las diferentes alternativas hacia las cuales se podían dirigir los esfuerzos y los recursos, y sobre la base de esta

consideración, se abordó la investigación respetando y promoviendo la dignidad de las víctimas, devolviéndoles mínimamente el protagonismo que siempre han debido tener.

Es necesario detallar que las suscritas profesionales que adelantaron la investigación se abstuvieron de aceptar presiones o condiciones que limitaran la objetividad de su criterio u obedecieran a intereses que ocasionen distorsiones o que pretendan darle uso indebido a los hallazgos. Este ejercicio de investigación científica fue posible a través de la adquisición del criterio, el cual se ha desarrollado con la formación académica y se fundamenta en los conocimientos adquiridos a lo largo del posgrado, los cuales se aplicaron de forma válida, ética y responsable a favor de los individuos, los grupos y las organizaciones, en los distintos ámbitos de la vida individual y social, al aporte de conocimientos, para crear condiciones que contribuyan al bienestar de los individuos y al desarrollo de la comunidad, de los grupos y las organizaciones para una mejor calidad de vida, tal y como lo estipula la Ley 1090/2006.

Técnica

Análisis crítico del discurso en un escenario interdiscursivo

El análisis del discurso es una técnica de las ciencias humanas y sociales, estudia el discurso en su forma escrita y oral, además investiga como el lenguaje interactúa en sus contextos cognitivos, sociales, culturales, políticos, entre otros. Esta es independiente y su mayor exponente es Michael Foucault, quien ha motivado el acercamiento cualitativo a las ciencias humanas. El trabajo de Foucault es de suma importancia por tanto, al trabajar la interdisciplinariedad empieza a dar un cambio radical en el manejo del análisis de los discursos, da pautas en el abordaje conceptual, del mismo modo, busca producción de conocimiento a través de la investigación y análisis. En proporción a lo aquí expuesto, Foucault (1978) asevera:

El discurso es un fenómeno de expresión, la traducción verbal de una síntesis efectuada por otra parte; se buscara en el más bien un campo de regularidad para diversas posiciones de subjetividad. El discurso concebido así, no es la manifestación, majestuosamente desarrollada de un sujeto que piensa, que conoce y que lo que dice: es, por el contrario, un conjunto donde pueden determinarse la dispersión del sujeto y su discontinuidad consigo mismo. Es un espacio de exterioridad donde se despliega una red de ámbitos distintos (p. 90).

En ese sentido, todo discurso tiene un contexto de producción y persigue una ideología, por tanto, se ve la importancia de recurrir al análisis de los discursos en esta investigación, porque a partir de allí es posible generar un análisis interdisciplinario e interinstitucional, que integre diferentes perspectivas para la unificación de un macro- discurso, cuyo centro de reflexión e importancia son las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado en Colombia, generando una posición crítica y develando los múltiples significados que deja este delito.

Por consiguiente, esto va a permitir identificar otras prácticas discursivas que produce esta problemática social (violencia sexual en el conflicto armado) y a través de las similitudes, contradicciones, la retroalimentación e interrogantes que se hacen los discursos provenientes

de la estadística, el derecho, la psicología jurídica, la victimología, el Estado y su aparato gubernativo, las organizaciones no gubernamentales y la iglesia católica, percibiendo la forma que estos se han transformado y cómo se los puede transformar a través de las actuaciones sociales. Por consiguiente, el análisis crítico del discurso le da relevancia a las relaciones de poder y dominio, estudiando los usos del lenguaje y orden político, y cómo convergen las situaciones problemáticas que surgen de las relaciones asimétricas de poder que terminan excluyendo al más débil y así mismo como estos últimos buscan estrategias con entereza para transformar la estructura de dominación respaldándose de otras ideologías.

El conflicto armado ciertamente ha sido una constante en Colombia, algunos análisis dan cuenta de la manera como “el fenómeno de la violencia en el contexto del conflicto armado, supone la indagación sobre las formas como los recursos simbólicos y culturales producen, reproducen y profundizan los diversos tipos de violencia” Jiménez (2007) y Rodríguez, (2010), citados por Pardo (2012). En este sentido, el análisis crítico del discurso permite entrever los recursos y estrategias que favorecen las políticas de poder que interactúan y se relacionan dentro las cogniciones sociales.

El Análisis del discurso, es a la vez, un campo de estudio y una técnica de análisis. En tanto campo de estudio, se destaca por su multidisciplinariedad y por la heterogeneidad de corrientes y tradiciones que confluyen en él. No solo está constituido por la convergencia de diferentes ciencias (lingüística, sociología, antropología, psicología social, psicología cognitiva, ciencias políticas, ciencias de la comunicación, pedagogía, etc.), sino que en el interior de cada una de esas ciencias, pueden converger corrientes muy distintas entre sí. Pensemos, por ejemplo, en la coexistencia, dentro de la lingüística aplicada al análisis del discurso, de la teoría de la enunciación (de tradición francesa) y de la lingüística funcional (de tradición anglosajona), advirtiéndose, además, que dentro de cada una de ellas hay variadas propuestas teóricas (Sayago, 2014, p. 3).

Por consiguiente, como asevera Santander (2011, citado por Sayago, 2014) “no hay la técnica para hacer el análisis”, no obstante, brinda un sin número de instrumentos para realizarlo, siendo este una herramienta precisa y poderosa que se destaca por su plasticidad, pues la construcción teórica da pie a la demanda del trabajo empírico, y viceversa, construyendo un cumulo de ideologías y nuevos discursos.

Marco teórico

Interdiscursividad

Para trabajar la interdiscursividad en esta investigación, se hace una reflexión desde la psicología jurídica sobre los diferentes discursos disciplinares como son; la estadística, el derecho, la victimología, la psicología jurídica, y discursos institucionales como las organizaciones gubernamentales, ONG, y la iglesia católica, por tanto, se desea poner en relieve la profundidad analítica de los discurso mencionados, ya que, estos generan y tienen conocimiento de lo social, e intervienen en la dinámica epistemológica de la realidad del conflicto Colombiano.

En la actualidad el análisis del discurso se encuentra en plena fase de expansión, es un campo de estudio que sigue cobrando forma con rapidez y se puede aplicar a todo tipo de contextos. Si bien coexiste una perspectiva muy lingüística, que pretende un análisis limpio de los discursos, es manejado por personas que tienen la responsabilidad de denunciar los efectos de los discursos, de hacer explícitos sus componentes, de dar a conocer cómo nuestra construcción de la realidad está fuertemente mediatizada por los discursos que recibimos y habitualmente mantenemos y repetimos. Por lo tanto, es un campo complejo y multidisciplinar (Manzano, 2005, p. 2).

De tal manera, el análisis del discurso es de gran utilidad para esta investigación, pues permite ver las realidades de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, da pautas para ver a la víctima desde su contexto, sus prácticas socio culturales, políticas, sus pensamiento y el daño psicológico que deja esta agresión, su acercamiento con la justicia y la construcción de patrones culturales que deja la guerra y su forma de comunicar sus experiencias, como también la producción y reproducción de los discursos de las instituciones frente a la violencia sexual.

Por consiguiente, Foucault (1970) empezó a cambiar el sentido al discurso pues para él éste era importante en diferentes periodos históricos, manifestando que el discurso es un conjunto de aserciones que permiten a un lenguaje hablar, lo que conlleva a representar el conocimiento

sobre una situación particular en un momento histórico particular, teniendo en cuenta que todas las prácticas sociales implican sentido y este da influencia a las conductas humanas, que se reflejan en el discurso. El discurso en esta investigación define el conocimiento, lo que permite la racionalización acerca de una problemática o fenómeno social, así, como marca la influencia de los patrones culturales que deja este delito, además se ve reflejado el pensamiento de las víctimas frente a la justicia, el marcado grado de impunidad frente al delito y la conducta de las víctimas y las entidades encargadas de suministrar justicia.

De esta manera, el discurso nos permite analizar realidades, desde lo físico, psicológico y social frente a la violencia sexual en el marco del conflicto armado, utilizando el discurso como una herramienta de poder, lo que implica para el psicólogo jurídico traducir los diferentes discursos analizados en esta investigación como el derecho, la estadística, la victimología, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y la iglesia católica, buscando desafiar los patrones culturales que mantienen este delito mediante un análisis crítico y profundo. Para enfrentarnos a una transformación discursiva.

Se puede entender que el discurso de las diferentes disciplinas e instituciones están altamente reconocidos, condensado, redistribuidas y encasillados por unos procedimientos y su función es crear y unificar garantías de poder de acuerdo a sus lineamientos y necesidades. Como clasificó Foucault (1970) “el discurso eficaz, el discurso ritual, el discurso cargado de poderes y de peligros, los cuales se dirigían lentamente hacia una separación entre el discurso verdadero y el discurso falso” (p. 39).

Por consiguiente, este método hace posible el análisis del fenómeno a estudiar y como es visto desde diferentes disciplinas e instituciones en Colombia, mirando las semejanzas y las diferencias, lo que ha impactado la violencia sexual en el marco del conflicto armado para la sociedad Colombiana y el mundo que ve este fenómeno desde afuera, generando un mejor conocimiento y entendimiento de dicha problemática.

El análisis del discurso se utiliza como una herramientas que permite urdir y abrir nuevas miradas y nuevos enfoques, donde el/la analista se convierte en artífice a través de la implicación con

aquello que estudia. Obviamente, estas nuevas miradas, nuevas formas de indagar, nuevas formas de enfocar los objetos de estudio, suponen el cambio de perspectiva en la interrogación, el prescindir de lo dado por descontado y, en definitiva, asumir una postura problematizadora, que permita abrir nuevas perspectivas de estudio y haga emerger nuevos objetos de investigación (Iñiguez, 2003, p. 93).

Por consiguiente, a través del análisis de los discursos como la estadística, el derecho, la psicología jurídica, las instituciones gubernamentales, ONG y la iglesia católica, se crea una mirada crítica desde la psicología jurídica y por ende se pretende, entregar un discurso que refleje la realidad de la violencia sexual en el conflicto armado, puesto que, el discurso muestra los procesos sociales, las interacciones discursivas construyen significados, creando así, la cognición, conocimiento y realidad. En breve, diremos que el análisis de los discursos también es una práctica, y no únicamente desenmascaradora o identificadora de otras prácticas discursivas, sino también y sobre todo un camino para su transformación (Iñiguez, 2003, p. 87).

Con todo esto nos vemos en la necesidad de hacer una transformación discursiva, de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia, pues es necesario para el psicólogo jurídico estructurar significados, para poder entender e intervenir en los fenómenos sociales, los patrones culturales, redes conceptuales que se dan ante este fenómeno para generar nuevo conocimiento que implica a través del análisis de los discursos “poder”.

Por consiguiente, el análisis de los discursos puede integrar diferentes procedimientos y formulaciones teóricas con la intención de estudiar las maneras como los discursos construyen diversas formas de representación de la realidad dentro de un medio social, sin olvidar que estas formas de representación están altamente relacionadas con el “poder” (Pardo, 2007, p. 201).

La Interdiscursividad produce dos cadenas asociativas: la de cada sujeto en el grupo y la del grupo. Cada una de ellas lleva los efectos del inconsciente de los miembros del grupo, según formaciones diferentes. Por tanto, cabe anotar que la pluralidad de los discursos, la interdiscursividad y el anudamiento de las cadenas asociativas son el régimen de todos los

dispositivos que ponen a trabajar los conjuntos plurisubjetivos (o las configuraciones de vínculo) (Kaes, 2008, p. 78).

Por otra parte, Foucault (1985) propone tres dependencias discursivas, *dependencias Intradiscursivas* (las existentes entre los objetos, las operaciones y los conceptos de una misma formación), *dependencias Interdiscursivas* (las existentes entre formaciones discursivas diferentes) y las *dependencias Extradiscursivas* (las existentes entre las transformaciones discursivas y otras que se han producido por fuera del discurso) (Pp. 55). Esto permite el análisis de la finalidad, semejanzas y diferencias de los discursos, y cómo se genera una relación entre ellos que conllevan a las formaciones discursivas que son el resultado de todas las praxis.

Interdisciplinariedad

Se ha tomado la triada de la interdisciplinariedad, interinstitucionalidad e interdiscursividad para acercarse a la comprensión de la violencia sexual de las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano, y de esta manera crear una reflexión crítica desde la psicología jurídica comprendiendo el contexto, las condiciones culturales y sociales y cómo se transforman estas mismas frente al delito.

Interdisciplinariedad. El término de interdisciplinariedad surgió en 1937 en un escrito del sociólogo Louis Wirtz González (2004, citado por Bondarenko, 2009) lo que dio inicio al dialogo entre las diferentes disciplinas y así mismo el acercamiento de las ciencias, para tratar de establecer vínculos que permitan el intercambio de saberes de un interés en común.

La interdisciplinariedad permite crear conocimiento científico a través de la integración de las distintas disciplinas, conforme a esto, Apostel 1972, citado por Pedroza (2006) asevera que “Esta interacción puede ir de la simple comunicación de ideas hasta la integración mutua de conceptos directores, de la epistemología, de la terminología, de la metodología, de los

procesos, de los datos y la organización de la investigación y de la enseñanza correspondiente” (p. 80).

El analizar los discursos de forma interdisciplinaria del derecho, la estadística, la victimología y la psicología jurídica frente a la violencia sexual en el marco del conflicto armado, permite identificar que el trabajo de investigación, tiene la necesidad de indagar estas disciplinas para que pueda coadyuvar al proceso de profundización, reconstrucción y resolución de esta problemática, convirtiéndose en una perspectiva interdisciplinaria.

Existen varias definiciones de la interdisciplinariedad, una de ellas es la que presentan Pérez y Setien (2008), quienes afirman que la interdisciplinariedad implica puntos de contacto entre las disciplinas en la que cada una aporta sus problemas, conceptos y métodos de investigación. En su misma línea, González (2004, citado por Bondarenko, 2009) enuncia que la interdisciplinariedad consiste en la transferencia de los métodos de una disciplina científica a otra. Por otro lado, Nicolescu (1999, citado por Bondarenko, 2009), señala que existen tres tipos de interdisciplinariedad, que a saber son:

1. La interdisciplinariedad aplicada, hace referencia, por ejemplo, a los métodos o las teorías de la física nuclear que se transfieren al campo de la medicina.
2. La interdisciplinariedad epistemológica, cuando, por ejemplo, los métodos de la lógica formal se transfieren al campo del derecho, generando análisis en la epistemología del derecho.
3. La interdisciplinariedad productiva, la cual se refiere a las ciencias emergentes, tales como la astrofísica, que se originó luego de ser transferidas las teorías físicas al dominio de la astronomía (p. 470).

Lo interdisciplinar se debe asumir de forma holística, con un discurso profundo para no llegar a conclusiones ingenuas y sin fundamentos epistemológicos generando así cambios de paradigmas en los discursos y mejorando la calidad de vida de las víctimas de violencia sexual pues desde lo interdisciplinar se debe enriquecer el conocimiento y la creación de nuevas estrategias para resolver los conflictos.

Pues Piaget, (s.f) citado por Pérez et al., (2002) considera que una epistemología -pretendidamente científica en tanto comunicable- sólo puede resultar de la comunicación interdisciplinaria. [Por ello, reconoce que a medida que la ciencia se desarrolla y se formulan sucesivas teorías, los objetos de los que cada una habla encajan cada vez más asemejándose y aproximándose al “objeto real”. El “objeto real” sería, entonces, esta serie de objetos sucesivos cada vez más similares por los continuos procesos de asimilación, acomodación y equilibrio. Distingue además, en el campo disciplinar, la presencia de cuatro dominios: uno material, entendido como el conjunto de objetos sobre los que la ciencia recae; otro conceptual en el que incluye el conjunto de teorías o conocimientos sistematizados por la ciencia sobre su objeto. Un tercero que comprendería el dominio epistemológico interno en tanto análisis de los fundamentos de una disciplina y el dominio epistemológico derivado en el que se deslindaría el alcance epistemológico más general de los resultados obtenidos por la disciplina y su comparación con otra] (p. 326).

Por consiguiente, entendemos que la interdisciplinaria en esta investigación resulta fundamental para comprender los diferentes discursos como el derecho, la estadística, la victimología y la psicología jurídica para asimilar cada pensamiento y construir una visión del contexto en la que están inmersas las mujeres en el conflicto, y en este intercambio de conocimientos enriquecer y transformar la realidad social al servir de insumo para generar nuevos modelos, normas, leyes, protocolos de atención a las víctimas de violencia sexual, así como la creación de nuevo conocimiento sobre este delito.

Interinstitucionalidad

Para empezar a crear acciones que mejoren la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia sexual, así como la creación de políticas públicas, normas, leyes que generen la visualización de este delito y la erradicación del mismo, es necesario la participación de las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales para lograr una complementariedad desde sus diversas perspectivas, que permitan focalizar y optimizar acciones incluyentes que divisen todas las necesidades de las víctimas.

Ahora bien, para entender el papel que juega la interinstitucionalidad en esta investigación se hace necesario conocer algunos conceptos, a propósito, Castellano (2002) y Gentile (2009) citados por Duque (2011), manifiestan que:

La interinstitucionalidad hace referencia a la coordinación de actores, a la interacción de instituciones a través de mecanismos de acción conjunta en torno a proyectos comunes, a la formulación, construcción y ejecución colectiva de programas, proyectos y acciones que involucran iniciativas, recursos, potencialidades e intereses compartidos. La interinstitucionalidad se da con el fin de unificar esfuerzos para atender y dar respuesta a los retos que afrontan las instituciones, ante las exigencias de la transformación, de la competencia y de la internacionalización del conocimiento. Presuponen la cooperación, la solidaridad, la ayuda mutua y el aprendizaje compartido. Representan acciones formalizadas de interacción (p. 3).

Es así, como a través de la interinstitucionalidad queremos crear redes de conocimiento frente a la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, todo esto con el fin de dar movilidad al intercambio de estrategias, experiencias, modelos de intervención, perspectivas de mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas, para establecer vínculos entre las instituciones encargadas de crear políticas públicas y que estas trabajen de forma coordinada en programas conjuntos donde se permitan reorganizar sus procesos para dar mejor atención, acompañamiento y brindar planes de prevención.

Por consiguiente, La inter-institucionalidad tiene que ver con la re conceptualización de las diferencias e identidades institucionales y con el abordaje de formas de producción de conocimiento integradas que estén fundamentadas en la construcción de un campo de interacción cuya lógica sea la interdependencia, la desclasificación y el debilitamiento de los límites que crean los sistemas institucionales (Días, 2008, p. 13).

Por tanto, es necesario avanzar en la cooperación y articulación entre las instituciones, para empezar a generar un verdadero conocimiento y adecuado abordaje de las víctimas de violencia sexual, así como compartir la responsabilidad para que emerjan dinámicas de interacción en las que cada institución aporta su experiencia, capacidad y perspectivas para dar una respuesta y servicio adecuado para las víctimas.

Estructura del Trabajo de Análisis

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado, de la manera como se muestra en la tabla 1.

Enfoque: Perspectiva Psicojurídica crítica					
Técnica: Análisis del discurso (Foucault, Hall)					
Academia			Institucionalidad gubernativa		
Campo: interdiscursividad (Qué dicen los discursos)					
Interdisciplinariedad			Interinstitucionalidad		
A Sociología Descriptiva (Estadística Social)	B Legislación Nacional y Derecho Internacional Humanitario (DIH) Bloque de Constitucionalidad	C Psicología Jurídica & Victimología	D Estado – Instituciones Gubernamentales & Políticas publicas	E Organizaciones no Gubernamentales ONG	F Iglesia Católica
Tensiones, diferencias, silencios entre A,B y C			Tensiones, diferencias, silencios entre D, E y F		
Tensiones entre ABC y DEF: Articulación Interdisciplinar e Interinstitucional					
Retos y dificultades que debe afrontar la mujer que es objeto de intervención de estos discursos					
Posición y cuidados que debe tener el psicólogo jurídico al abordar el problema de la mujer abusada en el conflicto armado en medio de la pluralidad de los discursos					

Tabla 1. Enfoque investigativo, técnica, interdiscursividad, articulación interdisciplinar e interinstitucional, capítulos IV y V.

CAPITULO I: INTERDISCIPLINAR

A- Estadísticas frente a la violencia sexual dentro del conflicto armado

De acuerdo al registro de la unidad de víctimas a corte del 01 de mayo del 2015, hay un total de 7.392.679 personas registradas como víctimas, de las cuales una cifra alrededor de los 5.859.429 son reportadas por esta unidad como sujeto de asistencia y reparación por parte del Estado. Ahora bien, de dicha cifra aproximadamente tres millones y medio de víctimas del conflicto armado son mujeres, es decir, aproximadamente el 49% de las históricamente registradas oficialmente, como lo asevero Paula Gaviria directora de la Unidad para las Víctimas en la reciente conmemoración por primera vez del “Día nacional por la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado”.

Ahora bien, en el caso específico de los delitos contra la integridad y la libertad sexual, según el Registro Único de Víctimas, de las 10.042 personas incluidas por este tipo de delito al interior del conflicto armado, 8.996 son mujeres (aproximadamente el 90%), de ellas, 966 son negras o afrocolombianas, 150 son indígenas y 34 más son gitanas. Cabe hacer notar, que estas cifras poseen ciertamente un margen de error, constituyen solo representativas de los hechos reales, puesto que no todas las víctimas instauran denuncia (criminalidad oculta), así pues, las estadísticas convidadas por la unidad para las víctimas hacen parte de la criminalidad aparente (datos estadísticos de los casos puestos en conocimiento), por lo cual se desconoce el número exacto de agresiones sexuales (criminalidad real).

Como se exponía anteriormente, alrededor de 9.000 mujeres han sufrido agresiones contra la libertad y la integridad sexual en el contexto de la confrontación que desde hace décadas vive Colombia. Este delito ha afectado principalmente a las mujeres de Antioquia (1.836), Nariño (726), Magdalena (677), Bolívar (565) y Putumayo (527), según las cifras de la Unidad para las Víctimas con corte a 1 de mayo de 2015. En el primer departamento, el mayor número se da en las ciudades de Medellín, Argelia y Apartadó, mientras que en Nariño es especialmente visible en Policarpa y Tumaco, que suman algo más de la mitad de los casos del departamento.

La defensoría del pueblo, a propósito de los primeros actos conmemorativos del Día por la Dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, señaló que el delito de la violencia sexual lejos de tener baja ocurrencia en la vida de las mujeres colombianas, sigue haciendo parte de su cotidianidad, como lo demuestran las últimas cifras del Instituto Nacional de Salud, según las cuales durante este año se han presentado 5.243 casos, es decir 38 diarios en promedio. Esta situación se une a los actos que continúan ocurriendo en el marco del conflicto armado, encontrando que en el Registro Único Nacional de Víctimas para el año 2014 fueron reportados 284 delitos contra la libertad y la integridad sexual, y en lo que va corrido del año 2015 ya han sido denunciados 10 episodios lamentables.

Del mismo modo esta entidad, reconoce que pese a los importantes avances en materia de normatividad jurídica que han acontecido en Colombia durante los últimos tiempos, aun existe una enraizada dificultad para su efectiva y plena implementación, ya que han venido surgiendo nuevas dinámicas al interior del conflicto armado que generan riesgos particulares para las mujeres. Esto concuerda con el Informe anual del Secretario General de Naciones Unidas sobre violencia sexual relacionada con los conflictos del año inmediatamente anterior, elaborado en el marco de las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de ese organismo internacional.

Si bien las estadísticas de la violencia sexual en el conflicto armado del año inmediatamente anterior y las que cursan a la fecha, son relevantes para poder examinar el fenómeno en la actualidad. Es también sustancial, abordar las cifras registradas de la última década, toda vez que así, es posible determinar si ha habido acrecentamiento o disminución del registro de este delito a lo largo de los años, indistintamente si es lo uno o lo otro (aumenta o disminuye) cabría un análisis profundo para determinar si es que la violencia sexual en el conflicto armado se está cometiendo mas (o menos si es el caso), o es que se ha aumentado el nivel de denuncia.

La unidad para la atención y reparación integral de las víctimas, a través de su base estadística contenida en el registro único de víctimas (RUV) señala que hasta el mes de noviembre del 2013 existían 5.926.774 personas afectadas por el conflicto armado, de las cuales 2.945.559 eran mujeres, lo que equivaldría a un 49,7 % del total de víctimas. Hasta noviembre del 2013,

106 personas habían reportado ser víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual, de estos, 90 fueron mujeres-84,9% de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano-. Algunos otros datos relevantes contenidos en dicho reporte señalan que para el año 2012, las mujeres representaron el 89,2 % de las víctimas de violencia sexual, visto que 165 mujeres informaron haber sido víctimas de agresiones sexuales en el marco del conflicto armado, dicho de otra manera, cada dos días al menos una mujer fue agredida sexualmente por alguno de los actores intervinientes en la guerra, es decir, alrededor de 14 cada mes (Revista Semana, 2013).

Cabe hacer notar que según estas cifras estadísticas, en el 2013 hubo una disminución del porcentaje de mujeres víctimas de este tipo de violencia, dado que se paso del 89,2% del 2012 a un 84,9% en el 2013. Esta cifra denota que pareciese que el delito disminuyo en este periodo de tiempo, no obstante, es pertinente analizar y examinar si quizá esta reducción se deba más a la no denuncia o no inclusión de casos, que a la no presentación u ocurrencia de los mismos.

Se observa una disparidad de las estadísticas de este delito en el contexto de la confrontación armada, respecto a lo reportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLYCF- y lo informado por la unidad para las víctimas. Pues como se explica en detalle en el artículo de la revista *Semana* (2013) el INMLYCF señaló que para el 2012 la cifra de víctimas de violencia sexual ascendió a 129 mujeres, lo cual contrasta con la cantidad descrita en el registro único de victimas que para dicha época correspondió a 165.

En relación a lo expuesto, en cuanto a las víctimas de violencia sexual en contextos asociados a la violencia sociopolítica se identificó un incremento significativo en el número por año entre el 2011 y el 2012, visto que, mientras que 71 mujeres fueron víctimas en el 2011 (seis mujeres al mes), en el año siguiente esta cifra se elevó considerablemente a 129 mujeres (11 mujeres cada mes); lo que corresponde a un aumento del 81,69%. Del mismo modo, existe información detallada de análisis de identificación de los presuntos agresores, así pues:

En el 2012, de las mujeres que identificaron como presunto agresor a un miembro de un grupo armado, 10 afirmaron que pertenecía a la guerrilla (13,7%), 40 a la fuerza pública (54,8%), 16 a grupos paramilitares y narcotraficantes (21,9%) y siete a grupos de seguridad privada (9,6%). En el 2011, 77 mujeres identificaron como presunto agresor a un miembro de un grupo armado,

mientras que en el 2012 esta cifra descendió a 73 mujeres. Esto significó una disminución del 5,19% de los casos. Si se compara el porcentaje de casos atribuidos a cada grupo armado, se observa que entre el 2011 y el 2012 el porcentaje de la guerrilla se mantuvo relativamente estable (en el 2011 fue de 13%), disminuyó para la fuerza pública y los grupos de seguridad privada (en el 2011 los porcentajes fueron del 61% y el 16,9%, respectivamente) y aumentó en el caso de los grupos paramilitares (en 2011 el porcentaje de casos atribuido a estos grupos fue de 9,1%) (Revista Semana, 2013).

Conforme lo afirman los resultados de la encuesta de prevalencia de la violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano (Casa de la Mujer, 2010), este hecho victimizante ocurre más veces de lo pensable, se encuentra lamentablemente implícito en la vida cotidiana de las mujeres en nuestro país. Los resultados de esta encuesta sugieren que la prevalencia (para este caso en particular puede definirse como la proporción de mujeres que presentan una característica o un evento determinado -ser víctima de violencia sexual- en un momento específico de tiempo, el dato de prevalencia se construye como el número de mujeres en el rango de edad, que han sido afectadas por lo menos una vez durante un periodo de tiempo por alguna forma de violencia sexual, entre el número total de mujeres en el rango de edad que pueden ser afectadas por este fenómeno durante el período establecido de violencia sexual) para el periodo 2001-2009 (en los 407 municipios analizados con presencia de fuerza pública, guerrilla, paramilitares u otros actores armados) fue del 17.58%, lo cual significa que durante dicho lapso de tiempo 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual, es decir, que desde el 2001 hasta el 2009, un promedio de 6 mujeres, cada hora, fueron víctimas directas de este tipo de violencia. Estos datos si se examinan en detalle son alarmantes ya que traducen que anualmente alrededor de 54.410 mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia sexual, es decir, 149 diariamente. Con proporción al nivel de denuncia, este estudio descriptivo asevera que el 82,15% de las 489.678 mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual en esos 9 años, es decir, 402.264 mujeres, no denunciaron los hechos que sufrieron.

La violencia sexual que ocurre en el marco del conflicto armado, podría decirse, es uno de los delitos que mayor índice de sub registro presenta, puesto que al ser un ataque directo a la dignidad, libertad, corporalidad e integridad física de la víctima, genera un alto grado de

estigmatización, sentimientos de culpabilidad, confusión, aturdimiento y vergüenza, elementos que se conoce desde la experiencia disuaden a las mujeres de la denuncia, adicionalmente el temor a las represalias, la lejanía con las entidades, la falta de presencia del Estado, hacen que opten por la reserva. A este mutismo, se le suma el de una sociedad perpleja que guarda silencio cómplice, pues teniendo conocimiento de que estos hechos ocurren de forma sistemática, generalizada y que comprenden un profundo impacto en el tejido social, no se evidencia acciones concretas desde la cotidianidad para erradicar las pequeñas expresiones de violencia, que de una u otra forma, terminan alimentado estereotipos a partir de los cuales, las mujeres somos abordadas con finalidad de invasión, se nos convierte en objeto, en medio para consolidar propósitos beligerantes y se nos ve como recompensa de la contienda.

Así mismo, el silencio actúa como elemento sustentador, ya que mantiene y perpetúa las prácticas y expresiones de la violencia, esto significa que ya hace parte del macrosistema. Empero, este silencio no solo es presentado a nivel macro, ya que incluso abarca el entorno inmediato de la mujer (microsistemas y mesosistemas), entorno que también guarda silencio pasivo respecto al delito, quizá por un temor instaurado ya en forma de hábito y rutina o eventualmente como forma de proteger a la víctima del agravio público al que se expondría o a la victimización secundaria que enfrentaría por parte del sistema legal, el cual se encuentra inmerso dentro de lo que se denominaría en la perspectiva del desarrollo de Urie Bronfenbrenner (1987) como “exosistema”, perspectiva a partir de la cual cada persona es afectada de modo significativo por las interacciones de una serie de sistemas que se superponen

De este modo, los casos que permanecen en silencio y que han sido abordados precedentemente, se suponen a la espera de ser circunscritos en las estadísticas, de tal forma que se aprecie realmente la magnitud de esta infracción al derecho internacional humanitario.

B- Normatividad Jurídica

Las diferentes situaciones o hechos constituyentes como punibles que tienen lugar dentro o en el marco del conflicto armado colombiano, son atribuidas socialmente a vacíos jurídicos o ausencia de normas, se percibe la guerra como un contexto en el que cualquier circunstancia u acción es plenamente admitida. No obstante, existen comportamientos que están mínimamente normados dentro del derecho internacional humanitario y la legislación interna por lo cual se esperaba que delitos como la violencia sexual, entre otros, no ocurriesen. En consonancia, Afanador y Caballero (2012) plantean que el tema de las víctimas de los delitos sexuales no puede sustraerse del ámbito del derecho, sin que ello signifique su reducción a lo meramente legal, si bien la discusión no gira en torno a si el derecho penal resuelve los conflictos -ya que ciertamente de antemano esta afirmación es insostenible para el delito en concreto que se aborda en el presente escrito- si es necesario desde el ámbito del derecho incluir la categoría jurídica del delito, puesto que la investigación se dirige a establecer si las mujeres víctimas de delitos sexuales han contado con la garantía de satisfacción de sus derechos en el marco del sistema penal acusatorio, bajo una delimitación espacial y temporal.

Como se ha venido presentando hasta el momento y como se expondrá más adelante en el capítulo IV denominado “*¿Cómo se evidencia la transformación de los patrones culturales en los discursos institucionales sobre la violencia sexual en el conflicto armado en Colombia?*”, la intervención del Estado social y democrático de derecho a través de la instauración de leyes, ha mostrado ser insuficiente para prevenir toda serie de conductas delictivas, ya que éstas por sí mismas no logran erradicar ni siquiera disminuir sustancialmente el fenómeno. La violencia sexual comprende causalidad de tipo estructural, por tanto la expedición de normas penales o aumento de la sanción punitiva son relevantes aunque no suficientes ni proporcionales a la génesis del delito. Con esto no se dice que la normatividad jurídica sea elemento superfluo o fútil, por el contrario es significativa en la visibilización del padecimiento de las mujeres, empero, no debería ser lo único.

Al margen de las políticas públicas incluyentes, resulta exigua la norma penal para prevenir hechos de violencia. Así pues, la normatividad jurídica y el derecho tendrían escasamente una

función simbólica en la prevención de comportamientos referidos y asociados con violencia sexual. En este sentido, Afanador y Caballero (2012) señalan que cuando “el Estado recurre al uso del *ius puniendi*, le corresponde al congreso ejercer su libertad de configuración legislativa bajo la limitante de la protección exclusiva de bienes jurídicos tangibles que posibiliten unos mínimos de convivencia armónica en la sociedad”.

A la luz de las estadísticas de los últimos años, se encuentra que los avances a nivel normativo no se han traducido en la disminución del delito, empero, son fundamentales como parte del andamiaje para el cual es preciso lograr mayor articulación. A continuación, se relacionan los principales presupuestos normativos y herramientas jurídicas desarrolladas tanto a nivel interno como internacional, y que se conjugan con mayor fuerza a través del bloque de constitucionalidad.

Legislación nacional.

Alrededor de los últimos 8 años aproximadamente, el Estado a través del poder legislativo encabeza del senado y la cámara de representantes ha elaborado un conjunto de disposiciones normativas tendientes a garantizar el acceso a la justicia. Cabría entonces puntualizar en que el poder judicial (corte suprema de justicia, corte constitucional, tribunales, juzgados, fiscalía) y ejecutivo debiesen articular con esos presupuestos de tal forma que se hiciese cumplir lo establecido de manera íntegra y medianamente oportuna.

En Colombia se encuentran proferidas la Ley 1257 del 2008, la cual reformó el código penal para sancionar la violencia sexual, la Ley 1450 del 2011 a partir de la cual se expidió el plan nacional de desarrollo para el 2010 - 2014 y en cuyo postulado se encuentra la adjudicación del compromiso por parte del Estado para adoptar una política pública nacional para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Igualmente, la Ley 1448 del 2011 denominada ley de víctimas y restitución de tierras, cuya base es dictar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto.

Es quizás, la Ley 1719 proferida el 18 de junio del 2014, el más reciente avance de carácter normativo en la adopción de medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión al conflicto armado interno, además porque dispuso la atención de manera prioritaria para las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas. Esta ley decreta la instauración de nuevos tipos penales a través de la adición de artículos a la Ley 599 del 2000. Entre algunos otros elementos a destacar se encuentran:

a) se modifica la tipificación de las conductas que constituyen violencia sexual para evitar su sanción exclusivamente a partir del uso de la fuerza física. Se incluyen elementos adicionales como contextos de coacción o delitos producto de amenazas o uso de poder. El artículo 11 de la Ley 1719 describe la violencia como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso del poder o la utilización de entornos de coerción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento sin tolerar ningún tipo de represalia.

Lo anterior es destacable, en el sentido en que, como lo sugiere Amnistía Internacional, el código penal colombiano no reflejaba hasta la creación de esta ley, las definiciones del derecho internacional, puesto que en los artículos 205 (Violación) y 138 (violación de una persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario) se aplicaba solo los actos perpetrados mediante la violencia generalmente de tipo físico, desconociendo de esta manera la definición de los elementos de los crímenes planteados en el estatuto de Roma y otros dispositivos o mecanismos de violencia como la opresión psicológica.

b) se incluyen otras modalidades de violencia sexual que constituyen trasgresiones sexuales intolerables que no se encontraban reconocidas previamente en el Código Penal. Se incluye conductas criminales de gravedad que han sido ignoradas completamente por los operadores jurídicos por no estar explícitas, como la esterilización, la desnudez y prostitución forzada, esclavitud sexual, embarazo y aborto compelidos.

c) violencia sexual como crimen de lesa humanidad. Se establecen criterios para determinar si los hechos que se investigan constituyen un crimen de lesa humanidad, y de ser así para que

las autoridades judiciales hagan explícito en la investigación y el juzgamiento la existencia de este tipo de crímenes cuando así se establezca. Se entenderá “crimen de lesa humanidad” de conformidad con lo definido tácitamente en los elementos de los crímenes de violencia sexual del artículo 7 del estatuto de roma de la corte penal internacional, el cual hace alusión a actos de este tipo de violencia como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Esta conceptualización y tipificación de la violencia sexual como crimen de Lesa Humanidad, devela un progreso en consonancia con la normatividad internacional, en tanto que la acción penal para este tipo de delitos será entonces imprescriptible.

Ahora bien, el establecimiento de no prescripción no podrá ser apología a procesos judiciales prolongados, extensos y con dilaciones, por el contrario esto insta a la obligación de adelantar las investigaciones en un plazo razonable y con la actuación de la debida diligencia. Además, según lo estipulado en la Ley 1719, como deber jurídico propio, el impulso o la carga de la investigación no debe recaer en la iniciativa de la víctima, en su participación en el proceso o depender de su retractación, y en dicho caso, le corresponde al fiscal corroborar los motivos que promovieron esta decisión de la víctima, especialmente aquellos referidos a las condiciones de seguridad, medidas de protección y posibles situaciones de revictimización.

Relacionado con lo anterior y con la necesidad de acudir a diversas formas de intervención punible, se vislumbran algunas modalidades con base en las cuales los operadores jurídicos podrían abordar este fenómeno:

Si bien los crímenes de guerra, a diferencia de los de lesa humanidad, pueden ser perpetrados de manera aislada, lo cierto es que, en la práctica, los delitos sexuales suelen ser cometidos de forma masiva o sistemática en el curso de un conflicto armado. De allí que, lejos de ser casos realmente aislados, suelen existir unas directrices de los jefes en la materia (tal y como sucedió en la guerra de los Balcanes o en Ruanda), o éstos omiten dar las instrucciones a sus tropas a efectos de evitar o sancionar tales conductas. De allí que, en materia de investigación de delitos sexuales cometidos con ocasión y en desarrollo del conflicto armado (crimen de guerra), o si, de conformidad con el contexto, se trata de unos componentes de un ataque masivo o sistemático contra la población civil (crimen de lesa humanidad), el operador jurídico interno puede acudir a las cuatro grandes modalidades de autoría y participación empleadas por los tribunales penales internacionales, y en numerosos casos internos, para abordar los fenómenos de macrocriminalidad, esto es: 1) autoría

mediata; 2) coautoría; 3) responsabilidad de los superiores por omisión de control sobre sus subordinados; y 4) empresa criminal conjunta (Ramelli Arteaga, 2011, pág. 396).

Se destacan también presupuestos jurídicos como la Ley 1257 del 2008 (Prevención Violencia y Discriminación contra la mujer), el auto 092 del 2008 de la corte constitucional, la cual es una resolución judicial pionera sobre las mujeres desplazadas, enfocado en el tema de la violencia sexual relacionada con el conflicto, la Ley 599 del 2000 (código penal) que sanciona la violencia sexual contra las personas protegidas por el derecho internacional humanitario, la Ley 1448 del 2011 que reconoció las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Con todo esto, a nivel de legislación nacional se hace preponderancia y se abarca en mayor medida en este escrito a la Ley 1719, al tener ésta como eje principal la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, conjuntamente porque además de que empezó a regir recientemente a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, a la vez que complementa y subsana los vacíos que presentaban las nombradas inicialmente en este párrafo.

El texto de la Ley 1719 fue aprobado en plenaria de senado los días 29 de abril y 6 de mayo de 2014 según texto propuesto para segundo debate con modificaciones, y sancionada el 18 de junio de ese mismo año. Contiene considerables elementos de avance en lo concerniente a investigación y juzgamiento, derechos y garantías para las víctimas, medidas de protección y reparación, por cuanto establece que para la conducción de la investigación y apreciación de las pruebas en casos de violencia sexual los operadores de justicia podrán acudir a peritajes psicológicos o antropológicos.

Poner de relieve la expectación que genera el informe de los procesos de atención integral y acceso a la justicia que deberá presentar la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarías de Familia, la Policía Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud y demás autoridades involucradas al comité de seguimiento (creado por el artículo 35 de la Ley 1257 de 2008) sobre las medidas

implementadas para la adecuación y fortalecimiento institucional al termino de 1 año a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, es decir, aproximadamente en el mes de junio del año en curso.

Así mismo, el sistema unificado de información sobre violencia sexual que deberá estar estructurado en un componente único aproximadamente a mediados del presente año (2015) con este sistema se pretende conocer la dimensión de la violencia sexual de que trata la presente ley, monitorear los factores de riesgo de la misma, y aportar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección. Como se puede notar, es prematuro aun aseverar o pronunciarse sobre la efectividad o cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, en tanto será hasta este año cuando se conozca el primer reporte de seguimiento por parte de las autoridades competentes.

Derecho internacional humanitario (DIH).

Actualmente Colombia cuenta con un marco normativo a nivel internacional dotado de herramientas jurídicas para brindar garantía y protección de los derechos humanos a las mujeres, en consonancia, el operador jurídico cuenta con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer desde 1982, la convención de derechos humanos de Viena de 1993, la convención de Belem do Pará ratificada en 1996 y la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) de la ONU, las cuales corresponden al derecho internacional de los derechos humanos, de igual forma con el protocolo adicional II de la convención de Ginebra en 1994, que forman parte del DIH.

Resulta importante acotar al respecto de este acápite, que el Estado se ha caracterizado por suscribirse y ratificar disposiciones de carácter internacional con relativa facilidad, sin embargo, esta voluntariedad es disímil cuando de implementarlas de forma consistente y eficaz se trata. Nuestro país cuenta con un bagaje amplio de normas, obligaciones y entandares internacionales, lo cual es un factor positivo, en cuanto estas retroalimentan a las de orden interno, brindan coherencia y proporcionalidad en cuanto a lo que sucede en otros contextos y constituyen un indicador imperativo del “debe ser”.

Según el marco normativo, jurisprudencial y de recomendaciones de órganos internacionales e internos de protección de derechos humanos:

Las normas humanitarias prevén límites mínimos para la protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto armado. Esto significa que los principios básicos del derecho internacional humanitario, establecen nuevos límites para las políticas de seguridad y defensa. Ahora bien, los dos principios más importantes del derecho humanitario son el principio de Proporcionalidad y el de distinción. Conforme al primero, ampliamente desarrollado en el Protocolo sobre guerras internacionales, pero aplicable también en los conflictos internos en Colombia, por tal razón las partes enfrentadas no pueden elegir cualquier medio de guerra, ya que deben evitar los males superfluos o innecesarios, por lo que se encuentran prohibidos los ataques indiscriminados o la utilización de ciertas armas-. El principio de distinción, a su vez, ordena a las partes en conflicto diferenciar entre combatientes y no combatientes, puesto que estos últimos no pueden ser nunca un objetivo de la acción bélica (2014, pág. 127).

Fiscó (2005) señala que los instrumentos y plataformas internacionales que dieron un primer paso en el pronunciamiento de la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado son: la conferencia de Viena sobre derechos humanos de 1993, donde se hace referencia al maltrato, la mutilación y la violación, seguidamente la declaración sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, aprobada por la Organización de las naciones unidas alrededor de 1994 y que enuncia que las mujeres son especialmente vulnerables en conflictos armados. Pese a estos fueron sobre todo los tribunales de Yugoslavia y de Ruanda los que marcaron un cambio frente al tratamiento del problema pues en dichos países tuvieron lugar violaciones masivas para degradar, doblegar y acabar con un grupo étnico, estos hechos sobrepasaron los más graves límites y tras los fallos de estos tribunales, se abrió un capítulo a los delitos sexuales; pues han sido incluidos explícitamente como crímenes de lesa humanidad. Es coincidente con el discurso generado por las organizaciones no gubernamentales, el hecho de que pese a los progresos normativos, la situación real, en lo fáctico, poco ha mejorado pues las mujeres siguen siendo una más de las armas de guerra.

Valencia (2011) asevera que no existe una jerarquía normativa entre los crímenes de guerra y los de lesa humanidad, refiere que incluso algunas graves violaciones de derechos humanos pueden ser catalogadas como crímenes de lesa humanidad y que para otorgar dicha calificación, se debe analizar si los hechos constituyen una comisión múltiple de casos, si

fueron dirigidos contra la población civil, si fueron sistemáticos o generalizados y si fueron parte de una política de Estado. Concomitantemente, con base en la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales, en particular de los tribunales penales de la antigua Yugoslavia y de Ruanda, así como de la definición establecida por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, Valencia señala dentro de algunos de los elementos más importantes a probar para que ciertas violaciones de derechos humanos sean consideradas crímenes de lesa humanidad, las siguientes:

a) El carácter generalizado o sistemático del ataque: lo sistemático significa que las violaciones de derechos humanos deben ser de conformidad con un plan o una política preconcebida, deben ser violaciones conscientemente organizadas y que siguen un patrón determinado, basándose en una política común que utiliza recursos públicos o privados; pueden ser acciones u omisiones que deben estar vinculadas entre sí, con una finalidad o meta puntual sea explícita o que se infiera por el análisis coyuntural de las circunstancias históricas generales y el trasfondo político correspondiente. Lo generalizado implica que las violaciones de derechos humanos deben ser masivas, frecuentes, cometidas a gran escala y realizadas colectivamente, con una considerable gravedad, es decir, dirigidas contra una multiplicidad de víctimas.

b) El ataque debe estar dirigido contra una población civil: se subraya que la población víctima debe ser predominantemente civil y esta naturaleza u categoría la determina la especial situación de la víctima al momento del crimen antes que su estatus.

c) Que el acto se cometa con conocimiento, implica que el autor represente el riesgo de que su conducta forme parte de un ataque de esas características: será suficiente demostrar que el autor representó la probabilidad de que ello ocurriera; además de la intención de cometer un crimen, el autor debe ser consciente del contexto en que cometió su acto, el cual puede ser deducido implícitamente de las circunstancias.

En suma, existen diferencias demostrativas y propias para la categorización de un hecho como crimen de guerra o crimen de lesa humanidad, puesto que el primero debe darse en un

escenario de conflicto armado y no requiere ningún elemento de generalización o sistematicidad, mientras que el otro puede presentarse en ausencia de conflicto.

El análisis retrospectivo de la normatividad tanto de orden interno como de carácter internacional, da cuenta de un avance en la definición del concepto de “violencia sexual contra la mujer”, antes considerada como un crimen contra el honor. Esta conceptualización tenía un impacto directo sobre lo que se percibía respecto al daño psicológico que experimentaba la víctima, toda vez que a la par que socialmente tendía a minimizarse, la mujer era denominada como deshonrosa e indigna (no obstante, esta situación aún hoy en día sucede).

El estatuto de Roma de la corte penal internacional atendiendo a los avances de los tribunales de Yugoslavia y Ruanda, caracterizo entonces la violencia sexual como crimen de lesa de humanidad (artículo 7) y crimen de guerra (artículo 8), esta tipificación supuso un cambio trascendental en el abordaje de la problemática ya que incluyo figuras adicionales dentro de la violencia sexual, que hasta ese momento, se encontraban excluidas de la normatividad, además estos artículos son herramientas valiosas para el efecto interpretativo y el alcance de los diversos tipos penales referidos a la protección de la población civil durante el conflicto armado interno.

Complementando lo dispuesto por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se encuentran las reglas de procedimiento y prueba aprobadas en Colombia mediante la ley 1268 de 2008 y declaradas exequibles por la Corte Constitucional en sentencia C-801 de 2009. Esta aportación reconfigura la manera en la que puede ser probada la ocurrencia de un delito sexual tipificados como crimen de guerra o de lesa humanidad. A la fecha nuestra normatividad interna se encuentra conforme y en coordinación con estos principios o reglas probatorias, en las que se estipula que el consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra, silencio, falta de resistencia o conducta de la víctima cuando ésta se encuentre en un entorno coercitivo o cuando sea incapaz de dar su asentimiento de forma libre, esto es, no puede argumentarse que la falta de violencia física denote consentimiento, como lo indica la Sentencia T-458 de 2007 de la Corte Constitucional.

Estas mismas reglas probatorias determinan que la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la misma, este último elemento es de vital importancia en el trabajo de prevención y fortalecimiento con los operadores de justicia, puesto que se ha visto que no solo la atención a la víctima es negativamente diferencial (discriminación) en razón de su repertorio conductual pasado u orientación sexual, sino también la credibilidad de su testimonio, el cual es vigorosamente impugnado o desestimado. Ya se encuentra reglamentado, ajustado y dispuesto en la norma, ahora lo imprescindible es que los intervinientes en los procesos judiciales comprendan este principio de las reglas probatorias, de tal manera que eviten revictimizaciones.

Como se ha visto, a nivel internacional la violencia sexual contra la mujer en un escenario bélico contempla desde hace años las diferentes modalidades, mecanismos o estrategias de coacción, sin embargo, hasta hace un año estos tipos penales llegaron a ser incluidos en el código penal colombiano. La disparidad en el tiempo entre lo dispuesto en el derecho internacional humanitario y lo incluido en el código penal, deja entrever la escasa voluntad por parte del Estado en la aplicación de las obligaciones contraídas en virtud del Estatuto de Roma.

Bloque de constitucionalidad.

Las disposiciones normativas y jurisprudencias internacionales constituyen un referente necesario para la creación legal de normas internas a la vez que son utilizadas para el control constitucional. De esta forma, se hace imperioso la integración de dicha normatividad a la legislación Colombiana, de modo que puedan potenciarse la realización de las acciones que en esta se erigen. La jerarquización de los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario obedece a que éstos forman con el resto del texto constitucional un bloque de constitucionalidad. Tal y como lo dicta la sentencia C-225/95 del magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero, cuya posición respecto al término fue reiterada en las sentencias C-578-95, C-358-97 y C-191-98 del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz:

El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución (...). La corte constitucional restringe el concepto de bloque de constitucionalidad para entender que no todos los tratados y convenios internacionales integran el bloque de constitucionalidad sino que, salvo remisión expresa de normas superiores, sólo constituyen parámetros de control constitucional aquellos tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en estados de excepción (Arango, 2004, pág. 84).

En conjunto, son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, es decir, son normas internacionales situadas en el nivel máximo interno, esto a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional, de esa manera; conforme a la jurisprudencia de la Corte, todos los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto.

Como se describía anteriormente el Bloque de Constitucionalidad posibilita que los tratados o convenios sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario tengan en su momento mayor significancia y preeminencia que incluso la legislación nacional. Esta prerrogativa (aplicación de las normas internacionales al orden interno) se estableció por parte de la corte constitucional en las sentencias C-574-92 del magistrado ponente Ciro Angarita Barón y T-409 de 1992 cuyos relatores fueron Alejandro Martínez Caballero y Fabio Morón Díaz.

Según Rueda (2008) dentro de las valiosas funciones y aportaciones del bloque de constitucionalidad, se encuentran la ampliación del catálogo de derechos reconocidos en el ámbito interno por la Carta Fundamental, en tanto incorpora a ésta derechos no incluidos en la Constitución Nacional. Adicionalmente señala que cumple un papel de complementariedad, en tanto que amplía el alcance del contenido de los derechos fundamentales contenidos en la constitución. Rueda refiere que la Corte Constitucional de Colombia ha ido incorporando al

bloque de constitucionalidad paulatinamente ciertas normas de derechos fundamentales, las cuáles dotan a los jueces de criterios relevantes de interpretación; resultado de lo anterior son las diversas sentencias que ha emitido, en las cuales encontramos mención y reconocimiento de diversos tratados internacionales y de criterios emitidos por los tribunales internacionales en materia de derecho internacional humanitario.

En el mismo sentido, el bloque de constitucionalidad no sólo permite sino que incluso obliga a interpretar los alcances del nuevo procedimiento penal a partir de las garantías fundamentales previstas no sólo en la Constitución sino también en muchos tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, con lo cual no sólo constitucionaliza el procedimiento penal sino que obliga a analizarlo desde una perspectiva de derechos humanos, análisis que es indudablemente positivo, por cuanto contribuye a que en Colombia, en la práctica, se avance hacia un sistema penal más garantista (Uprimmy, 2004).

Cabria clarificar para finalizar, que si bien conforme al artículo 93 de la Carta Constitucional, las normas humanitarias prevalecen en el orden interno, puesto que se trata de derechos humanos que no pueden ser suspendidos en estados de excepción, la corte analizó a la luz de la jurisprudencia y los casos particulares el lugar jerárquico que ocupan esas disposiciones en nuestro ordenamiento. Encontrándose que coexiste una contrariedad, en tanto que, por un lado se plantea que prima la Constitución, porque el artículo 4º dice que la Constitución es norma de normas y que en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y “la ley u otra norma jurídica”, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Resulta entonces, que si la Constitución entrara en contradicción con un tratado de derecho humanitario, primaría la Constitución. Pero conforme a otro planteamiento expuesto por Uprimmy (2004) el artículo 93 de la Carta establece la primacía de los tratados de derecho humanitario, porque esa norma dispone que los “tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. A este debate en el que, de un lado se da primacía a la Constitución y, de otro, se da primacía a los tratados internacionales, la Corte Constitucional, dispuso ajustadamente que si hay dos disposiciones constitucionales aparentemente contrarias, como es el caso del artículo 4º que da primacía a la Constitución y el artículo 93 que da

primacía a los tratados internacionales, se determina que están en el mismo nivel jerárquico. De este modo, la solución que ha dado la Corte en cuanto a la relación entre los tratados de derechos humanos y la Constitución, a nivel de la jerarquía y la fuerza normativa interna, es la tesis de que ambos están al mismo nivel, conforme a la figura del bloque de constitucionalidad.

C - Victimología

Comprender la dinámica victimológica de la violencia sexual en el marco del conflicto armado más que necesario, es imprescindible. De esta comprensión y reconocimiento se deriva la intervención u abordaje psicojurídico, el cual deberá ser invariablemente consonante con la perspectiva criminológica y victimológica. De acuerdo a la literatura existen unas dinámicas relacionales características para cada delito y que son distintivas en la interacción entre la víctima y su victimario, así mismo aunque cada caso es particular y haya individualidades, existen unas reacciones frecuentes o comunes que son de vital significación entender para efectos del acompañamiento psicojurídico, prevención de nuevas victimizaciones, diseño del plan de reparación, valoración del daño psicológico, lesiones psíquicas o secuelas emocionales, es decir, su valor es innegable en base a la posible utilidad como herramienta de prevención.

En los casos de los delitos sociopolíticos, según el Estatuto de Roma, los victimarios son grupos con motivación ideológica y económica, que cuentan con el poder monetario o político y con la suficiente estructuración para garantizar impunidad, causan daños hacia la población civil de manera generalizada, sistemática y cometen el delito como acto estratégico, por tanto perseveran en su nocividad. Debido a ese mínimo porcentaje de justicia, verdad y reparación se acentúa aun más la aprensión por parte de la víctima hacia las entidades gubernamentales y se prologan la desestructuración social.

En contextos de conflicto armado las agresiones contra la mujer se incrementan y se agudizan, al igual que los esquemas de dominación y poder en espacios públicos y privados y sobre distintos ámbitos de la vida: su cuerpo, su sexualidad, sus afectos, sus roles, sus formas de vestir y comportarse, cuya desobediencia es castigada incluso con el asesinato y la tortura. A pesar de que

las mujeres se han marginado en estos espacios y se han ignorado los delitos cometidos contra ellas, en las últimas décadas se ha reconocido su situación de vulnerabilidad y se ha hablado de la necesidad de especial protección, al igual que la de otros colectivos como los indígenas, afrodescendientes, niños y niñas (...) Los avances jurisprudenciales, e incluso algunas esferas académicas, sociales y jurídicas nacionales e internacionales, hoy reconocen públicamente que las violencias ejercidas contra las mujeres en los conflictos armados no son una mera casualidad o la consecuencia indirecta de un conflicto armado, sino que son prácticas derivadas de la violencia estructural instaurada culturalmente contra las mujeres, que en nuevos escenarios de conflicto adquieren distintos intereses de dominación, sometimiento, exterminio y humillación de los enemigos (Guana, 2009, pág. 3).

La Corte Constitucional de conformidad con los instrumentos del Derecho Internacional como la CEDAW, la resolución No. 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la convención de Belém Do Pará y el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, asevera en el Auto 092/2008 que la violencia que se produce por el conflicto armado es desproporcional entre hombres y mujeres, ya que en consonancia con lo expuesto por esta Corte, afecta de manera diferencial y crónica en mayor medida a “las mujeres quienes enfrentan riesgos particulares y vulnerabilidades específicas y como víctimas sobrevivientes asumen roles familiares, económicos y sociales distintos a los habituales, sobrellevando además cargas materiales y psicológicas que no afectan de igual manera a los hombres”. Esto se ratifica en las estadísticas anteriormente plasmadas en este escrito, en el que se expone que cerca del 90% de las 10.042 personas incluidas por el delito contra la libertad e integridad sexual en el RUV (Registro único de víctimas) son mujeres.

Pacheco (2007) incluso refiere que la violencia sexual que acaece al interior del conflicto armado puede constituirse como una forma de tortura, y de esta manera influir con mayor detrimento a la subjetividad de las víctimas, la destrucción del imaginario simbólico, la intimidación de las personas y las comunidades y la ruptura del Estado de Derecho como pacto para la convivencia social. De forma similar, se pronuncia Guana (2009) quien asocia en este contexto, la denuncia con la posibilidad de reconfigurar la subjetividad e identificarse como ciudadanos plenos de derechos, ya que cuando se ponen en conocimiento los hechos ante los respectivos entes de control y de administración de justicia se inicia un proceso de empoderamiento individual y a su vez de acción colectiva, en el que el lenguaje

y la capacidad de nombrar permea la constitución de la identidad y a través de la palabra se encuentra la posibilidad de reconfigurar la experiencia, desarrollar un sentido de vida y reconocerse a sí misma de forma diferente.

Si bien la violencia sexual tiende a anular la subjetividad de la víctima y minimizarla a tal punto de disuadir la denuncia, existen algunos otros casos en los que las mujeres, cabe decir valerosamente, principian acceder al sistema de justicia, viendo finalmente escasa respuesta a sus solicitudes lo que paulatinamente va generando un estado de desesperanza aprendida. Ahora bien, otras mujeres encuentran en los espacios de acción colectiva un escenario facilitador para la resignificación y reconstrucción no solo de ellas mismas sino en general del tejido social, visiblemente también impactado.

Esta acción u organización colectiva como podríamos denominar a los movimientos asociativos de víctimas (Organización social que surge de las propias víctimas y que constituye un espacio en el que se encuentran personas en similar condiciones y que han vivido un hecho victimizante como medio para superar la indefensión aprendida, el aislamiento, posicionarse como grupo de opinión, brindar apoyo mutuo, dignificar a las víctimas, mantener los hechos en la memoria pública, ejercer presión tendiente a sensibilizar a los medios de comunicación y exigir de manera contundente el restablecimiento de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición) posibilita a las mujeres la gestión, el pronunciamiento, la instauración en la memoria, la movilización, intervención y posicionamiento como grupo de opinión sobre la violencia sexual en diferentes escenarios. En este sentido cabría resaltar por ejemplo, a la Asociación de mujeres Afros por la paz -AFROMUPAZ- instituida y liderada por María Eugenia Urrutia (desplazada del departamento del Chocó, víctima de tortura y acceso carnal violento por miembros de grupos armados) y conformada aproximadamente por tres mil familias de mujeres víctimas. Esta es actualmente una de las organizaciones de mujeres sujetos de reparación colectiva, cuyo distintivo estimula al restablecimiento de la dignidad por medio del acceso al aparato judicial y exhorta a no guardar silencio para aumentar la posibilidad de avanzar y construir cada una su propio plan de reparación.

Penosamente, el Estado no es garante de los derechos de todas las víctimas que logran instaurar la denuncia y participan por ende del proceso judicial, ya que es bien sabido que

hace falta un acompañamiento psicojurídico, y con mayor razón teniendo en cuenta que este puede resultar reparador para las víctimas, si se hace de forma precisa, humana y éticamente responsable. De no ser así, el aparato judicial procedería a una segunda victimización, la cual se evidencia y traduce en la realidad de nuestro país, a través del uso excesivo de tecnicismos jurídicos y de lenguaje incomprensible para la escolaridad de la víctima, la anulación o desvalorización de su discurso, la falta de proporción de información veraz y explícita, el desconocimiento de las rutas de atención establecidas (las cuales a su vez son onerosas y generan inaccesibilidad) y de los roles profesionales (negligencia en la remisión), el trato impersonal hacia la víctima a quien además aspiran a desacreditar en su testimonio (destruir discurso y credibilidad) de los hechos en el juicio oral.

Dicha victimización secundaria, es conceptualizada por Echeburúa, Corral y Amor (2004, citado por Tapias, 2011) como “toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima cuando busca ayuda y se relaciona con el sistema legal, instancias en las que puede encontrar insensibilidad, incomprensión, agresiones, dilaciones y falta de información”. Es decir, esta revictimización se deriva de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal o en su defecto, un acompañamiento profesional inadecuado y una inapropiada gestión institucional, con lo cual se contribuye a agravar el daño psicológico de la víctima, cronificando subsidiariamente las secuelas (Echeburúa, Paz del Corral y Amor, 2002; Asensi, 2006). Igualmente, autores como Beristain, 1995; Kreuter, 2006; Soria, 1998; Landrove, 1998; Montada, 1994; Albarran, 2003; coinciden en definir la victimización secundaria como:

Las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas. Así mismo se entiende como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial (Gutiérrez de Piñeres, Coronel y Pérez, 2009, pág. 50).

Si bien se exhorta y promulga la trascendencia y significación de la denuncia, la cual debiese ser mínimamente reparadora o en su defecto suscitar confianza, se encuentra que en contexto la mujer víctima debe afrontar un sinnúmero de hechos revictimizantes, los cuales no solo están plasmados en la literatura sino que también acontecen en la realidad. Expone Guana (2009) que en especial medida cuando se denuncia un caso de violencia sexual, esta búsqueda activa de justicia no moviliza en la víctima recursos de afrontamiento, puesto que el proceso no responde a sus expectativas, además de que está expuesta a situaciones que aunque necesarias pueden llegar a ser victimizantes como por ejemplo la realización de los exámenes sexológicos. Esto responde al efecto o daño que la praxis profesional puede generar y que es inherente a lo que dicta la normatividad, es decir, es un daño que resulta inherente a la aplicación de un tratamiento o implementación de una acción con independencia de quien lo administre. Situación diferente acontece cuando se culpabiliza a la víctima durante la denuncia, cuando la víctima tiene que relatar una y otra vez los hechos en condiciones poco idóneas con personal sin técnicas básicas de escucha responsable, en lugares inadecuados, incómodos, ruidosos y concurridos.

Un tercer nivel de victimización según refiere Tapias (2011), correspondería al abandono estatal/gubernamental e insuficiencia por parte de éste para dar plena garantía para el goce y ejercicio de los derechos (la compensación a la víctima está fundamentada en la responsabilidad del Estado en el reconocimiento de su fracaso en la prevención del delito), en igual medida hace referencia a la falta de asistencia efectiva y acompañamiento real y a la parvedad en el seguimiento de los casos, quedando de esta manera la víctima perpleja y a la deriva. Tener claridad respecto a cada uno de los niveles de victimización que se han expuesto hasta el momento, no solo facilita la comprensión del fenómeno victimológico sino que también amplía la visión respecto a la agudización del daño que se genera por las victimizaciones subsidiarias al hecho directo.

Hay que hacer notar, que pese a la posición que profesionalmente se asume de estimular la denuncia y de incentivar a la víctima para que haga parte activa de los procesos jurídicos, ya que ello contribuye a la visibilización social, a la consolidación de una cifra de criminalidad más cercana a la realidad y a la presión a los entes gubernamentales para que adopten medidas conforme al bloque de constitucionalidad y demás disposiciones normativas, debe ser

igualmente comprensible por parte del profesional cuando la víctima no hace pública su experiencia y la acepta con resignación en privado, es decir, no instaura denuncia porque de antemano presume las situaciones que deberá afrontar en el curso del proceso penal. Así pues, indiferentemente de si se efectúa denuncia o no, es sustancial la potenciación de recursos y capacidades en estas mujeres, de tal forma que puedan sobrepasar la victimización directa generada por el delito, así mismo, la evitación del señalamiento o el establecimiento de juicios negativos por sus acciones posteriores al delito.

En efecto, puede parecer que comprender la aceptación en privado de la vivencia y la inclinación al silencio es incoherente con el quehacer profesional, lo que dicta la norma y lo que hasta aquí se ha promulgado (importancia de la denuncia), se considera que es la decisión de la mujer víctima la que prepondera y quien debe tener una actuación protagónica en la revelación o no de los hechos. Bien es cierto, que la acción y movilización social tiene impacto en la reducción del daño y del sufrimiento, no obstante, debe ser igualmente respetado cuando la víctima reconceptualiza su experiencia traumática en lo privado, utilizando estos acontecimientos vitales para fomentar su trascendencia personal sin concurrir al aparato judicial, en donde los procesos de exigibilidad de derechos se caracterizan por dilaciones, abusos, excesos y opresiones.

Con motivo de las dinámicas de victimización generadas tanto por el hecho delictivo como por de las demás situaciones que sobrevienen en el contacto con el aparato judicial, emerge la necesidad de emplear un modelo de atención a víctimas a partir de la perspectiva psicojurídica y con connotación desde la victimología, como afirman Bocanegra y Nieto Súa (2010), cuya investigación dio cuenta de lo imperioso que es disminuir en las víctimas los temores y dificultades que experimentan, lo complejo que encuentran reconocer sus derechos y salir de esa posición de sujeto pasivo y estático. La propuesta para la atención a las víctimas de delitos planteada desde una perspectiva psicojurídica por estos autores, además impele a realizar un adecuado diagnóstico general victimológico en el que se describan las lesiones y daños causados por dicha victimización, para ello asienten no basta con valorar el daño sino que también debe reconocérsele e identificar las necesidades que frente a la intervención poseen las víctimas, ya que su percepción subjetiva puede llegar a reconfigurar el concepto de reparación.

A propósito de un modelo de atención a víctimas y en desarrollo de los mandatos de la Corte Constitucional proferidos mediante sentencias C-228/2002, C-370,575 y 546/2006, la unidad de atención integral a las víctimas elaboró un protocolo para la orientación psicojurídica de mujeres, niños y niñas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado ley de justicia y paz (Defensoría del pueblo, 2010). Esta guía concibe el proceso de orientación psicojurídica desde un enfoque reparador, por lo cual se presume tiene un impacto directo sobre la consecución de la justicia, siendo que se aborda el fenómeno de manera integral, considerando las principales afectaciones en la víctima, plantean algunos casos de esta problemática en nuestro país, clarifican la finalidad de este tipo de violencia dentro del conflicto, proponen algunas consideraciones especiales en la orientación con mujeres víctimas y con menores de edad. Lo destacable de este protocolo es que hace mención de los componentes de índole psicológica que subyacen en este tipo de delitos, además del marco legal y jurisprudencial concerniente.

A pesar de que este protocolo constituyó un progreso en su momento, a la fecha es relativamente exiguo e insuficiente, visto que está destinado a casos tramitados bajo la Ley de Justicia y Paz, por lo cual no cubre todos los casos de violencia sexual que tienen lugar en el conflicto armado, como por ejemplo, los que están siendo oficiados en la jurisdicción ordinaria según reporte contenido en el cuarto Informe de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional. Por lo demás, cabe hacer notar que este protocolo fue elaborado alrededor de cinco años atrás, por lo cual no contempla los avances normativos que se han generado desde entonces y que simultáneamente han indicado nuevas rutas o instrumentos para el acceso de las víctimas a los elementos de justicia.

Análisis de las Tensiones, Disputas y Silencios entre los Discursos Disciplinarios (A-B-C)

La estadística proporciona un conjunto de datos numéricos, recuenta los hechos de los cuales tiene conocimiento por parte de las entidades, información numérica a partir de la cual se hace algún tipo de inferencia. Tanto las entidades gubernativas como las privadas, recurren a la estadística descriptiva para tratar de comprender el fenómeno de la violencia sexual, posición ciertamente errada cuando lo que se pretende es vislumbrar la dinámica de este delito y las génesis de su ocurrencia. Las inferencias que han logrado concebirse basadas en esta información estrictamente numérica se limitan a estimaciones, descripción de asociaciones y promedios, pero no logra explicar cuáles son las razones, por ejemplo, por las que se utiliza más un tipo de violencia sexual que otro, que trasfondo político/económico/cultural tiene la utilización de la mujer como arma de guerra o elemento para generar desagravio/represión/castigo en el grupo adversario.

Con lo anterior no pretende desvalorizarse la utilidad de la estadística, ya que dicha información cuantitativa permite deducir unos significados precisos o realizar previsiones para el futuro, como lo expone Mínguez (s.f, citado en Ruiz Muñoz, 2004) es una aplicación de las leyes de la cantidad a los hechos sociales con el fin de medir su intensidad, deducir leyes que lo rigen y hacer su predicción próxima, además de ser datos imperativos para la toma de decisiones, sin embargo puede decirse que como disciplina no asume una posición frente a ningún delito en específico, lo que ciertamente constituye es un complemento u apoyo numérico para sustentar otros discursos, una estrategia de apoyo y legitimación, como en el caso por ejemplo, del registro de la unidad de víctimas, la prevalencia del delito proferida por el INMLYCF o las cifras y promedios del instituto nacional de salud, discursos institucionales que se legitiman y favorecen de esta expresión cuantitativa.

La preocupación por posicionar un único discurso como verídico y explicativo de un determinado fenómeno, es, desde el punto de vista del positivismo-empirista, un intento por mantener excluido o en límite otro tipo de discurso calificado como meramente filosófico o especulativo, explica Valera (2001). Este empirismo-experimentalista otorga una gran preponderancia a la utilidad de los resultados, magnifica el valor del método científico, implica -según palabras de Valera- una, búsqueda obsesiva de la medida y el control

experimental, el casi descarte del estudio de los procesos histórico-sociales en función del descubrimiento de la correlación, la coexistencia, esto es, la descripción ordenada de las secuencias o de la simultaneidad relativa de los fenómenos sociales.

Se hace referencia a lo anterior, en la medida en que la estadística como discurso explicativo en una investigación social empírico-positivista, con un carácter cuantitativo, con clasificación de resultados, presentación de tablas numéricas, exposición de propiedades, notas y rasgos estadísticos relacionados con las variables estudiadas es preciso, sin embargo, insuficiente en la comprensión del fenómeno (violencia sexual contra la mujer). En términos de Valera, la explicación está basada en leyes probabilísticas (por lo cual permite predecir), mientras que la comprensión supone una separación de la realidad, de las apariencias que la rodean, de los contenidos y significados involucrados, de la comprensión subjetiva de las acciones humanas, de tal manera que sea posible acceder hondamente en la realidad (de allí parte la importancia de los estudios interdisciplinarios).

Esa separación de la realidad, no implica el desconocimiento o anulación de una parte u otra, o la asignación de mayor importancia a un elemento sobre otro, sino, como lo propone Durkheim (1990, citado en Valera, 2001) es necesario investigar por separado la causa eficiente que produce un fenómeno y la función que cumple “y en relación con esta última sostiene que la función debe buscarse siempre en relación con cierto fin social, ya que de acuerdo con él, en investigación social la sociedad está por encima del individuo o de la realidad psíquica individual”.

Como parte de las ciencias naturales, la estadística ofrece explicación, más no comprensión, esto es, constituye un enunciado cuantitativo del conocimiento que permite visualizar brevemente la intensidad del delito, pero guarda silencio en cuanto a la función que cumple esa violencia en la perpetuación de un discurso beligerante, desconoce o anula -obedeciendo a su metodología propia de las ciencias naturales para dar plena objetividad- la posición del investigador.

El psicólogo jurídico en el análisis del discurso, está convidado a ser, lo que Manzano denomina, un agente de cambio. Como se habrá de notar, existen diversos saberes y compendios que son ineludibles de comprender en su génesis, dinámicas y efectos, puesto

que éstos constituyen un referente que difunden significados, popularizan expresiones y establecen pautas de comportamiento. Pese a la ausencia podría decirse de un cuerpo de conocimiento propio de la psicología jurídica, el profesional tiene el adeudo ético de trascender en su quehacer mas allá de lo que convencionalmente se imparte en la academia, siendo un analista de los discursos que influyen en la ocurrencia de la violencia sexual contra la mujer, especialmente con ocasión del conflicto armado, el efecto que dichos saberes tiene, las estrategias de apoyo que utiliza para legitimarse, la visión del mundo que comparte, los recursos o medios que emplea para extenderse y qué función cumple y sobre quiénes.

La sociedad colombiana, cuya lógica y dinámica transcurre entre indignaciones pasajeras, furores momentáneos y cóleras transitorias, deja entrever afinadamente cómo la construcción de nuestra realidad está influenciada por los discursos mediáticos, así pues, alguna semana vehementemente se rechaza un tema, a la siguiente, apasionadamente se defiende o acepta otro contenido y de esta manera continua sucesivamente, todo depende del tema que se exhiba como argucia, obedeciendo ello a las relaciones de poder que quieran alimentar quienes manejan y transmiten la información. En definitiva, las exacerbaciones sociales terminan siendo efímeras y circunstanciales, sin embargo, si consiguen instaurar una actitud, ideología o tendencia que termina por posicionar a la mujer en un lugar subsidiario.

El mayor silencio en los discursos disciplinares, lo ocupa infortunadamente la psicología jurídica. La investigación documental desarrollada a conciencia de desafiar el orden establecido, da cuenta de que, el discurso de la psicología jurídica sobre el delito de la violencia sexual en el marco del conflicto, se reduce a abordar aspectos inherentes a la victimología, por ello es pertinente cuestionarse si la psicología jurídica posee un cuerpo teórico propio, o por el contrario adecua conceptos, definiciones, preceptos y métodos de otras disciplinas para dar respuesta en si misma a los requerimientos de su ámbito de actuación.

Como parte del análisis crítico y con el objeto de realizar un ejercicio de introspección de la disciplina para detallar las falencias, carencias e identificar los componentes que rodean al discurso con referencia a la violencia sexual particular del presente escrito, es correspondiente

señalar que aquello que dice la psicología jurídica no se diferencia de lo que dice la victimología. Como lo señalan Tapias y Hernández (2011) cuestionamientos de este tipo surgen en la medida de que con frecuencia se ha concebido a la psicología jurídica como una aplicación asistencialista de la psicología en el ámbito del derecho, pero carente de fundamentación epistemológica y de autonomía filosófica.

Ahora bien, lo que interesa a la psicología es el comportamiento humano, y lo que concierne a la disciplina es dicho comportamiento inmerso en un contexto jurídico. Es decir, además de fundamentarse en conceptos y nociones de la psicología en general, la psicología jurídica también se alimenta de otras especialidades como la psicología clínica y la psicología social. En esa medida aun hoy en día, es exiguu el discurso y genérica la posición que asume la psicología jurídica en relación a este fenómeno (violencia sexual con ocasión del conflicto), considerando que las argumentaciones, recursos, lógica y estrategias de apoyo y legitimación no disiente de lo generado por otras disciplinas u especialidades.

Concerniente a ello cabe destacar:

En el campo internacional se ha avanzado en la construcción epistemológica de la psicología jurídica (...) los psicólogos jurídicos pueden, y deben, hacer una lectura crítica constructiva de los desarrollos históricos y conceptuales de la psicología jurídica que se han dado en el mundo entero, que les de herramientas teóricas, conceptuales y metodológicas que les permitirá una mejor fundamentación para enfrentar las críticas y cuestionamientos que se le hace a los psicólogos jurídicos, tales como que su papel consiste en resolver aquello que se les pregunta, no es cuestionarlo (Tapias y Hernández, 2011, pág. 3).

Dicho de otra manera, la psicología jurídica deber ser propositiva, activa, crítica de los instrumentos jurídicos, de los discursos estatales que pretenden a través de políticas descontextualizadas generar aparente percepción de cumplimiento, eficacia y responsabilidad, discurso gubernamental que en lo externo pretendiese reivindicar el papel de la víctima, pero que intrínsecamente lo que ambiciona es mantener un sistema de valores en el que se le concibe a la mujer como elemento, no como sujeto, y que en su operatividad naturaliza las violencias hacia ésta (verbigracia, la revictimización generada por algunos actores jurídicos cuando una víctima pone en conocimiento el delito “*eso no es para tanto*” “*será que usted*

estaba en el lugar equivocado” “*quizá es culpa es suya por no hacer lo que le mandaron*”). Esas actitudes se afianzan mediante procesos de socialización, que persona a persona se va transmitiendo de forma unísona, hasta convertirse en un imaginario colectivo.

Aunque se supondría que hubiese una tensión enérgica entre la psicología jurídica y la institucionalidad gubernamental, lo que se observa es que en realidad se ha asumido una posición pasiva, puesto que lo esperable sería generar una mayor aportación en la formulación de políticas públicas (no solo criminales), políticas tendientes no solo a la adaptación al medio normativo sino también a la prevención de la violencia sexual en el marco de la guerra. De igual forma, la interacción y relación de la psicología jurídica con el derecho, pues hay quienes la han calificado como auxiliar y subordinada *-psicología “para” o “del” derecho-*, (Del Popolo, 1996; Lugo y Rivas, 2004) dando solo respuestas a lo que le pregunta; esta posición ha sido ampliamente cuestionada y criticada, ya que lo ideal sería una psicología jurídica propositiva de los instrumentos jurídicos, complementaria en la construcción de estrategias de justicia alternativa, participativa no solo con lo concerniente a su metodología, sino también con lo relacionado con otras disciplinas, reflexiva respecto al contenido de otros discursos, por ejemplo, la forma en la que las personas se comportan, actúan, se entienden y operan respecto a lo que dicta la norma está influenciado por las creencias religiosas (“*Son designios divinos, es pecado odiar a tu prójimo, si alguien te golpea en la mejilla derecha, pon la otra*”), las prácticas culturales, la identidad social, los medios de comunicación (*comercian con la imagen de la mujer como símbolo de sumisión*), la información transmitida por las instituciones, y en ese sentido, considerando que no solo el contenido de la ley es la que genera la interiorización y cumplimiento, convendría que la psicología jurídica asumiera el estudio y análisis de los efectos y poder de estos discursos.

Acerca de las finalidades de la estadística descriptiva, el derecho, la victimología y la psicología jurídica, conviene señalar lo siguiente, mientras la primera tiene como propósito cuantificar el número de casos, precisar en qué zonas se presenta el mayor índice de prevalencia, comparar por años o periodos de tiempo la presentación del delito, lo cual supondría una visión casi estrictamente desde la cifra (despersonalizando de alguna manera a la víctima, ya que se le piensa como un número, un caso, carente de subjetividad); para el derecho el fin es regular, determinar un patrón de conducta, legislar/reglamentar, establecer la

norma, fijar lo que es lícito, estipular lo que es delictivo, determinar los mecanismos de sanción, atención y prevención (?), en efecto la visión es estrecha porque claramente es desde norma.

Luego, la victimología cuya visión permite comprender más ampliamente la articulación víctima-victimario, la dinámica delictual, proporciona mayor perspectiva de los móviles del delito, facilita la identificación de factores de riesgo/vulnerabilidad, profundiza en el papel que desempeña la víctima en su proceso de victimización, contando para todo ello con un cuerpo propio de conocimientos que data de largo tiempo atrás y es de origen foráneo, lo que supone prever que hay un elemento cultural de diferencia (un contexto social particular demanda una epistemología propia).

En atención al discurso del derecho, aunque las normas y leyes son enunciados generales sobre aspectos de la realidad, está visto que se encuentran descontextualizadas. Se ha elogiado en cierto modo la elaboración y sanción de normatividad jurídica tendiente a la adopción de medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, sin desconocer que estos avances normativos son básicos, indispensables y de algún modo obligatorios para el Estado, que busca estar en consonancia con la formalidad internacional, la norma pareciese ser un mero simbolismo. Antes de disipar esfuerzos produciendo leyes, el Estado y en su pronunciamiento por medio del derecho, le correspondería analizar las condiciones de legitimidad política para la implementación de dicha ley.

Las instituciones gubernamentales se valen del derecho para asentar su saber, su posición, a su vez el derecho se alimenta de la victimología, por cuanto algunos de los requisitos mínimos para la formulación de una teoría penal son el perfil de la víctima y el determinador del hecho, elementos que como de antemano se describió el derecho obtiene de la victimología. De este modo, los discursos disciplinares se relacionan, se complementan, cada uno tiene un poder particular en función (el significado de función, a pesar de sus múltiples significados, puede entenderse según Valera (2001) como la contribución que aporta un elemento o parte al mantenimiento de una condición, característica o estado determinado de un sistema al cual dicho elemento o parte pertenece) de quien lo genera y de lo que busca conservar o promover, la controversia se encuentra en que cada uno pretende figurar más que otro, generando ello subordinación y avasallamiento. Lo esperable es una

articulación tendiente a disminuir la tensión entre el ser (situación actual: disgregación, escaso reconocimiento de otros saberes) y el deber ser (situación deseada: complementariedad, el desencuentro y la crisis como fuente de enriquecimiento), articulación de las diferencias, reducción de las tensiones, generación de la irrupción de la palabra para acabar los silencios e involucrar nuevos discursos disciplinares.

CAPITULO II: INTERINSTITUCIONAL

D- Instituciones Gubernamentales y Políticas Públicas

El conflicto armado en Colombia ha generado grandes tragedias, costos humanos y económicos, y para el gobierno de turno se ha constituido un reto la búsqueda de la paz, pero en su afán de buscar la paz se perciben vacíos en la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, inclusive se habla de mujer víctima, pero no se especifica la violencia sexual, por esto se ve la necesidad de incluir específicamente este delito para garantizar los derechos, la verdad, la reparación, justicia y no repetición teniendo en cuenta las realidades de las mujeres víctimas de violencia sexual el daño psicológico, perpetrado por el conflicto para que así, no haya impunidad.

Colombia pasa actualmente por un proceso complejo e inacabado de conflicto armado en el que además de acciones de guerra convergen mecanismos legislativos, jurídicos, sociales y económicos de justicia transicional y de excepcionalidad permanente. En este marco, han proliferado Leyes, decretos, e incipientes programas y proyectos que de manera desarticulada se involucran en denominaciones genéricas de políticas públicas para las víctimas y que han acuñado en la agenda pública los conceptos propios de un lenguaje de transicionalidad: víctimas, reparación, justicia, verdad y no repetición, sin que esto se materialice en una estabilización social y económica y en una plena reparación para las población afectada por la guerra (Salcedo, 2013, p. 125).

A raíz de la desmovilización de los paramilitares en Colombia se empezó a dar avances a nivel legislativo y en el año 2005 se da inicio a la justicia transicional con la ley 975 de 2005 la cual ha tenido modificaciones en el 2010 con la ley 1424 y en el 2012 con la ley 1592, reconociendo derechos para las víctimas del conflicto armado, con esto, se genera el reconocimiento de victimas pero a nivel global, no se visibiliza a la mujer víctima de violencia sexual.

Es hasta el año 2014 el senado de la republica propone la ley 1719 del 2014, donde se generan medidas para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, y se toma en cuenta el derecho internacional considerando un delito de carácter sexual en el contexto del conflicto armado, buscando garantizar los derechos de las

víctimas, el fácil acceso a la justicia evitando la impunidad y promoviendo la reparación, además, este delito es denominado de lesa humanidad, generando la imprescriptibilidad.

Así, dentro de sus propuestas para el punto de reparación de víctimas, la guerrilla de las FARC incluyó una donde se trata en específico en “reconocimiento especial y materialización de los derechos de la mujer víctima”. En este punto se reconocen a las mujeres como víctimas directas del conflicto, “en los casos en que son agredidas física o psicológicamente, amenazadas, secuestradas, torturadas y hasta abusadas sexualmente”. Esto se traduce en una propuesta de formación “masiva” en derechos humanos, así como “el diseño de un capítulo especial de la política pública sobre víctimas, con enfoque de género” (Cantillo, 2015, Pág. 1).

En una entrevista Zainab Hawa Bangura, representante especial de las Naciones Unidas otorgada al periódico el Tiempo, manifiesta que Colombia “Representan importantes innovaciones, entre las que se encuentran, la adopción de legislaciones pioneras como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, 1448 de 2011, así como la Ley 1719 de 2014 que representa un avance para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual e identifica este delito contra la humanidad” (El Tiempo, 2015).

Por otra parte, La Ley 975 de 2005 y los Decretos Reglamentarios constituyen una herramienta para la verdad, justicia y reparación, asigna responsabilidades a las diversas instituciones para lograr la reparación integral y establece el mandato a la Defensoría del Pueblo para asistir y representar a las víctimas en el ejercicio de sus derechos. Por consiguiente, la unidad de atención integral a víctimas ha establecido la estrategia psicojurídica, cuyos propósitos están encaminados a:

Desarrollar una metodología para facilitar los procedimientos de orientación y asesoría a las víctimas en la exigencia de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral y sugiere una ruta específica que describe la actuación del asesor y orientador brindándole las herramientas adecuadas para direccionar su gestión en torno a las necesidades y situación de las víctimas (Defensoría del pueblo, 2010, p.4).

Todo esto para garantizar el derecho a conocer la verdad de los hechos, la participación de las víctimas en el proceso penal y a obtener información sobre las decisiones, así como la solicitud de reparación integral y recibir apoyo social, psicológico y judicial.

Por otra parte, entre los principales retos de la Ley 1719 se encuentra realizar un proceso pedagógico de sensibilización para que tanto los responsables en las instituciones del Estado como las mujeres, la conozcan y se apropien de ella, así como también, encuentren sinergias con otra normatividad para exigir sus derechos. Otro reto es la articulación de las instituciones del Estado para que la Ley tenga una efectiva implementación. “Al conectarse todos estos enfoques, las instituciones a cargo de la implementación de estos acuerdos tendrían que tener la capacidad de aproximarse integralmente a la víctima de las diferentes violaciones que sufrió. Si esto no se da así, las reparaciones muy difícilmente van a ser integrales y de eso dependerá el éxito de una política de transición hacia la paz” (Corporación Humana Colombia, 2014).

Por consiguiente, el Ministerio de Salud y Protección Social (2011) maneja el protocolo denominado “*modelo de atención integral de salud para las víctimas de violencia sexual*”, donde brinda herramientas técnicas, conceptuales y prácticas sobre cómo atender de manera integral y reparadora desde el sector salud a las víctimas de violencia sexual. No obstante, en este, no especifica víctimas de abuso sexual en el marco del conflicto armado y se toma este protocolo a nivel general. Así, se ve la necesidad de la elaboración de medidas que busquen garantizar los derechos de las víctimas y especificar este delito como real, nombrarlo, reconocerlo, generar estrategias de atención a nivel de salud adecuadas para el tipo específico de víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Como hemos visto el gobierno colombiano a través de sus instituciones ha realizado avances en la creación de normas, leyes, decretos, autos como el 092 del 2008, el cual expone que el Estado y la sociedad colombiana aún desconocen el impacto cuantitativo y cualitativo real de los crímenes sexuales cometidos contra la población civil femenina en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado por la violencia, derivado entre otros factores de la invisibilidad oficial y extraoficial del fenómeno, sin embargo, este auto permite documentar en mayor proporción este fenómeno e incentiva a que se realice la investigación, y correspondiente sanción. En consonancia a ello, se ha logrado avanzar en los tipos penales frente a lo que existía con el código penal, acogiendo este delito como de lesa humanidad, lo que permitirá que este no prescriba, que haya mejor investigación y mayor severidad en las penas, pero aunque se registran estos avances aún falta mucho es insuficiente para poder dar garantías de no repetición.

Es por esto y debido a la inexistencia de sistemas oficiales de atención a las víctimas sobrevivientes de la violencia sexual, y más aun de sistemas de atención que sean conformes con los estándares internacionales pertinentes, en el año 2015, se crea el auto 009 para realizar seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación (FGN), y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la prevención de los riesgos extraordinarios de género en el marco del conflicto armado y el programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (Auto 009, 2015).

Por consiguiente, estos esfuerzos son insuficiente ante esta problemática, pues no hay visibilización del delito, refiriéndose a la desconfianza de las víctimas y sus familiares en el sistema de justicia, por su ineffectividad en la investigación y juzgamiento de estos delitos, existe poca denuncia, hay un sub-registro oficial de los casos, los factores culturales tales como: la vergüenza, el aislamiento y la estigmatización social sobre las mujeres víctimas de violencia sexual, la ignorancia y la desinformación de las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos que existen para hacerlos efectivos, casi total impunidad de los perpetradores, especialmente si pertenecen a grupos armados ilegales, con todo esto, se sigue perpetuando la violencia sexual en el conflicto armado en Colombia, con esto, se debe perseguir la creación de conciencia frente al tema, y hacer un verdadero proceso de restitución de derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, donde las instituciones del Estado encargadas de la protección, y atención, trabajen de forma mancomunada, solo así se puede ver avances en la eliminación, sanción y prevención de este delito.

Además, se hace necesario crear medidas que generen confiabilidad y credibilidad de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, hacia las entidades encargadas de administrar justicia, mejorar los protocolos a nivel de atención, y reconocimiento del delito, sin definirlo de forma general, sino específico.

El abordaje de la violencia sexual mediante políticas públicas es profundamente disímil a lo largo del mundo, y su impacto sobre el problema ha sido muy pobremente evaluado. La OMS ha planteado a los gobiernos algunas recomendaciones contra la violencia sexual que han de ser retomadas por sus políticas públicas, como la designación de los propósitos y programas de las

autoridades públicas, entre tales recomendaciones están: creación, aplicación y supervisión de un plan de acción nacional para su prevención; aumentar la capacidad de recolectar datos; definir la prioridad y apoyar la investigación de causas, consecuencias, costos y prevención; promover respuestas de atención primaria en salud; reforzar la respuesta asistencial de todo tipo, ante las necesidades de las víctimas; integrar la prevención de la violencia en las políticas sociales y educativas, y promover la igualdad social y entre los sexos; incrementar la colaboración y el intercambio de información sobre la prevención; así como promover y supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales, la legislación y otros mecanismos de protección de los derechos humanos (Urrego, 2007, p. 41).

Para realizar política pública sobre víctimas de violencia sexual en el conflicto armado en Colombia, se hace necesario un reconocimiento de las mismas en su contexto y sociedad, se debe analizar la manera cómo se presentan, las prácticas y patrones culturales que la fortalecen, ver las oportunidades que la sociedad da a la mujer, así mismo, es de suma importancia visibilizar el delito, y generar procesos integradores entre las instituciones del Estado para garantizar un adecuado proceso de atención, investigación y administración de justicia.

Pues las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, manifiestan en sus múltiples relatos que no tienen confianza en el aparato judicial pues, sienten que no hay garantías para el proceso de acompañamiento, asesoría y atención, esto, da a entender que las políticas públicas dadas por el gobierno Nacional, carecen de eficacia, y hace falta capacitación y sensibilización frente a esta problemática de los encargados de atender, asesorar y acompañar a las víctimas, pues se debe tener respeto al dolor y la integridad de estas.

E- Organizaciones NO Gubernamentales (ONG)

La violencia sexual, es un atentado contra la dignidad, identidad e integridad de la mujer, pues transfigura toda su vida, el daño psicológico sufrido por este hecho deja profundas marcas y consecuencias en todo su proyecto de vida a nivel individual, y social, este hecho es tomado como arma de guerra, para dañar la individualidad de la mujer, su familia y contexto social, así, como para demostrar poder.

Organizaciones no gubernamentales como Casa de la Mujer, Corporación Sisma Mujer, Corporación Humana Colombia y Corporación Mujeres que Crean, coinciden en afirmar que la violencia sexual en el conflicto armado en Colombia es una realidad que ha existido desde que existe el conflicto, pues la mujer ha sido tomada como un objeto sexual, que garantiza el poder del enemigo, la venganza, y el silencio, las mujeres por muchos años han callado este horror por miedo al rechazo familiar y social, a las represalias de los perpetradores del delito, por esto ha sido difícil visibilizar esta transgresión y ha imposibilitado determinar cuántas víctimas de violencia sexual existen en Colombia, generado indiferencia ante estos hechos.

Por otro parte, los grupos al margen de la ley, y en algunos casos las fuerzas militares, al violentar sexualmente a las mujeres en el conflicto armado, lo hacen para dominar a una comunidad, atemorizar, y obligarlas a desplazarse, esto es utilizado como arma de guerra, lo que genera daño individual a quien ha sido violentado, daño a sus parejas si las tienen, daño familiar, en si daño social el cual es transmitido de generación en generación y crea daño psicológico en sus víctimas y comunidad.

Por consiguiente, los grupos paramilitares y las guerrillas utilizaban la violencia sexual como arma de guerra y como propósito desterrar al grupo enemigo del territorio, así queda plasmado en los diferentes testimonios de las víctimas recopilados por Memoria Histórica, donde esto se resume en mostrarle al enemigo el poder que se tiene y hasta donde pueden llegar en su propio territorio, con el fin de denigrar y humillar, utilizando la tortura, violencia sexual, física y psicológica contra las mujeres

Como se describe a continuación, la fuerza pública se ve involucrada en estos casos, con el mismo fin, generar miedo y hacer de esta transgresión un arma de poder, además, de ser perpetuadores, con su silencio contribuyen a que esta práctica continúe, no le dan la importancia que se merece ese delito y no realizan ninguna acción que genere prevención, denuncia y judicialización.

Por tanto, el impacto de participación en la violencia sexual por las Fuerzas de Seguridad del Estado, tiene un efecto particularmente devastador, ya que ellas tienen el mandato de proteger a la población civil: ‘Los uniformes deberían simbolizar seguridad, disciplina y servicio público y no

violaciones, saqueos y terror. Cuando la violencia sexual es ejercida por las Fuerzas de Seguridad (Fuerzas Armadas y Policía), se deja a la población civil sin autoridad a la que dirigirse para obtener justicia; ya que los responsables de hacer cumplir la justicia son las mismas autoridades que están violando sus derechos. Cualquier amnistía para las Fuerzas de Seguridad dejaría autores de delitos de violencia sexual en posiciones de autoridad, lo que reduciría las perspectivas de intervención y reparación para las mujeres (Corporación Sisma Mujer, 2007, p. 11).

Se ha encontrado similitudes en los discursos de las ONG's frente al acceso a la justicia que tienen las mujeres víctimas de violencia sexual, y a todo esto se suma el miedo al que se enfrentan para poder hacer valer sus derechos, pues las posibilidades de denunciar la violencia sexual están definidos por la ausencia de protección, ante el poder de los grupos al margen de la ley, pues estos se han adueñado de sus cuerpos y territorios

Pese a las recomendaciones internacionales que de manera insistente se han elevado al Estado de Colombia para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas, la situación de impunidad permanece en la actualidad y afecta seriamente el goce de los derechos de las mujeres, así como promueve y perpetúa un ambiente que facilita y permite la ocurrencia de nuevos hechos de violencia contra las mujeres, en particular, de violencia sexual. La continuidad de esta forma de violencia fue también constatada por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, por medio del cual evidenció que las mujeres en medio del conflicto armado sufren el riesgo de ser víctimas de violencia sexual por los actores armados, así como en su calidad de mujeres desplazadas se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a esta violación de derechos humanos (Corporación Sisma Mujer, 2011, pág. 5).

Es así, como la violencia sexual, perpetuada por actores armados estatales y no estatales, empleando esta práctica de distintas formas como; imponer control social; la cual, es utilizada en mayor porcentaje según los estudios de Memoria Histórica (2011), por los grupos paramilitares, quienes se han destacado por sus acciones crueles e inhumanas en el conflicto, otra, es la esclavitud sexual el aborto ineludible, por todo esto, el marco del conflicto armado contra las mujeres, implica que el aparato judicial incorpore estrategias que están encaminadas a la realidad de las mujeres inmersas en el conflicto y vulnerables a este delito, se debe ver como una problemática real y sistemática, no como casos aislados y responsabilizar a los

grupos al margen de la ley que realizan estos actos protegiendo de cualquier riesgo a las mujeres víctimas.

Por consiguiente las víctimas de este delito han empezado a revelar a través de sus testimonios y denuncias el horror de la violencia sexual a la que han sido sometidas por parte de las guerrillas, paramilitares y fuerzas armadas, esto ha sido gracias al trabajo realizado por diversas organizaciones no gubernamentales como la Casa de la Mujer, Corporación Sisma Mujer, Corporación Humana Colombia y Corporación Mujeres que Creen, las cuales han acompañado a las Víctimas a las audiencias que empezaron en el 2007 con el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), es ahí donde las mujeres advirtieron frente a la Corte Constitucional, los actos de violencia sexual, los vejámenes que sufrieron antes, durante y después de masacres, tomas a sus poblaciones y otras estrategias de poder que tienen los grupos al margen de la ley para atemorizar y tomarse los territorios.

Por consiguiente las víctimas de este delito han empezado a revelar a través de sus testimonios y denuncias el horror de la violencia sexual a la que han sido sometidas por parte de las guerrillas, paramilitares y fuerzas armadas, esto ha sido gracias al trabajo realizado por las ONG puesto que han acompañado en las audiencias que empezaron en el 2007 cuando empieza el proceso de desmovilización de las AUC, es ahí donde las mujeres advirtieron frente a la Corte Constitucional, los actos de violencia sexual, los vejámenes que sufrieron antes, durante y después de masacres, tomas a sus poblaciones y otras estrategias de poder que tienen los grupos al margen de la ley para atemorizar y tomarse los territorios,

En tanto, la Corporación Mujeres que Creen (2008), también denuncia que la violencia sexual contra niñas, adolescente y mujeres adultas en medio del conflicto armado también tienen por objeto quedarse con sus tierras y bienes; obtener información mediante el secuestro, estas violaciones también son de forma reiterada y sistemática: la violación, la planificación reproductiva forzada, la esclavización y explotación sexuales, la prostitución forzada, el abuso sexual, la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, el embarazo forzado, el aborto forzado y el contagio de infecciones de transmisión sexual; el sometimiento de las mujeres a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de

los miembros de los grupos armados incluidas las fuerzas armadas del Estado, que operan en su región con el propósito de obtener su propio placer sexual.

Todo esto se da, porque se tiene una perspectiva de la mujer débil, sometida, y sin derechos, donde impera la cultura patriarcal basada en la dominación y discriminación de género, creando un contexto permisivo para el uso de la violencia hacia la mujer, creyendo que su cuerpo es un objeto de libre acceso, al cual se puede torturar, mutilar, asesinar, y violentar en presencia de un grupo, o su familia.

Por consiguiente, la inestabilidad y los conflictos armados provocan un aumento de todas las formas de violencia, incluida la violación y otras formas de violencia sexual. La violencia sexual en tiempo de guerra no es simplemente una consecuencia del conflicto o de tropas indisciplinadas. La violación es un arma de guerra. Su propósito es humillar, castigar, controlar, infundir temor y hacer que las mujeres, y comunidades enteras, abandonen sus tierras. Las circunstancias en que se cometen las violaciones, y el hecho de que vayan en aumento, indican que la violación se utiliza a menudo para aterrorizar a la población, para amenazarla, para obligarla a desplazarse (Amnistía internacional, 2007, p. 12).

En Colombia algunas mujeres víctimas se han incorporado a las diferentes ONG que defienden abiertamente sus derechos, pues a raíz de esto se han visto sometidas a intimidaciones, violencia e inclusive a la muerte a manos de grupos armados que operan en Colombia, se ha visto múltiples atrocidades para poder silenciar las campañas por los derechos de la mujer, esto hace que las víctimas no denuncien la violencia sexual, y cuando deciden denunciar no encuentra apoyo en los encargados de administrar justicia.

Se ha documentado graves abusos de los derechos humanos de las mujeres cometidos por los actores inmersos en el conflicto armado, es así como las instituciones no gubernamentales piden al Gobierno colombiano que actúen en cumplimiento de sus deberes en cuanto a la protección de las mujeres el derecho internacional humanitario con el objeto de prevenir la violencia sexual contra las mujeres y hacer eficiente el proceso judicial para que se pueda investigar, sancionar a los victimarios y reparar a las víctimas.

Sin embargo, alrededor del año 2006 Amnistía Internacional expresaba preocupación porque el Gobierno colombiano está lejos de cumplir sus obligaciones de protección de los derechos humanos de las mujeres contra la violencia. La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirma que en 2006 «hubo un aumento de denuncias de actos de violencia sexual contra mujeres y niñas por parte de servidores públicos, en particular miembros de la Fuerza Pública.

A lo largo de la historia del conflicto armado en Colombia se han registrado casos de violencia sexual, torturas y destierros, imputadas a los miembros de la fuerza pública y militar, pero por su vinculación con el gobierno se han quedado sin investigar, pues esto representa una incoherencia frente a la misión y visión que siguen, es así, como las mujeres están en riesgo de que sus derechos sean vulnerados y su dignidad sea transgredida por todos los actores armados que participan en el conflicto.

Las mujeres no son un grupo homogéneo sino un colectivo que incluye diversidades que deben ser atendidas para garantizar una efectiva diligencia. Pese a ello, se encontraba que las autoridades judiciales no tenían un tratamiento diferenciado a las mujeres dada sus diversas condiciones de edad, etnia, discapacidad y de desplazamiento forzado. Esta homogenización en el tratamiento se traducía en nuevos actos de discriminación que afectan el derecho a la justicia (Corporación Sisma Mujer, 2011, p. 13). Recientemente la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) incluyó en su lineamiento de atención estas consideraciones.

El aparato judicial en Colombia encargado de la administración de Justicia, se encuentra atravesando una situación de tránsito a la paz y postconflicto; sin embargo, lamentablemente a la fecha no se da un cabal cumplimiento a los preceptos que se enmarcan en la ley de justicia y paz, el auto 092 del 2008, el Modelo de atención integral para las víctimas de violencia sexual emanado por el ministerio de protección social, y demás leyes, autos creados para la protección de la mujer víctima y su trato diferencial. Sin desconocer que se han logrado

avances normativos, si es importante reconocer que es necesario continuar mejorando y optimizando los procesos de atención a las víctimas.

En Colombia, y debido al conflicto, muchas mujeres y niñas corren otros peligros además de la discriminación de género imperante en numerosas comunidades y de la normalización de la violencia sexual que estas actitudes engendran. La Corte Constitucional de Colombia, en su histórico Auto 092 de 2008 sobre mujeres y desplazamiento, ha reconocido que *“la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano”* (Amnistía internacional, 2012, p. 13).

F- Iglesia Católica

La iglesia católica desde tiempos inmemorables ha tenido una participación trascendental en la construcción del orden social y el conflicto político en Colombia, pues son fundamentales los pronunciamientos que tiene la iglesia frente a los diversos problemas sociales lo que genera un importante y significativo impacto en las comunidades, aun en la sociedad actual. Por esto, es primordial entender por qué la iglesia tiene tan importante participación e influencia en los temas socio-políticos y legales.

Velasco (2005, citado por Manosalva, 2013), asevera que las religiones poseen una característica clave: son “vehículos de comportamiento colectivo”. Queramos o no, muchas de nuestras acciones y pensamientos diarios están imbuidas de religión y se hacen presentes en el campo social, generando que la religión siga teniendo una fuerte presencia en lo público y no se limite al ámbito privado. Pues este fenómeno de la combinación de violencia y religión no es algo del siglo XX sino que tiene asidero a través de los tiempos., La violencia y la religión entonces, han de abordarse siguiendo unos puntos clave que, según Díez de Velasco, son la identidad y el poder (p. 15).

Por consiguiente, la iglesia Católica genera identidad colectiva a las comunidades, puesto que es una de las instituciones en Colombia que más genera confianza entre los ciudadanos. Según la encuesta de legitimidad institucional de 2007 realizada por el Instituto de estudios

políticos y relaciones internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), la Iglesia genera más confianza que los medios de comunicación, el ejército, la figura presidencial y la Fiscalía (González, 2002). De ahí la gran importancia de los puntos de vista de esta, pues a través de su discurso genera patrones culturales sobre el acercamiento a Dios y cómo este podría sacar de la ola de violencia a Colombia, pues a través del pulpito la iglesia empieza a educar a las comunidades en cómo ser hombres de paz, es a través de la historia de violencia del país como esta institución ha ido dando sus opiniones frente a la problemática, se ha pronunciado frente a la violencia pero muy poco en temas específicos como en este caso la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

La iglesia Católica a través de su Episcopado y concretamente en Colombia a través de su representante Monseñor Castro, ha enfatizado en la importancia de construir la ruta hacia un proceso de paz negociado, manifiesta que esta es la única estrategia elegible para resolver el conflicto armado, además ha ayudado a las víctimas en el fortalecimiento de las familias y comunidades creando oportunidades económicas y culturales, aboga por el mejoramiento de políticas públicas que ayuden a alcanzar una solución justa, duradera y enfatizando que esta debe tener una repuesta humanitaria, además enfatizan la importancia de educación a la comunidad para poder obtener resultado que favorezcan la calidad de vida de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

En Colombia son pocas las instituciones con tanta presencia, a lo largo y ancho del territorio nacional, como la Iglesia católica. La voz de un representante religioso como un sacerdote, llega a toda la comunidad y son ellos los primeros en salir en defensa de la población civil ante el acoso de los actores armados. Y se está pensando cómo puede ser el aporte de la Iglesia Católica en la construcción de paz en las regiones una vez se ponga fin al conflicto armado. Esto significa que las partes ya están pensando en el posconflicto (Revista Semana, 2013).

Aunque la iglesia católica tiene cobertura a nivel nacional, hace pronunciamientos sobre la violencia del país, habla a favor de las víctimas del conflicto, opina sobre toda la problemática social del país hace análisis superficiales y es de suma importancia teniendo en cuenta el

poder que tiene esta institución a nivel político y social que tome en serio su trabajo y haga aportes que ayuden con políticas públicas dadas desde esta institución en el favorecimiento de las víctimas y en este caso de estudio de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, pues es poco lo que ha dicho sobre este tema. González, (2008), asevera que la iglesia ha manejado un discurso ambiguo, pero que aun cuando tenga un discurso lleno de ambigüedades y dualidades, es y seguirá siendo un co-actor de la gobernanza en Colombia.

En una entrevista provista por Monseñor Luis Augusto Castro - uno de los líderes de la Iglesia Católica en Colombia- al periódico el Tiempo (2014) manifiesta que en el marco de la justicia transicional, se debe definir cuáles son las responsabilidades de cada uno. Pero que no haya impunidad, que no se oculten las cosas porque, si no, el pueblo colombiano no va a lograr esa reconciliación. Que lo importante es que sean capaces de reconocer sus delitos y deben pedir perdón y reparar a las víctimas.

Además, Castro en su entrevista refiere que es excelente que se hable de la paz, pero este debe ser un proceso donde no se genere impunidad. Pues dice *“Esto hay que hacerlo con mucho cuidado y con el tiempo que requiera. Que por correr no aceptemos formas fáciles ni impunidades medio camufladas, pues 50 años de guerra dejan mella no solo en las víctimas y los victimarios, sino en todos, dejan insensibilidad ante el dolor, y devaluación ante la vida. La Iglesia debe ser la voz de muchas víctimas que no la tienen. Pues esta institución debe liderar procesos de posconflicto, particularmente en los puntos del perdón y la reconciliación”*.

Con todo, la iglesia Católica en su LXIX Asamblea plenaria, rechaza La violencia en todas sus formas venga de donde viniera ya sea de la insurgencia, de las autodefensas, del Estado o de la delincuencia común. Igualmente la mentira que siempre va unida a ella. Como una de las formas más crueles de violencia condenamos el secuestro, la extorsión, los atentados terroristas, las masacres y asesinatos selectivos, la destrucción de poblaciones enteras, los hostigamientos y tantas otras formas de violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (Cajias, 2012, p.23).

En esta misma asamblea la iglesia Católica exige al Estado Colombiano realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar a las víctimas y a sus familiares el derecho pleno a la justicia, a las investigaciones judiciales y de esta manera el establecimiento del derecho fundamental a la verdad sobre los hechos, a la identificación y sanción moral y material de los responsables y a la reparación integral en todos los casos de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (Cajías, 2012).

Como vemos la iglesia Católica hace algunos pronunciamientos sobre violencia en el marco del conflicto armado, pide al gobierno que genere políticas públicas frente a las múltiples violaciones de los derechos humanos en Colombia, pero como institución que tiene un gran poder e influencia a nivel social y político no hace más sino pronunciarse, no genera propuestas verdaderas y contundentes que puedan ayudar a las víctimas de violencia y en este caso violencia sexual.

Es así, que la iglesia no había involucrado de forma efectiva frente a las víctimas de violencia sexual, pues a través de la historia se conoce la doble moral que manejan frente a este hecho, aunque no es el tema de la presente investigación, es de suma importancia exponer como en su institución se ha ocultado la comisión de este delito por parte de algunos miembros (sacerdotes) hacia niños y mujeres, valiéndose de su investidura. Desde el nombramiento de Jorge Mario Bergoglio como Francisco I máximo representante de la iglesia católica, se han visto mayores pronunciamientos respecto a temas álgidos como el aborto, la guerra, la sexualidad, entre otros. El papa en sus múltiples intervenciones ha hablado sobre el proceso de Paz en Colombia y ha hecho un llamado al reconocimiento que se les debe dar a las víctimas. A través del monseñor Castro en una entrevista dada al periódico el tiempo, manifiesta que “es importante que el proceso de la Habana (Cuba) continúe. Hasta ahora han hecho lo más fácil. Lo difícil es lo que viene y tiene que ver con la justicia transicional, es decir, definir cuáles son las responsabilidades de cada uno. Pero que no haya impunidad, que no se tapen las cosas porque, si no, el pueblo colombiano no va a lograr esa reconciliación. Nadie olvida así no más si los victimarios no son capaces de pedir perdón y de reparar por lo que hicieron”.

Análisis de las Tensiones, Disputas y Silencios entre los Discursos Institucionales (D-E-F)

La violencia sexual en el marco del conflicto armado es un hecho que no se puede esconder y es un hecho que ha estado presente en las mujeres colombianas inmersas en dicho contexto, teniendo en cuenta que la ruralidad es la mayor afectada, es ahí, donde mayoritariamente se ubican los diferentes actores intervinientes en la guerra, y por ende al estar lejos de la urbe, hace que estas mujeres tengan dificultad en el acceso a la justicia a través de las instituciones, así, es de gran importancia que la implementación de políticas públicas por parte de los entes estatales tengan intervenciones que favorezcan la protección, seguridad y restablecimientos de los derechos de las mujeres con el componente de efectividad y prevención futuras victimizaciones.

El Estado confluye con las ONG en el hecho que desean restablecer los derechos de las víctimas y por tanto, las políticas públicas nacen de la necesidad de hallar una respuesta social frente a las problemáticas de los pueblos. Se toma de manera general la definición de Gómez (2012), quien precisa que éstas, son dispositivos para el control social definidos por los sistemas políticos modernos con el propósito de regular un asunto de interés general y en particular la aplicación de los recursos. En las sociedades donde predominan los Estados de derecho, las políticas públicas pueden definirse como directrices obligatorias fijadas con el propósito de regular un asunto particular considerado de interés público, que de otra forma no se resolvería espontáneamente (p. 25).

Por motivo de la magnitud y trascendencia de la problemática, al gobierno le corresponde buscar estrategias efectivas que garanticen la seguridad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas partiendo del verdadero reconocimiento del delito. Se ha encontrado que las condiciones de seguridad y efectividad para las víctimas son pocas, por no decir nulas, puesto que, si denuncian o hacen visible su situación victimizante se enfrentarían a múltiples factores como la presencia de los grupos armados en el territorio (militarización de la cotidianidad) lo que genera miedo e inseguridad, sumado a esto, las ya nombradas fallas en la atención del aparato judicial, existiendo, en exceso tramites en los procesos, implementación de procedimientos inadecuados, o en su defecto siendo insuficiente la presencia institucional.

Como expone, Pagden (1998, citado por Ferruesca et al., 2012) el gobierno se debe caracterizar por su capacidad de adoptar decisiones y sumando a ello la voluntariedad para hacer efectivo el cumplimiento. En síntesis, se entiende por gobierno a los procesos oficiales e institucionales que intervienen en el plano del estado nacional para mantener el orden público y facilitar la acción colectiva (p. 115), en este caso, se evidencia la falta de control sobre las instituciones, sin garantizar la accesibilidad de la información como de la justicia, y se evidencia un discurso ambiguo hacia las víctimas.

La persistente ocultación y negación de este delito por parte del Estado colombiano ha permitido perpetuar un entorno de impunidad en el que tales hechos no se investigan, ni se enjuician, ni se castiga a los responsables, factores que sumados han producido cierta normalización que hace que se tolere este tipo de violencia dentro de la sociedad colombiana. Incluso muchas de las mujeres no se consideran víctimas porque no creen o no saben que la violencia sexual sea un delito: la invisibilización de la violencia sexual logra silenciar a la mujer y condenarla a sufrir en silencio sus graves consecuencias, favoreciendo también la perpetuación de estos crímenes (San Pedro 2009, citado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, 2011, pág. 37).

Así, se debe tener en cuenta que la reparación debe estar encaminada a la reconstrucción de su vida y a superar la negación de los derechos que permanentemente el Estado y las instituciones gubernamentales les han negado al no reconocer este delito como un crimen de guerra y lesa humanidad (recientemente formulado en la ley 1719, pero en lo factico aun no se han desarrollado procesos legales con este tipo penal), aunado a la atención inadecuada prestada por los funcionarios del aparato judicial, y todo esto sumado a la poca o nula atención en salud y justicia a la que son sometidas y las limita en sus capacidades de respuesta y exigencia de sus derechos , aquí se debe empezar a intervenir en la condición de desigualdad a la que se ven sometidas buscando estrategias diferenciadas y acciones que estén encaminadas estrictamente a estas víctimas específicamente y no visualizarlas como cualquier otra víctima del conflicto armado. Por ende la Política pública debe garantizar las condiciones para que estas mujeres se conviertan en sujetos de derecho.

Por otra parte, pese a los esfuerzos y cursos de acción emprendidos por las ONG, para que las mujeres, pugnen por sus derechos y exijan justicia, esta situación puede generar en ellas sentimientos de venganza y desagravio hacia sus agresores, es de conocimiento y como se ha mencionado en esta investigación el aparato de justicia es ineficaz y victimizante lo que conlleva a su vez a la generación de sentimientos de rabia, desconsuelo y desesperanza hacia las instituciones del Estado, así, las organizaciones no gubernamentales en su afán de propiciar la exigibilidad de los derechos, terminan generando mayor presión de la ya existente en las mujeres víctimas.

Aunque, se reconoce el trabajo de las ONG ha venido a enriquecer la arena pública nacional, también ha reflejado una serie de incongruencias frente a la pretensión de estabilidad emocional de las víctimas, por cuanto como se enuncio previamente, pueden llegar a sobreponer mas presión en las victimas, quienes de hecho se encuentran en la disyuntiva entre exigir el restablecimiento de sus derechos o callar para evitar mayores victimizaciones.

El Estado y las organizaciones no gubernamentales han tenido una lucha permanente y contraposición de diversas ideas frente a las víctimas de este tipo de violencia, pues estas últimas han luchado por que la sociedad entienda que la violencia sexual tiene un trasfondo y que existe una inequidad y opresión, la cual genera poder para el victimario y sumisión para la víctima, además han enfatizado que las leyes están hechas mayoritariamente por hombres para mujeres, lo que lleva a la población civil femenina a adaptarse a las normas que son ambiguas o ineficientes para garantizar sus derechos, todo apunta a la transmisión de patrones de dominación y opresión, sin tener en cuenta la particularidad de la mujer víctima, puesto que las normas deben ser efectivas para poder enfrentar la magnitud de este delito. Cabe mencionar que pese a que el estado recientemente ha incorporado en la UARIV elementos del discurso de las organizaciones no gubernamentales, es necesario continuar fortaleciendo los saberes, de tal forma que existen mayores puntos de encuentro, que de disonancia.

Así mismo, las mujeres se han tenido que enfrentar a sus creencias a nivel religioso y la presión que ejercen las ONG quienes por una parte, influyen para que exijan sus derechos, que reclamen, que se empoderen, que visibilicen su situación a través de la denuncia penal,

por otro lado, se encuentra la presión a través del discurso del perdón, en donde se les da la consigna que se debe perdonar o condonar al agresor, y se basan en el discurso moral, que la mejor solución es iniciar una nueva vida y un nuevo comienzo, sin tener en cuenta que se debe realizar un proceso individual de resignificación de la situación para poder hacer un verdadero proceso disolutorio del daño psicológico que deja este vejamen.

Detrás de este discurso moral, se esconde una estrategia de discreción y confrontación según, la conveniencia de la iglesia, pues desean incursionar en escenarios políticos, sociales, educativos, organizaciones privadas y públicas con la perspectiva de contribuir a la formación de la conciencia de las personas.

Mientras el Estado crea políticas públicas insipientes y tardías, las ONG como las ya nombradas hasta el momento, luchan por poner en relevancia la violencia sexual en el marco del conflicto armado y el deseo de que las mujeres se empoderen de su situación y luchen por sus derechos, por su parte la iglesia ha tomado un papel pasivo, pues ha manejado un discurso permisivo respaldando al Estado, guarda silencio frente a este delito, teniendo en cuenta que dentro de su institucionalidad ocurren casos de violencia sexual y frente a ellos se tornan indiferentes con lo cual buscan su anulación y su único punto de vista es el perdón sin tener en cuenta las necesidades emocionales de las mujeres víctimas de violencia sexual, generando mayor angustia en la situación de las víctimas pues al perdonar y pensar que todo lo que le ha ocurrido hace parte de una prueba, puede llevar a que estas mujeres no encuentren respuestas ni mitigación del daño psicológico, moral y social que ha generado dicha situación.

La Iglesia Católica hace unos leves pronunciamientos a través de su oficina de prensa pidiéndole al gobierno que realice políticas públicas o implemente acciones frente a las múltiples violaciones de los derechos humanos en Colombia, pero no busca estrategias donde se involucre en la construcción de estrategias para la protección derechos humanos de las mujeres y se han limitado desde la individualidad a prestar una atención de consejeros a estas víctimas llevándoles un mensaje de pasividad y resignación, sin involucrarse en la lucha por la eliminación y erradicación de este delito, teniendo en cuenta que son una organización con poder e influencia a nivel social y político.

A través de la historia, se reconoce que, la Iglesia siempre ha luchado por mantener el poder político a partir del dominio de una de las instancias más susceptibles que posee toda sociedad: la educación, que fue convertida, desde la dominación de la Metrópoli, en instrumento para propagar la fe, controlando con ello los sistemas de reproducción ideológica de tinte político. En consecuencia, los fines de la Iglesia son al mismo tiempo fines del Estado. Las disputas entre la Iglesia y el Estado, toman matices divergentes de uno y otro bando, en la forma como se presenta el poder. La Iglesia, en unas situaciones atenta contra el orden establecido, cuando el gobierno de turno no es de su agrado, mientras es complaciente con aquel que tiene afinidad ideológica, lo que conduce a confrontaciones políticas y sociales (Acevedo, 2007, p. 527)

Ante, los discursos institucionales el psicólogo jurídico, no puede mantenerse ajeno y debe comprometerse desde sus investigaciones a la generación de aportes teóricos y desarrollo de herramientas encaminadas a disminuir los efectos de la violencia sexual en el marco del conflicto armado y los efectos que genera el choque de los discursos institucionales pues ponen a la mujer en una encrucijada sin permitirle discernir su situación y responder a sus necesidades, además no debe dejar de lado su compromiso con la creación de políticas públicas dirigida a desarrollar medidas adecuadas para el mejoramiento de los procesos judiciales donde no haya victimización y un verdadero proceso de reparación y no repetición.

CAPITULO III: Articulación Interdisciplinar e Interinstitucional

Discursos interdisciplinarios: Estadística, derecho y victimología

Discursos interinstitucionales: Estado, organizaciones no gubernamentales e iglesia católica

Como parte del curso natural de la historia han emergido diferentes sistemas de creencias, que surgen unas como antítesis de otras, y aunque antagónicas son similares en forma y estructura. En este sentido, comprender las bases culturales sobre las cuales se sostiene el delito resulta necesario, visto que las violencias de índole sexual constituyen prácticas sociales que permiten entrever las relaciones de poder existentes, que generan a su vez un ordenamiento de la vida social subordinando a la mujer, a través de discursos sugestivos, sugerentes, otros en contraste enteramente instigadores y categóricos.

Pese a ser un trabajo destinado a ser aporte para la psicología jurídica principalmente, nos proponemos exponer, lo pertinente que resulta vincular/relacionar otras disciplinas en la comprensión de la violencia sexual contra la mujer en el escenario del conflicto, dando así una visión plural. Las mujeres han sido situadas económica, social, subjetiva y políticamente en un lugar secundario como se enunciaba anteriormente, lo que ha legitimado de algún modo que se le signifique como instrumento. Históricamente ha estado relacionada con ello la ideología patriarcal, sistema que ha estado sustentado a través de la fuerza, las expresiones del lenguaje, las prácticas culturales, la liturgia religiosa, los discursos gubernamentales y normativos aparentemente integradores pero tácitamente prejuiciosos.

A la psicología jurídica le corresponde reconocer que de forma aislada no es posible comprender holísticamente la complejidad del fenómeno delictual, es vital que los cursos de acción que se desprendan para la prevención, asistencia y atención de la violencia sexual se aparten de la centralización del conocimiento y saber, para que asuman apertura a la articulación, integración sin la apropiación exclusiva del discurso comprensivo. Precedentemente Gómez y Güida enunciaron al respecto:

Enfatizamos la postura de que los estudios en sexualidad no constituyen territorio exclusivo de un saber disciplinario, sino campo de múltiples atravesamientos del orden de lo político, lo socio-histórico, lo cultural, lo económico, lo biológico, lo religioso. Se requiere pues de un descentramiento epistémico de la idea de objeto de estudio territorializado al patrimonio exclusivo de una disciplina para abrir este campo de estudios a perspectivas complejas e interdisciplinarias. Nos exige un trabajo de elucidación crítica, es decir de deconstrucción y reconstrucción al interno de cada campo disciplinario, de cuáles son los supuestos ideológicos y éticos, y las condiciones socio-históricas que posibilitaron y sostienen sus producciones teóricas y sus dispositivos tecnológicos, en lo que al abordaje se refiere (Gómez y Güida, 1998, pág. 3).

Ese proceso de deconstrucción, que de ninguna forma puede ser entendido como destrucción o pérdida, supone una reinterpretación, una nueva noción, simboliza en primera medida una introspección disciplinar que dé cuenta de la renuencia que existe a aceptar otras perspectivas, la aversión a adherirse a otro entendimiento, el recelo que genera integrar y articularse a otra visión (por aquello de la monopolización del conocimiento) y que por supuesto implica esfuerzos en cuanto a aprender y desaprender (que no es desconocer ni olvidar). A propósito, Carl Sagan (1995) reseñó que existen en la ciencia dos actitudes aparentemente contradictorias, una apertura a las nuevas ideas sin importar cuán contraintuitivas puedan ser, y el más implacable escrutinio escéptico de todas las ideas. Esas dos actitudes aparentemente contradictorias, están sometidas a cierta tensión.

Ese proceso se ha venido gradualmente adelantando desde la fundamentación pluriparadigmática y epistemológica del programa de Maestría en psicología jurídica (reconociendo las bases teóricas y metodológicas que la fundamentan), ahora bien, en ese mismo sentido se orienta el presente análisis, que contrario a lo que se esperase, no pretende solemnizar o adular a la disciplina, sino cuestionar críticamente sus deficiencias en cuanto a la comprensión del delito que en particular referimos y detectar por demás los puntos de encuentro y desencuentro entre los diferentes discursos disciplinares e institucionales.

En consonancia con ello debe trabajarse desde, sobre y para la realidad, en la relación objeto-sujeto el profesional ha de estimar su alcance y comprender la dinámica, dominio e influencia entre los saberes disciplinares y los discursos institucionales, inherentemente sobrevendrá una ampliación en la formación de los psicólogos jurídicos quienes además de

ser concededores de los conceptos y poseer un marco teórico propio de la academia, tendrá que objetar y profundizar en las condiciones culturales, sociales, económicas, políticas y religiosas y ser capaz de evaluar las prácticas en términos de su capacidad para alcanzar los fines.

En cuanto a los saberes institucionales, se ha de advertir que existe una colisión entre lo público y lo privado, lo no gubernamental ha sido fuertemente detractor del accionar del Estado y ha sido opinante crítico de la estructura normativa, se ha investido, proclamado de alguna manera como el ente valedor de la exigibilidad de derechos de las víctimas. Por su parte, alegóricamente la institucionalidad religiosa representa una figura de autoridad que funde modelos de comportamiento, que ha propugnado y sostenido un discurso discriminativo en su interior, aunque extrínsecamente promulgue igualdad. Es un paralelismo a lo acontecido con el discurso del derecho a través de la ley (autoreferente desconectado de la realidad), por cuanto aunque en la norma está expresamente señalada la simetría en la garantía de condiciones procesales, en el escenario real prevalecen los derechos de los agresores sobre los de las víctimas.

La iglesia es discrepante en su palabra y acción, visto que por un lado insta en el discurso a la igualdad, la equidad y la moral ponderación entre sus feligreses, sin embargo, en la práctica lo que se observa es una vehemente parcialidad y segregación de la mujer, quien no puede dentro de su estructura alcanzar un cargo jerárquico ya que no se acepta la ordenación sacerdotal de las mujeres, pues estos roles protagónicos están adjudicados exclusivamente a los hombres (el sacerdocio ministerial y la celebración de la eucaristía), siendo las mujeres en este caso, servidoras y subalternas. El magisterio católico se ha mantenido de forma firme e invariable en la negativa sobre la posibilidad de la ordenación femenina o el desempeño de actividades sacerdotales por parte de mujeres, enalteciendo la figura del hombre en detrimento del de la mujer. Por otra parte, respecto a la exigibilidad de derechos, los contenidos de la biblia (palabra de Dios) suscitan perplejidad y ambigüedad, situando a la mujer en una disyuntiva ya que, al mismo tiempo que la organización no gubernamental, el Estado y el derecho exhortan a la denuncia, la institución religiosa insta a la indulgencia, la condescendencia, la pasividad y sumisión como sinónimo de salvación, sabiduría y santidad. Convenientemente lo expresa la biblia:

Habéis oído que se dijo ojo por ojo y diente por diente, pero yo os digo “no resistáis al que es malo, por el contrario, si alguien te golpea en la mejilla derecha, preséntale también la otra”, al que quiera ponerte a pleito y quitarte la túnica, déjale también el manto, a quien te fuerce a andar una milla, vete con el dos. Oísteis que fue dicho Amaras a tu prójimo y aborrecerás a tu enemigo, pero yo os digo “Amad a vuestros enemigos”, haced bien a los que os aborrecen y orad por los que os ultrajan y os persiguen (...) Guardaos de hacer vuestra justicia delante de los hombres, para ser vistos de ellos, de otra manera no tendréis la recompensa que está en los cielos (Nuevo testamento, evangelio según San Mateo, capítulo 5: 38- 48).

El trasfondo de esta epístola, sugiere que es preferible ser víctima a verdugo, transmite directamente que el padecer un delito debe ser asumido como una misión designada, una prueba divina de resistencia en la fe que ha de ser aceptada con resignación y valor, de la cual se emerge guardando silencio, con oración sostenida y aflicción interna.

Por lo que se refiere a la relación discursiva entre Iglesia, Derecho y Estado, habrá de mencionarse que la exposición de los hechos y la información que sale a relucir o a ser de conocimiento público suele estar supeditada a circunstancias de tipo político y económico, de lo contrario ello sería como enfrentarse u diatriba oponerse a los intereses que alimentan, a la función que desempeñan dentro del sistema social, cultural y estructural de la sociedad (en términos de Bronfenbrenner (1987) el “macrosistema”) que influye en los demás sistemas y que proviene de los rasgos culturales de las instituciones.

El carácter persuasivo del discurso gubernamental es símil al sermón religioso, desde tiempos inmemoriales estas dos trascendentes instituciones han estado en constante encuentro y su disertación constituye una defensa naturalizada al control que comporta. Pertinentemente subrayó Foucault (1977) en su época, que el desarrollo de las instituciones monárquicas, se trataba sin duda de un edificio jurídico y demostración de ello además de su lenguaje de poder, ha sido que la teoría del derecho público fue construida a partir del derecho romano, al mismo tiempo, el derecho fue utilizado como instrumento por los representantes religiosos, fue un modo de manifestación y la forma de aceptabilidad del sistema monárquico, a partir de entonces, en las sociedades occidentales el ejercicio del poder se formula en el derecho, poder no equivalente a institucionalidad, aparatos o estructura, sino como lo define Foucault, es el nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una sociedad dada.

El Estado se negó durante largo tiempo a reconocer la existencia de un conflicto armado interno en Colombia, esto substancialmente significó una desestimación de la realidad, en tanto no se puede afirmar que hay violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado, cuando ni siquiera el mismo conflicto estaba reconocido. Gradualmente y quizá a fuerza, el ente gubernamental fue aceptando la comisión de este tipo de delitos en el escenario bélico, aunque tardó también en aceptar que el mismo Estado a través de sus agentes y representantes estaba siendo transgresor de los derechos de las mujeres y más aun que de algún modo a través de la negligencia estaban siendo encubridores y favorecedores de nuevas situaciones de violencia sexual, y es que en este caso lo institucional termina siendo también violento.

Como se puntualizo previamente, hubo retraso por parte del Estado en reconocer la existencia de un conflicto armado interno, cuando finalmente lo aceptaron y reconocieron de forma pública, eso no implicó necesariamente que lo pudieran o pensaran intervenir (resistieron largo tiempo a la presión de otros entes y grupos/movimientos sociales queriendo demostrar la inexistencia de la ocurrencia del delito, arguyendo que la violencia sexual en este escenario obedecía a casos aislados, hechos concretos, y que no constituía de ninguna manera una estrategia de guerra que se efectuara de forma sistemática).

La lógica de la censura planteada en la historia de la sexualidad I de Foucault, discurre sobre tres formas de prohibición “afirmar que eso no está permitido, impedir que sea dicho, negar que eso exista, de lo que está prohibido no se debe hablar hasta que esté anulado en la realidad; lo inexistente no tiene derecho a ninguna manifestación” (p. 50). De allí parte el supuesto que aunque la invasión de los cuerpos de las mujeres como arma de guerra ha sido utilizada por largo tiempo, la intervención y centralización de la atención estatal en el tema es relativamente reciente, pues no se puede intervenir sobre “algo” de lo cual se niega su existencia.

A fuerza de la presión que ejerce los entes internacionales de orden jerárquico, con preponderancia y facultad para sancionar al Estado, este se ha visto de algún modo requerido a brindar respuesta. En lo concerniente, las instituciones gubernamentales han ofrecido respuestas simbólicas (recibir y escuchar a las víctimas aludiendo interés en el problema y

prometiendo ocuparse de solucionarlo), el discurso estatal a través del cual se dilata la intervención en el fenómeno intrínsecamente trata de postergar cualquier acción, para que el interés en el problema desaparezca (esto se ve sostenido por las exacerbaciones y cóleras transitorias que son casi propias de la cultura colombiana) o que se resuelva solo (improbable sin la intervención/articulación interdisciplinaria e interinstitucional). También las autoridades se han comprometido a realizar acciones creando por ejemplo, una estructura o unidad específica pero desligándose del contenido (es la unidad para la víctimas la encargada de ese tema, pero las demás dependencias gubernamentales se absuelven de responsabilidad).

Las autoridades públicas han aceptado el problema pero reglamentando solo aspectos menores y superficiales, sin tocar el fondo o génesis real (de manera simbólica se implementan acciones, conociendo de antemano que ello no va a solucionar el problema), y es que para el Estado la efectividad de una política, una norma o ley no es prioridad frente a la obtención y el mantenimiento de posiciones de poder. Consonantemente Edelman (1991, citado en Roth Deubel, 2012) muestra como “la política puede ser un juego en el cual el espectáculo y la construcción del escenario, son mas importante que la resolución de los problemas por medio de una implementación efectiva”, implementación que se reduce a realizaciones muy parciales y ello se evidencia en que solo una mínima parte de las víctimas de estas violencias están siendo efectiva y realmente atendidas de modo integral.

La sustancia misma de la política consiste en distribuir los valores y los recursos sociales y económicos disponibles entre los grupos y los individuos de una sociedad. Las intervenciones de las autoridades políticas tienden a mantener o a modificar esta distribución, por lo tanto - y con más razón en sociedades muy heterogéneas y desiguales- las tensiones se concentran en las autoridades para que estas favorezcan a uno u otro grupo social. Por esta razón es imposible que la actividad gubernamental se haga en el consenso, sin controversias, ni conflictos. La política consiste en determinar quien obtiene que, cuando y como. En esta contienda el papel de la comunicación política es sumamente importante porque a través de ella se construyen, se modifican y se legitiman las representaciones de los problemas y soluciones, del ser y del deber ser de una sociedad, para luego traducirse en símbolos y hechos concretos (Roth Deubel, 2012, pág. 71).

A través de la dominación del cuerpo se controlan otros elementos, como el comportamiento social, configura lo que en el imaginario colectivo somos, representamos y significamos las

mujeres, por lo cual es imperioso “desmontar la pretendida «naturalización» de la división socio-sexual del trabajo, revisar su exclusión en lo público y su sujeción en lo privado; así como cuestionar la retórica presuntamente universalista de la ideología patriarcal” (Bellucci, 1992).

Ahora bien, uno de los principales aportes de la psicología jurídica se sitúa en el ámbito forense, lo que de algún modo alimenta la lógica de la intervención “a posteriori”, es decir, de asistencia o atención cuando la situación victimizante o el delito ya se ha cometido, conjuntamente dota al Juez de herramientas e insumos para la toma de decisiones acorde a las variables psicológicas implicadas, aporta al esclarecimiento de los hechos (verdad formal) con la evaluación de la conducta criminal y del sujeto pasivo. Importante es, que además, se dé mayor espacio a la prevención y alerta temprana, acción que incuestionablemente también se puede desarrollar desde la psicología jurídica. Además como parte vital de la comprensión del fenómeno en cuestión, se encuentra el análisis y crítica de la manera en la que éste se relaciona a su vez con otros fenómenos, la forma en la que se ve sostenido por discursos de diferente nivel jerárquico.

Ese análisis y crítica que ha de desprenderse, apremia a que la psicología jurídica en Colombia emerja basada no solo en la psicología conductual y el derecho positivo, como en su mayoría lo hace, a diferencia de otras latitudes en el que se maneja otro enfoque paradigmático y epistemológico, sino que también otorgue espacio al construccionismo, a la psicología social, la sociología, la economía, la política y por demás otras perspectivas, que son fuente de lo que denomina Foucault producción de poder –relacionado con la función de regular, prohibir, moldear cierto tipo de respuesta -, producción discursiva -puesto que manejan silencios, saberes estratégicos - y producción de saber – difusión de información tergiversada-.

Al realizar el análisis de los discursos disciplinares e interinstitucionales se debe tener en cuenta lo que plantea Foucault (1970) en su libro el orden del discurso, donde asevera que la crítica del análisis se refiere a los sistemas de desarrollo del discurso: intenta señalar, cercar, esos principios de libramiento, de exclusión, de rareza del discurso (p. 43). Es así como el discurso lleva a generar un poder de dominio de pensamientos y objetos, donde se debe comprender que cada uno tiene justificación y un trasfondo ideológico.

Se ha realizado una legitimación de los discursos como si se tratase de una regla que hay que cumplir sin dar pie a la crítica, sin seguir esgrimiendo pretensiones de validez frente al quehacer para la víctima, pues cada discurso ha contribuido a mantener de alguna forma el delito, unos en menor proporción que otros. La finalidad de cada discurso debe tener una gran fuerza para la acción, en este caso para el mejoramiento de la situación de la víctima y una real y efectiva transparencia frente al conocimiento de la realidad de la violencia sexuales vivenciadas por las mujeres.

Siguiendo la propuesta de Foucault, al realizar un análisis de los discursos se trata de buscar una nueva inquietud y no de enviciar los discursos que se han generado frente a la violencia sexual, pues cada uno ha aportado desde su perspectiva ideológica aciertos y desaciertos frente a este crimen, y es ahí donde se debe generar una epistemología moderna que dé pie a nuevos códigos para una cultura libre de discriminación, y que se alimente de esta experiencia para mejorar sus procesos discursivos frente a la problemática, en especial en el momento que está atravesando Colombia, de cara a un proceso de justicia transicional.

Se encuentran, posiciones diversas que ocupan y tejen las prácticas discursivas de la violencia sexual en el conflicto armado, estos tienen sus fuerzas desde una intencionalidad previa, en este caso, el derecho busca a través de la ley castigar al actor activo del delito, pero no va más allá del que hacer jurídico, es un discurso pasivo que se debe reconsiderar, en la trama diferencial de su accionar, por su parte la psicología jurídica toma otros discursos como el de la victimología para entender los actores involucrados, lo que converge a pensar que no se ha empoderado frente al que hacer de su disciplina y la estadística se ha tornado estática pues se ha limitado a mostrar cifras sin establecer una posición que alimente dichos esquemas para generar códigos que permitan crear políticas públicas encaminadas a disminuir los efectos de la violencia.

Estos discursos coinciden que se debe proteger y velar por los derechos de las mujeres en el contexto del conflicto, pero los esfuerzos que hacen para que esto sea realidad, son elementales, y poco fructíferos, pues cada disciplina e institución trabaja por un objetivo

diferenciado, lastimosamente, el gobierno, el derecho, las ONG, no han encontrado un abordaje que permita dar cuenta de manera integral de este fenómeno, ello se ve reflejado en la poca eficacia que ha demostrado el Estado Colombiano para dar razón, reconocer, juzgar y sancionar este delito,

Así, Céspedes-Báez (2010), manifiesta que las acciones judiciales disponibles para solucionar los conflictos en vez de facilitar la protección de los derechos, aumentan la conflictividad, por cuanto su operatividad es muy baja debido a la fragilidad institucional, la dificultad para acceder a los servicios de justicia, la inversión económica que representa el proceso y la demora en la toma de decisiones definitivas (p. 278), conllevando todo esto a que la mujer sea discriminada, y no tenga un reconocimiento jurídico para el restablecimiento de sus derechos y dignidad.

Uno de los discursos que ha sido pasivo e incipiente es el de la iglesia Católica, se limitan a estar tras las espaldas del discurso gubernamental, entienden el delito desde lo moral, sin tener en cuenta que la religión puede servir a menudo de herramientas para oprimir a la mujer. Su discurso se basa en que “la religión, el pensamiento, la conciencia y las creencias podrían, y de un hecho pueden, contribuir a satisfacer las necesidades morales, éticas y espirituales de la mujer y realizar su pleno potencial en la sociedad” (Declaración y plataforma de acción de Beijing, citado por Singh, 2002, p. 8), esto se debe corregir por tanto, implica sumisión sin resignificación, su interpretación debe mirar más allá y trascender la realidad para obtener de la mano de lo espiritual un apoyo eficaz para la erradicación de la violencia hacia la mujer, principalmente generando cambios de estructuras políticas impulsando mecanismos que mengüen este impacto teniendo en cuenta el poder político y social que tiene como institución a nivel mundial.

CAPITULO IV

¿Cómo se evidencia la transformación de los patrones culturales en los discursos institucionales sobre la violencia sexual en el conflicto armado en Colombia?

La historia de todo pueblo, es cambiante, se transforma con el paso del tiempo, se adapta a las diversas situaciones, sin embargo existen comportamientos antiquísimos como la violencia sexual que persisten en las prácticas y en los patrones culturales, en este caso en Colombia cabe la pregunta en torno a si ¿Es la violencia sexual hacia las mujeres en el marco del conflicto armado una práctica habitual?

Es evidente que las mujeres en el conflicto armado han sido víctimas de múltiples transgresiones, uno de ellos es la violencia sexual, pues en Colombia es la demostración de una situación social que atraviesan las mujeres afectadas e inmersas en el conflicto armado, cuestión que se ha convertido en un patrón cultural de los grupos al margen de la ley y en muchos casos de la fuerza pública y militar en la cotidianidad del país.

La violencia sexual hacia la mujer en el conflicto armado se ha caracterizado por ser un instrumento de terror, de poder, e incluso una práctica sistemática contra la dignidad de las mujeres y de sus mismos compañeros. Según Fisco (2005), esta práctica de violencia contra la mujer se considera como algo «natural y normal» durante los conflictos armados, y muchas veces fuera de ellos. Además el miedo limita la denuncia y favorece la impunidad (p. 153).

Es así como las mujeres sometidas a violencia sexual temen denunciar pues sienten miedo a las represalias hacia ellas y su familia, además esta situación genera vergüenza, humillación, miedo al rechazo social, pues las mujeres sometidas a estos vejámenes generan pensamientos de culpabilidad frente a estos hechos, aunado todo esto a que estamos en una sociedad patriarcal donde redundo la idea que si una mujer ha sido violentada en su sexualidad pierde su valor como mujer, otro aspecto que debe enfrentar la mujer al denunciar es el afrontar a la justicia, pues aquí encuentra un sin número de obstáculos, se tropieza con la falta de representación legal de sus intereses, el insuficiente personal por parte de las entidades encargadas de la recepción de estos delitos y realización de dictámenes periciales, así como la

ausencia de garantías procesales asociadas al desconocimiento de la dignidad de cada mujer y la particularidad de su vivencia.

Esto ha generado y estimulado la impunidad y a su vez crea la falta de confianza en el sistema judicial, que junto con los riesgos para la seguridad y los costos emocionales para estas mujeres refuerza el miedo y la desconfianza, en el caso de aquellas mujeres que desean denunciar esos delitos, dejándolas desprotegidas, sin recibir una reparación por los daños y perjuicios sufridos.

Por esto es necesario, crear leyes, normas, decretos, políticas públicas donde se visualice el delito de violencia sexual en el marco del conflicto armado, para generar justicia que pueda reparar de forma efectiva a la víctima, además se debe educar al sistema legislativo frente a las consecuencias de este delito, el manejo de los casos, la realización de un proceso judicial adecuado, lo que permitirá que víctimas de violencia sexual empiece a confiar en la justicia y así se rompe con el patrón cultural que se ha dado de la no denuncia por la falta de confianza en el sistema judicial, generando, procesos efectivos y humanizados en la atención de las víctimas se evitara la revictimización que puede traer consecuencias psicológicas y sociales en dicha situación.

Las ONGS y los organismos internacionales han visibilizado la gravedad de estos hechos responsabilizando a los grupos al margen de la ley inmersos en el conflicto armado de Colombia, han visibilizado la violencia sexual de mujeres dentro del conflicto armado, a pesar que en Colombia es poca la información sobre este delito y se desconoce la gravedad de los hechos, existiendo muy baja proporción de denuncias, información y reconocimiento por parte de las autoridades.

Los discursos institucionales, disciplinares y académicos como los del Estado, las organizaciones gubernamentales, ONG, y la iglesia católica e interdisciplinarios como estadística, el derecho, la psicología jurídica y victimología que se han revisado para esta investigación refieren que todo esto lleva a la no existencia de acciones y planes preventivos por parte del Estado, puesto que existe un gran silencio y olvido sobre lo que sucede a las mujeres violentadas en la guerra dejándolas sin justicia y sin paz, resulta así que un patrón cultural frente a este crimen es el silencio, el tabú y la complicidad las cuales han reforzado

histórica, cultural y socialmente la práctica del silencio de las mujeres hacia develar su situación.

Lo cual deriva en que la mayoría de los discursos mencionados anteriormente critiquen de forma constante las normas de derechos hacia la mujer y señalan la incapacidad para generar una protección efectiva a las mujeres y ofrecer mecanismos que hagan sentir confianza, generando otro patrón cultural que es criticable puesto que la elaboración de las normas y leyes se realizan en un marco dominado en su mayoría por los hombres, sin tener en cuenta la realidad de la mujer. Igual, Foucault (1984) en su libro la historia de la sexualidad II, el uso de los placeres., manifiesta que estamos en una sociedad donde la moral, e instrucciones del comportamiento de las mujeres está pensada, escrita y enseñada por hombres, en la que las mujeres aparecen como solo objetos o cuando mucho de compañeras a las que hay que educar y vigilar, mientras están bajo el poder propio de un hombre.

Así, toda la historia de la sociedad ha estado enmarcado por normas y leyes, las cuales han estado hechas por en su mayoría por hombres pues si vemos la memoria de la humanidad la mujer ha sido relegada a un segundo plano y se la ha discriminado y mucho más en el campo de la política, sin tener en cuenta que para crear las políticas públicas, normas y leyes que las protegen y buscan hacer restablecer sus derechos es necesario conocer las individualidades y generalidades de las mujeres, cómo perciben el mundo sin hacer a un lado su dignidad y pensamientos en este caso que tienen frente a la sexualidad y violencia sexual, para así poder generar políticas encaminadas a la seguridad y protección de las víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado, es necesario crear procesos de exigibilidad frente a sus derechos, donde se tengan posiciones jurídicas favorables que garanticen a la víctima que no se va a derivar una nueva victimización en el proceso de denuncia e investigación, además esto se debe realizar desde un enfoque diferencial que garanticen un pleno respeto por sus derechos, garantizando un reconocimiento de la violencia sexual dentro del conflicto armado como medida de satisfacción, es necesario que la mujeres participen activamente en la creación de las políticas públicas que están dirigidas a protegerlas, repararlas y reconocerlas como víctimas.

En la revisión de los discursos interinstitucionales como el Estado, las organizaciones gubernamentales, ONG, y la iglesia católica e interdisciplinarios como estadística, el derecho,

la psicología jurídica y victimología sobre la violencia sexual se encuentra otro patrón cultural que no ha cambiado y en el que todos coinciden con el transcurrir del tiempo y es “el silencio” de las mujeres a denunciar este delito, pues las mujeres callan por mucho tiempo, en tanto que estos actos son considerados como vergonzosos y trasgresores de su dignidad como mujer.

Al respecto tal como lo señala el trabajo de Memoria Histórica denominado “Mujeres y Guerra, víctimas y resistentes en el Caribe Colombiano”, el patrón del silencio estructural se reitera en la cotidianidad:

Tener presente que la violencia sexual sigue siendo un crimen que, por el estigma que persigue y marca a sus víctimas, conduce más al silencio que a la denuncia. En ciertos contextos como el colombiano, más que existir las condiciones propicias para la denuncia, se presenta, el silencio. Las mujeres, aunque víctimas directas, son señaladas por los actores armados, y en no pocas ocasiones por las propias comunidades y sus familiares, como responsables de las violaciones. Desde estas miradas, ellas, en lugar de ser vistas como personas a quienes se les han infringido sus derechos, son muchas veces acusadas de ser las propiciadoras de estos delitos. Por su parte, los integrantes de grupos armados, en sus versiones libres, niegan que las violaciones hayan tenido lugar en áreas bajo su dominio o que sus hombres las cometieran en medio de las estrategias armadas para conquistar territorios” (Memoria Histórica, 2011, P. 210).

Por consiguiente los discursos disciplinarios e institucionales coinciden en señalar que la realidad de la mujer inmersa en el conflicto armado puede ser más dramática lo que se cree, pues por el silencio inherentemente la baja de denuncia, no se tiene estadísticas exactas y fidedignas de este delito, por lo cual cuando se presenten denuncias se debe estudiar estos casos desde la realidad en que cada asunto se presente y continuar dándole importancia al delito, al daño psicológico, las secuelas emocionales y lesiones psíquicas que deja en las víctimas. Además el silencio se alimenta de pensamientos culturales en las que las mujeres son el chivo expiatorio de los odios, un blanco de desprecio y de dominación violenta, patrones actitudinales y comportamentales que se registran en el marco de la guerra.

Otro patrón cultural que se genera y se debe denunciar es la idea, si se quiere, a manera de esquema irracional, que afirma que “la violencia sexual era inevitable en los conflictos armados”, pues se creía que los campos de batalla propiciaban este tipo de abusos, que la

práctica “normal” de los grupos al margen de la ley es abusar a las mujeres que se encontraban a su paso como a las mujeres que pertenecen a sus filas, Así, la violación se asumía como una práctica atada a pulsiones e instintos masculinos que, en contextos armados, adquirirían un carácter irrefrenable. Por su naturaleza ineludible, la violación sexual no era interpretada como un hecho factible de ser modificado por políticas estatales o sociales, o por iniciativas agenciadas por los mismos actores en armas, se la desterraba de la discusión pública y se la convertía en una práctica que la víctima debía aceptar en silencio y con abnegación (Memoria Histórica, 2011, p. 213).

Este patrón cultural se debe empezar a erradicar pues en primer lugar, la violación sexual contra las mujeres se da en múltiples contextos, y no por estar inmersas en medio del conflicto armado se la debe tomar como arma de guerra o como un objeto que se puede subordinar, se debe empezar entonces por reconocer que la violencia sexual en el marco del conflicto armado es estructural y sistemática, y así establecer medidas que garanticen los derechos de las mujeres víctimas de los grupos armados, se deben dar espacios donde se las apoye, escuche sin ser discriminadas, se reconozca como víctimas y se les garantice la no repetición, espacios alternativos a los ya existentes y proporcionados por el MOVICE, JUSTIPAZ, SISMA MUJER, considerando que el número de víctimas desborda la capacidad de los espacios brindados por estas entidades.

Por consiguiente, las ONG, , han empezado a divulgar la verdad, generando documentos y leyes, una voz de protesta y desacuerdo sobre la violencia sexual en el marco del conflicto armado, las cuales se dan por abuso de poder, por placer, y demostrar su poderío, así como por estrategia para humillar, derrotar y castigar a su “enemigo”, como para conquistar territorios, traspasar líneas enemigas, para demostrar que quienes no están con ellos, no piensan igual que ellos deben ser castigados y así demostrar su hegemonía enviado el mensaje de que ellos son los dueños del territorio y tienen poder sobre las comunidades, generando con ello en sus víctimas, traumas psicológicos, desintegración social, humillación, huellas físicas, estigmatización y rechazo.

La Violencia sexual en el conflicto armado es la réplica de un “instrumento de poder” la reproducción de la indefensión, este patrón cultural es transmitido de generación en generación, de hecho la violencia sexual y el abuso hacia la mujer ya sea sexual o de otro tipo

está centrado en ejercer poder hacia el más indefenso, en este caso la mujer, este abuso pretende perpetuar las condiciones de inequidad y sometimiento existentes en la sociedad, así, ésta es una violencia que aumenta la discriminación y el sometimiento, y termina en un señalamiento, exclusión y humillación hacia las víctimas.

La Defensoría del Pueblo (2008, citado por Pérez, 2010), asevera que,

Las mujeres víctimas de violencia sexual, los hechos ocurridos permanecen imborrables en su cuerpo y en su mente, generan diferentes tipos de afectación física, emocional y psicológica que requieren un largo periodo de recuperación y/o superación. En ésta medida, los hechos también influyen en el ámbito relacional, la toma de decisiones y en su capacidad para afrontar las acciones de justicia, ya que hay temor, vergüenza, confusión, culpa, falta de credibilidad en el sistema y desconocimiento de los procesos (P. 15).

El objetivo es sembrar el terror en las comunidades usando a las mujeres para conseguir sus fines militares. Pero además se utiliza como forma de tortura y de castigo, como forma de control sobre la población, como medio para imponer férreos códigos de conducta, como instrumento de venganza y de presión o como herramienta para lesionar y aterrorizar al enemigo (Oxfam Internacional, 2009, citado por Moreno, 2014, p. 6).

Durante los últimos 50 años de conflicto armado se ha manejado el patrón cultural que es el de “repetir la historia trágica”, no salir del círculo vicioso del sufrimiento, no construir una historia de logros y de éxitos colectivos, en la medida que el narcotráfico, el paramilitarismo, el conflicto entre la insurgencia y el Estado, como la inequidad y la corrupción generan las condiciones de reproducción de estas violencia.

Los conflictos sociales en Colombia han estado históricamente militarizados, no en el sentido de las dictaduras militares, sino en un sentido que en el largo plazo resulta aún más perverso. Cuando se vive bajo un régimen autoritario resulta claro para los sectores dominados el carácter sistemático, organizado y unilateral de la represión; así como también resulta claro que la violencia es instrumentalizada por un grupo humano en particular, en un momento y lugar específico, la violencia se mistifica, deja de verse como lo que es: una construcción social hecha de interacciones entre personas, y se percibe como una realidad natural inescapable, como un destino casi natural (Pieschacón, et al. 2006, p. 40)

Por consiguiente, por el hecho de estar inmersos en el conflicto armado se justifica la violencia, y en este caso la violencia sexual hacia las mujeres, pues como se ha mencionado antes, la mujer es usada, humillada y utilizada para obtener poder y darle un escarmiento al enemigo.

Siguiendo con los patrones culturales, se encontró que todos los discursos interdisciplinarios e interinstitucionales coinciden en afirmar que hay un alto grado de desconocimiento del delito porque no solo “las mujeres no denuncian por miedo” sino que además “no creen en la justicia”. Colombia en los últimos tiempos ha avanzado en cuanto a la creación de leyes que protegen y amparan a la mujer, pero en el conflicto armado esto no ha sido garantía de protección hacia ella y se le han vulnerado sus derechos, se ha transgredido su dignidad, y es difícil que se investigue este delito por la falta de conciencia y sensibilidad de los equipos de investigación.

Como en muchas ocasiones son hombres los que reciben esta clase de denuncias y de alguna manera poseen el patrón cultural del silencio o de subvalorar la violencia contra la mujer, generan poca empatía entre la víctima y operador o generador de justicia sin tener en cuenta que el violencia sexual para la mujer suscribe un proceso de vergüenza y humillación.

Así, para Fisco (2005) muchas mujeres que han sido objeto de violación u otras formas de violencia sexual no procuran resarcimiento porque se sienten intimidadas por ciertas actitudes culturales de los operadores y el sistema de justicia. Es frecuente que los pedidos de justicia de las mujeres despierten la hostilidad de familiares, de la comunidad y de la policía. Por su parte, las que se atreven a hacerlo se enfrentan a un sistema que a menudo tolera la violencia contra las mujeres y protege a sus autores, ya se trate de agentes del Estado o de particulares, los progresos normativos no se traducen en una buena situación de disfrute de los derechos humanos de las mujeres en el país. Por el contrario, las violaciones a los compromisos internacionales y nacionales en el tema son una constante, y las mujeres continúan siendo víctimas de discriminación y múltiples formas de violencia (p. 123).

La falta de reconocimiento social de las mujeres como sujetos iguales en dignidad y derechos, los estereotipos de género que acentúan la discriminación contra la mujer y la constante ponderación social de la superioridad de valores tales como la agresión, el dominio y la

fuerza, culturalmente atribuidos a lo masculino, aumentan la vulnerabilidad de las mujeres, las jóvenes y las niñas frente a la violencia sexual.

La escasez de diagnósticos y estudios que den cuenta de los efectos diferenciados de la violencia sociopolítica sobre el género femenino se traduce en obstáculos para la definición de acciones, proyectos y políticas que atiendan las necesidades particulares de las mujeres. Por tanto, lo primero que hay que hacer es reconocer el problema, razón por la cual se consideró examinar el fenómeno enfocado en la última década, que es también poco documentada en las fuentes.

Así, los pocos documentos, la falta de registro de los casos de violencia sexual por la poca denuncia contribuye a la impunidad y favorece que se siga cometiendo estos delitos, además las mujeres en su comunidad son vulnerables ya que no hay una legislación clara que reconozca los daños emocionales, psicológicos, físicos y sociales que genera la violencia sexual, pues así este delito genera pautas o patrones culturales socioeconómicos, políticos y culturales lo que hace que las mujeres sean blanco de los grupos armados e incluso de los actores del Gobierno.

Por consiguiente, las mujeres Colombianas a través, de la historia de guerra y conflicto han estado involucradas de múltiples formas, pero como se mencionó anteriormente no se le ha dado el suficiente reconocimiento y aceptación a este hecho, pues en el peor de los casos puede pasar como inexistente, pues esto se ha dado por los miedos que tienen las mujeres en hablar de estos hechos que son para ellas vergonzosos, dañinos y al no tener registros de estas historias es difícil el hacer visible este delito.

Lo positivo en esta historia de dolor es que las ONG se han encargado de llegar a las víctimas de violencia sexual y con las pocas historias contadas y denunciadas se ha empezado a visibilizar la violencia sexual en el conflicto armado, lo que genera la necesidad de crear políticas públicas y protocolos para el manejo y atención a la víctimas de estos delitos.

Con esto, es importante resaltar la necesidad de transformar el patrón cultural del silencio mediante la denuncia por parte de las víctimas, entender que es un imperativo su visibilización social porque así se aporta a establecer una base estadística sólida en la que se pueda recuperar la visión de las mujeres víctimas de las violencias, y requerir al Gobierno

Colombiano y a la comunidad internacional, para que tomen medidas concretas y factibles orientadas a la prevención y eliminación de esta forma de violencia.

Para la superación de la impunidad frente a este crimen, es también imperioso comprender cada caso en su particularidad y respetar a aquellas víctimas que deciden no hacer públicas sus vivencias, sin dejar de lado que es imprescindible reconocer y potenciar las capacidades de las mujeres que han sufrido esta violencia para hacer frente a lo vivido, independiente de que lo denuncien o no, dejando atrás la visión patriarcal de las mujeres como víctimas pasivas de los conflictos armados y la violencia, tal como lo manifiesta Villellas-Ariño (2010).

En otro aspecto que coinciden los diferentes discursos analizados en este trabajo es que la “dignidad de la mujer se ve quebrantada con el violencia sexual dentro del conflicto armado en Colombia”. Como ya se ha mencionado anteriormente violencia sexual contra las mujeres es una realidad cultural preservada por el proceso histórico al que ha estado sumergido Colombia lo que ha hecho que se vulnere la dignidad de la mujer.

Para Rodríguez y Rodríguez (2014):

El reconocimiento de la dignidad de las mujeres involucra el respeto propio, el respeto por el otro, la autoestima. Las mujeres deben ser valoradas como fines y no pueden volver a ser usadas como botines o medios de guerra. La autonomía, la autodeterminación de las mujeres sobre su vida, su cuerpo, su libertad y su destino debe ser un imperativo. Es primordial que las sociedades y las comunidades reflexionen sobre los múltiples roles que tienen las mujeres y como contribuyen en el desarrollo y cultivo de la vida en diferentes dimensiones: el cuidado del otro (hogar, niños, ancianos, parejas), el aporte económico, la fuerza laboral eficaz y comprometida; la participación en procesos comunitarios, aportes a nuevos conocimientos, al desarrollo de la cultura y a la consolidación de sociedades más equitativas y justas. Todos estos aspectos contribuyen a la construcción del tejido social común y compartido entre hombres y mujeres. Aunque algunas mujeres no juegan estos roles en la sociedad, por múltiples razones, la mayoría está comprometida con acciones de paz y no de guerra (p. 80).

De esta forma, la mujer ha tenido que sufrir las consecuencias de la guerra, pues estas mujeres están llenas de una historia de dolor, sufrimiento, humillación haciendo que sus vidas estén marcadas por la crueldad que los distintos actores armados, al margen de la ley o que pertenecen a la fuerza pública y militar han tenido desarrollo de esta historia de horror. Por

consiguiente es de suma importancia que el Estado asuma de forma responsable, efectiva y prioritaria la protección y garantía de los derechos fundamentales como la vida, la libertad, seguridad e integridad personal de las mujeres Colombianas.

Reconocer los patrones culturales que legitiman y fomentan la reproducción de la violencia sexual es partir del reconocimiento de la problemática, ya que con cualquier manifestación de violencia que se ejerza contra las mujeres en el marco del conflicto armado así;

Se menoscaba y anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la igualdad en la familia, el derecho a la salud física y mental, el derecho a condiciones de empleo justas y favorables. (Fiscalía General de la Nación, 2011, Citado por Moreno, 2014, p. 16).

Ante esto se debe hacer frente a la situación formulando programas pedagógicos que cuestionen la reproducción de los patrones culturales que legitiman la violencia en cualquiera de sus formas contra la mujer especialmente en el marco de la guerra frente a este crimen de lesa humanidad, pues la pedagogía social es un escenario plausible para la psicología jurídica en el cual puede hacer parte de los procesos de prevención para empezar a garantizar una protección integral a éstas afectadas por el conflicto.

Así mismo, asesorar a las mujeres para efectivizar que sus denuncias y exigencias al Estado sean atendidas con celeridad, que sean inmediatas y no en donde el tiempo (dejar pasar las cosas) se constituya como única ayuda (Moreno, 2014) o donde la mentalidad machista tradicional de subvalorar este crimen sea la pauta para la lenta diligencia de los operadores de justicia.

Por último, después de analizar algunos patrones culturales que ha dejado el conflicto armado en Colombia frente al violencia sexual y ver todo lo que las mujeres inmersas en este han sufrido, es de suma importancia empezar a elaborar políticas públicas, medidas de protección, asistencia a las mujeres víctimas de este delito y también a las que están en condiciones de vulnerabilidad, donde se las incorpore en programas de rehabilitación, efectividad en la

justicia, en los proyectos de paz del gobierno, estrategias discursivas que se opongan a los patrones de reproducción y tolerancia de estos crímenes.

Teniendo en cuenta que en este momento en Colombia se está realizando un proceso de Paz, se debe reconocer aquí este delito y visibilizarlo para que haya justicia, atención, reparación, y acogimiento, pues es indispensable que el gobierno asuma el cumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene frente a las mujeres que han estado y están sumidas en este conflicto para que hayan verdaderos procesos de prevención y eliminación de esta forma de violencia. Pero en especial hay que empoderar a las mujeres en sus derechos y deberes frente al Estado, así como en el funcionamiento de la justicia para que pueda tener un dialogo jurídico que les permitan tener un proceso donde se restablezcan sus derechos y se sientan protegidas por el Estado, pero este dialogo debe ser coherente entre la institución administradora de justicia y víctima, teniendo en cuenta que las normas y leyes entendidas, reflexionadas e interiorizadas favorecerán la denuncia y el reconocimiento de la violencia sexual, permitiendo razonamiento sobre este delito para empezar a cambiar los patrones culturales negativos a patrones culturales positivos que conlleve a la denuncia y a la erradicación de este hecho. Pues, como menciona Ward y Marsh (2006) “hacer caso omiso de la violencia de género es delimitar la promesa de una reconstrucción social” (p. 30).

Así, también se debe fortalecer psicológicamente a la mujer en su autonomía, autodeterminación sobre su vida, su cuerpo, autoestima, restructuración cognitiva frente a la violencia sexual para que reconozca que el silencio frente a la violencia sexual no es garantía de no repetición, y empiecen un proceso donde aprendan a construir una posición de empoderamiento para que puedan adquirir y generar cambios en las actitudes, creencias y comportamiento frente a la violencia sexual de forma individual y social.

CAPITULO V

¿Qué aspectos debe reconocer y considerar el Psicólogo Jurídico en medio de la multiplicidad de discursos al trabajar con mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado?

“Una sociedad que desde hace más de un siglo se fustiga ruidosamente por su hipocresía, habla con prolijidad de su propio silencio, se encarniza en detallar lo que no dice, denuncia los poderes que ejerce y promete liberarse de las leyes que la han hecho funcionar. Desearía presentar el panorama no sólo de esos discursos, sino de la voluntad que los mueve y de la intención estratégica que los sostiene”

Michel Foucault

El psicólogo jurídico está llamado a hacer una nueva lectura del conflicto armado en Colombia, de la realidad de las víctimas, está en el deber ético de comprender los diferentes discursos que se ciñen sobre la mujer víctima de la violencia sexual, interdiscursividad (de qué forman se dan los discursos y qué función desempeñan) que configura inherentemente el modo en el que nuestra sociedad percibe, interpreta y actúa respecto a este hecho victimizante. Este es un llamado con mayor ahínco y asiduidad al psicólogo jurídico, quien comprende que las problemáticas en nuestro país, especialmente aquellas relacionadas con la administración de la justicia, están permeadas por la política, la economía, la cultura, entre algunos muchos otros elementos, de allí la imperiosidad de mantener una actitud crítica pero constructiva frente a su ser y quehacer, lo cual supone reconocer las implicaciones o alcances de su actuación más allá de lo tradicional y de los ambientes jurídicamente regulados.

El psicólogo jurídico, como se plantea en este escrito, más allá de interesarse sobre el modo de relación de la víctima con el sistema de justicia, de lo cual no se niega su imperativo e importancia, conviene que participe activamente en la construcción de la normatividad legal, de modo pues, que la justicia sea cada vez más accesible. Por ello en primera medida, antes de discutir sobre lo que el profesional tiene que reconocer, comprender y considerar para trabajar con víctimas de violencia sexual, exhorto sobre los atributos o elementos que debe invertir para llevar a cabo esta labor.

Considerando la multiplicidad de discursos y de la invisibilización (o minimización) que pretende dársele a esta problemática, principalmente por parte de instituciones gubernamentales, es ineludible encontrar posiciones alternativas en la que el psicólogo jurídico contribuya a la construcción y humanización de la justicia, y no solo sea un observador, asesor, investigador o acompañante. Para ello conviene que posea pensamiento crítico, discernimiento sobre su propio actuar y comprensión de la trascendencia del mismo.

Así pues, el quehacer del psicólogo jurídico no solo tiene trascendencia cuando el delito ya ha sido cometido, sino también previamente a través de programas de prevención, ya que la evidencia que reportan autores como Contreras, Bott, Dartnall, Guedes, Ishid y Fields (2010) además de la experiencia, indican que la prevención de la violencia sexual depende en gran medida de transformar las estructuras jerárquicas de género y las normas sociales hacia modelos más igualitarios de relaciones entre mujeres y hombres.

En este espacio tiene un amplio campo de trabajo el psicólogo jurídico, siendo que, por donde debiese empezarse la prevención es por los operadores judiciales y todos aquellos funcionarios facultados para participar del proceso de investigación y juzgamiento, es decir, ambientes jurídicamente regulados, ya que se ha observado que los operadores de justicia aplican la normatividad con base a estereotipos y prejuicios, a partir de los cuales fundamentan su decisión y proceder, atribuyéndole mayor significancia a la conducta de la mujer, a la cual en innumerables ocasiones le hacen sentir como víctima culpable (término acuñado por Benjamín Meldelsohn hacia 1940 y que hace alusión a las personas que se exponen a factores de riesgo o voluntariamente al hecho victimizante por sus características personales, y por lo cual son consideradas tan o más culpables que el criminal u agresor) y restándole importancia a la conducta punible del agresor y al contexto sociocultural que circundó el delito.

En relación con la sensación de culpabilidad experimentada por las mujeres víctimas, se encuentra lo expuesto por Díaz et al (2009) quienes señalan que uno de los elementos que sustenta el trauma producido por la violencia sexual y que dificulta su resignificación, es la culpa. Ya que las víctimas creen erradamente que el delito pudo ser evitado y al no hacerlo se sienten responsables de su ocurrencia. A su vez, esta creencia es avivada por el imaginario social de que la víctima tiene responsabilidad en el delito -ya sea por su modo de vestir, el

ejercicio de su sexualidad, su identidad de género, su renuencia a abandonar una zona geográfica, su parentesco/relación /familiaridad con un particular, o la simple pero significativa condición de ser mujer- y por lo cual contrario a lo que se esperaría esto hace que las víctimas de violencia sexual se perciban generalmente sospechosas, esto lo explican de forma ajustada los autores citados inmediatamente anterior a través una idea que es fomentada por el imaginario social en una *“inversión perversa según la cual la víctima es, en principio, considerada culpable. Esta culpa genera temor al señalamiento y a la estigmatización que es reforzado ante la creencia de que serán cuestionadas, de que sus palabras no serán fácilmente creíbles”* (Díaz et al, 2009, pág. 68).

Dentro de las estrategias de prevención que el profesional psicojurídico podría implementar se encuentran las alertas de prevención temprana en instituciones y comunidades sobre la presencia de actores armados y los riesgos que corren las mujeres de estas comunidades. En el sistema de justicia pudiesen estar centrados en la formación y modificación de actitudes y valores, otro elemento a ejecutar son capacitaciones a los actores jurídicos, entiéndanse- fiscales, jueces, policía judicial, víctimas- de tal forma que no se admitiese o justificase ningún tipo de delito sexual contra la mujer, lo que se considera que impactaría substancialmente la capacidad de la fiscalía general de la nación, por ejemplo, para lograr que las denuncias se investiguen debidamente. Con mayor énfasis, cuando en nuestro país prevalecen los tratados internacionales sobre la normatividad de orden interno de acuerdo al bloque de constitucionalidad, y conforme a ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció en la sentencia del Caso Miguel Castro Castro vs. Perú del 25 de noviembre de 2006, que:

(...) en los casos de violencia contra las mujeres, la investigación se constituye en una etapa crucial del procedimiento y por tanto no se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables. En ello ha insistido la Corte Interamericana, en la sentencia del Penal Castro Castro vs. Perú por violaciones a los derechos humanos entre los que se incluyen hechos de violencia sexual, al establecer que la investigación debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima y de sus

familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, párr. 177).

Ahora bien, se ha señalado hasta el momento que el operador jurídico superpone la conducta de la mujer sobre la conducta delictual, no obstante, en el momento de establecer acciones concretas durante el proceso penal, se ha evidenciado que se centran en el victimario anulando plenamente a la víctima, esto es, el sistema cavila por proteger los derechos del procesado, por encima de los derechos de las mujeres víctimas, quienes ineludiblemente deben ser tratadas en igualdad de condiciones y garantías procesales con los demás intervinientes. Situación ante la cual debe realizarse un proceso de sensibilización para que la investigación no esté sujeta a intereses personales.

A través del acompañamiento a mujeres víctimas de violencias de tipo sexual en el marco del conflicto armado y el proceso penal que cursa respecto a estos hechos, se han identificado dificultades y limitaciones en cuanto al establecimiento de la pretendida VERDAD, derecho inalienable que se ha conjugado en nuestra normatividad con elementos como justicia, reparación y garantía de no repetición. La verdad que exhortan las víctimas y la que realmente se plasma en los procesos judiciales difieren de sobremanera, siendo que la primera hace alusión a la verdad real o histórica, y la segunda a la verdad judicial o policial, considerando esto y apelando a la necesidad de obviar datos estadísticos, y más bien recurrir a la realidad y la experiencia, es ineludible la frustración y el hastío que genera en las mujeres víctimas escuchar indeterminadas contrariedades y advertir la imperiosidad del aparato de justicia por establecer nexos causales, cuando la verdad está plasmada en sus memorias y materializada en sus cuerpos.

Así pues, como señalo Juan Pablo Hinestroza- Director de la Unidad de Justicia & Paz de la FGN- durante el dialogo Verdad y Memoria: Reflexiones sobre la construcción de la verdad en Colombia realizado alrededor del año 2013, la verdad judicial siempre es más corta que la

verdad histórica y no es la que esperan las víctimas, sino la que es aplicable al proceso, el cual consiste en investigar, procesar y sancionar.

Las verdades ya conocidas pero desarticuladas, son dispositivos y elementos que el psicólogo jurídico debe primeramente reconocer para luego comprender y entrañar en su quehacer con las víctimas, de las cuales la mayoría requieren el reconocimiento público de los hechos por parte de sus agresores o instancias del Estado, otras tantas ansían visibilidad y emprender acciones para que el delito quede inmerso en el tejido social a través de iniciativas de memoria, mientras que algunas otras con cierta reticencia a la denuncia, indefensión y recelo o incredulidad de las conminaciones legales optan por olvidar, aunque ello implique el crecimiento de la impunidad, incidir en el proceso de motivación del infractor potencial, degradar el impacto motivador de las leyes penales y quizá lo más importante no resignificar su experiencia.

El psicólogo jurídico debe identificar con rigurosidad pero sensibilidad las necesidades de cada una de las mujeres víctimas a las que aborda, puesto que condicionada a su subjetividad se encuentran sus necesidades. Así por ejemplo, una víctima de un delito común, cuyo victimario asiente generalmente a una motivación hedonista y en donde el delito es un acto puntual, no insta los mismos requerimientos ni está sujeta a discursos análogos a los que están expuestas las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, cuya victimización hace parte de delitos sociopolíticos, de naturaleza gravosa, que generalmente son ocultados por su autor, cuyos actores tienen motivaciones económicas, ideológicas y de control social, en donde el delito es un acto estratégico y produce un incommensurable impacto (a gran escala) en el tejido social.

Hay que hacer notar, que además de constituirse como un delito socio-político, la violencia sexual en cualquiera de sus formas y expresiones en el conflicto, también es considerada como un “crimen de guerra” y además de “lesa humanidad” según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aunque pareciese a simple vista que se tratan de lo mismo, tienen sus distinciones, las cuales son de valiosa significancia reconocer, siendo que a partir de estas diferencias se configuran también modos particulares de actuar y visibilizar el delito, “si bien no existe una jerarquía normativa entre ambos crímenes, son ilícitos igualmente

reprochables, y aunque una misma conducta delictiva pueda ser al mismo tiempo un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad, son nociones distintas” (Valencia, 2011, pág. 86)

Por lo que se refiere a nuestro país y a la insuficiencia de políticas públicas coordinadas y programas preventivos interinstitucionales, es precisa la participación constructiva del psicólogo jurídico en la cimentación de la normatividad legal y demás estamentos discursivos, visto que:

El psicólogo jurídico, capacitado como está, en términos del conflicto armado, entre otras áreas como derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como en la evaluación del daño psicológico en víctimas, la atención a víctimas del conflicto armado y el acompañamiento en procesos de justicia transicional y restaurativa, entre otras tareas, no puede ser un convidado de piedra en las actuales circunstancias; al contrario, está llamado a ser un actor de primer orden en las estrategias con miras a la consecución de la paz (Hernández, 2010, p. 426).

En consonancia con lo inmediatamente anterior, el quehacer del psicólogo jurídico también se traspala en su formación Interdiscursiva a la demostración del daño de vida en relación -daño inmaterial-, al acompañamiento en los procesos judiciales a través de los movimientos asociativos de víctimas, cuyo designio principal es revitalizar la verdad, visibilizar, impedir el olvido y mantener en la memoria colectiva los hechos, a la par de que se busca justicia a través de mecanismo de presión y empoderamiento. Estos movimientos son una fuente importante de transformación de discursos por lo que van más allá de aumentar la lógica contingente de la sanción (generar mayor comprensión del delito).

Se retoma la propuesta formulada por Jaume Trilla que apunta a “aprender la ciudad, en la ciudad y de la ciudad”, y que se fundamenta en un proceso de permanente de transformación. Esta propuesta, de forma pretenciosa quizá, se compara con la problemática que es base del discurso de este escrito, y cuyo fundamento se ilustra a continuación.

Se considera interesante esta formulación ya que supone la coordinación de elementos, que hasta la fecha, han estado presentes pero desarticulados en el establecimiento de políticas y atención psicojurídica a las víctimas. Esta propuesta apunta a que se planifique y tome decisiones por parte de las instituciones gubernamentales, y sean estas entidades quienes garanticen a plenitud los recursos y promuevan estrategias a la luz de la normatividad pero

no desconociendo la realidad, además de que se promueva la participación de agentes sociales a partir de necesidades reales y se construya una red de comunicación y reciprocidad de los diferentes agentes que conforman el tejido comunitario e institucional con el fin de prevenir, apoyar e intervenir las problemáticas relacionadas con la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

La propuesta de Trilla y su distinción entre “la ciudad, en la ciudad, de la ciudad”, permite aludir también a la simplicidad con la que se refieren generalmente al tema de víctimas y política, respecto a los cuales no realizan la necesaria disparidad. Considerándose, que bien se habla de “*Políticas para las víctimas*”, pese a ello, se escucha relativamente poco de las “*Políticas de las víctimas y las Víctimas Políticas*”. Siendo que es substancialmente diferente cuando las políticas surgen de las víctimas, son concebidas por ellas, su subjetividad y sus vivencias; a cuando son propuestas por terceros “para” ellas, desconociendo todos los discursos a los que se encuentran sujetas. Retomando la propuesta y lo expresado por Rodríguez (2007) en este dominio, las personas pueden ser políticas en menor o mayor grado mediante acciones, instituciones, opiniones, discusiones, proposiciones y objetivos, etc. y pueden considerarse como tal en razón de su participación en lo político. De conformidad con esto y según él, lo político se concreta en la cotidianidad, estableciendo límites en el uso de las relaciones de poder, referencia y expresión territorial, exhibiendo capacidad de auto-organización, movilización y fortalecimiento del tejido social.

Conforme a lo anterior, al psicólogo jurídico le corresponde consolidar su rol en la construcción de políticas públicas, incentivar a través del empoderamiento a las víctimas, para que dichas políticas surjan de ellas, para ellas y no sean imposiciones. Debe ser un conocedor de esa realidad a su vez que co-ayuda a cuestionarla en diferentes dimensiones a través de esquemas analíticos en el que se consideran aspectos como la naturaleza, la dinámica, las consecuencias, las causas, los afectados, la duración de la problemática. Responder esto implica según André-Noël Roth Deubel (2012) comprender cómo funciona el problema, identificar los actores implicados e investigar las lógicas de comportamiento de éstos, acciones que puede desarrollar el psicólogo jurídico a través de diversas técnicas, como la perfilación criminal, método desde el cual se examina *modus operandi* (acciones necesarias para la realización del acto criminal) y huella psicológica (acciones que no son

necesarias para la realización del acto criminal y que dejan entrever las características psicológicas del agresor y el silogismo de su actuación).

Como lo decía Hernández (2010), citado anteriormente en este escrito, el psicólogo jurídico está llamado a ser actor de primer orden, considerando por una parte, la formación que ha recibido, la experticia que ha desarrollado y el aprendizaje del trabajo con las víctimas, trabajo que inherentemente significa un proceso de transformación de su propio discurso y subjetividad.

El modelo pragmático de Habermas (1973) propone una reconciliación entre la cientificidad y la política por medio de la organización del dialogo interpartes y con la introducción de un tercer actor clave que es el público, en este caso se referirá a víctimas. Este modelo tiene como objeto fomentar la interdiscursividad (Según Rojo (2008) el término alude a la descripción de los rasgos característicos de los discursos, la caracterización de sus condiciones de producción y de reconocimiento, y por último la identificación de la interacción. Permite resaltar los aspectos relevantes de la articulación, aquellos préstamos y divergencias que mantiene los discursos, y sobre todo las operaciones realizadas por los enunciadore), el diálogo entre expertos, científicos, políticos y la opinión pública a fin de facilitar los procesos mutuos de aprendizaje y de empatía, de modo que las políticas públicas y las respuestas que surjan del estado frente a delitos como la violencia sexual en el conflicto armado, surjan de la confrontación de argumentos y dialogo entre saberes -el saber de la víctima- que es la que carga directamente el impacto del delito, -el saber del profesional- capaz de dimensionar la realidad y al marco de sus conocimientos proponer alternativas de acción y -el saber del político- quien es el competente para ratificar esas soluciones, además debe tener la voluntad para garantizar su ejecución y cumplimiento a cabalidad. Este modelo participativo aplicado al tema que es base de esta discusión, plantea un intercambio mutuo y dialectico entre el político, el experto y la víctima, en el que no hay una relación jerárquica sino horizontal, sobre el que se plantea un debate público sobre objetivos y medios.

Cuando se señala a “experto”, no solo se hace referencia al psicólogo jurídico, sino también a profesionales de otros saberes y prácticas, y aquí es cuando hay que considerar la importancia del trabajo multi, trans e interdisciplinar (antropología jurídica, sociología, filosofía, derecho, psicología jurídica) ya que cada disciplina con su saber, métodos y

objetivos puede enriquecer la comprensión de las preguntas que surgen en torno a la violencia sexual en el marco del conflicto armado. De forma integrada, también se encuentran:

Los casos, que son una fuente de conocimiento que permite inspeccionar heterogéneos conflictos, no solo por las diferencias que entrañan frente a referentes culturales de la sociedad mayoritaria, sino, ante todo, por el peso que la Constitución de Colombia les imprime. Los casos que han sido base de diferentes sentencias en nuestro País aportan elementos complementarios que muestran la riqueza y complejidad de estos asuntos, y cómo toma cuerpo el pluralismo jurídico legal en una nación, lo cual le permite ramificarse teóricamente y aportar a la configuración de la interdisciplinariedad (Sánchez, 2010, pág. 181).

En esa interdisciplinariedad entra a jugar del mismo modo la subjetividad de cada uno de los participantes, pues lejos de los que se enseña tradicionalmente al interior de las aulas, el sujeto conocedor también transforma la realidad y la interpreta de acuerdo a sí, esa realidad no es ajena a la intervención y modificación del sujeto, como tampoco el juez es un aplicador neutral de las leyes ya que se ve permeado por distintos factores como la moral, los valores, la ideología política, el credo religioso, los prejuicios, estereotipos y experiencias previas. Esto aglomerado a que en el derecho no hay una reconstrucción neutral ni legítima de la verdad siendo que cada uno presenta el material probatorio que le favorece, debido a la confrontación de intereses, hace que en lo fáctico el psicólogo jurídico y las mujeres víctimas se enfrenten a un contingente.

A todo esto, sumado lo ya expuesto anteriormente sobre la verdad material (la que realmente sucedió, la fidedigna, la neutral, la que está desprovista de emoción y prejuicio) y la verdad formal (la que se puede reconstruir y probar), hace que se incurra en un sinnúmero de frustraciones, que soportan principalmente las víctimas, dado que en la mayoría de ocasiones no reciben lo que esperan o el proceso judicial no cursa conforme a sus expectativas, puesto que pese a que a la fecha en la ley ya no hay una postura centrada en lo físico, en el enfoque probatorio y culturalmente continua habiendo una atención excesiva en la evidencia física, y ello resulta siendo una barrera para el acceso a la justicia si se tiene en cuenta que no se suele contar con ella. Esto obedece generalmente, a una asociación fija pero equívoca que realizan entre sexualidad y genitalidad, de lo que resulta que ésta se conciba genitualmente centrada y

se desconozcan, minimicen o desvirtúen otras formas de violencia sexual que no implican directamente los órganos reproductores.

Así pues, la violencia sexual no solo implica acceder a un cuerpo a través de la coacción o la amenaza, involucra también todo un sistema o mecanismo de humillación y control social/territorial a partir del cual se les imparte a las mujeres patrones de comportamiento, vestimenta e interrelación (dominio absoluto del cuerpo). Esa aprensión o prejuicio social ante la inexistencia de evidencia física constituye un obstáculo para las mujeres en el acceso a la justicia, pese a que esta prueba NO puede constituirse como la única evidencia, como lo dicta la jurisprudencia ordenada por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y la reciente Ley 1719 que hace explícito que la ausencia de rastros de espermatozoides, fluidos o ADN no eximen de la responsabilidad al presunto agresor y no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta.

La reflexión en torno a la subjetividad como elemento a reconocer y considerar por parte del Psicólogo Jurídico en medio de la multiplicidad de discursos, ya sea que la realidad lo transforme a él o el a la realidad, se comprende a través de una breve referencia de la autora Esther Sánchez Botero (2010) quien expone textualmente lo que se reseña a continuación, y que considero pertinente en relación a lo hasta aquí abordado “(...) ese conocimiento sí se ve afectado, entre otros asuntos, por un régimen de poder en el marco de las relaciones interdisciplinarias de su discurso frente al ámbito judicial.. Desde una concepción simplista se ha unido al sujeto que investiga, separado de aquello que investiga, por lo que es necesario destacar la relación entre investigador, realidad y conocimiento, analizando los nudos y desafíos en la construcción de conocimiento”.

Ahora bien, también resaltando que la objetividad es distinta a imparcialidad, y la subjetividad diferente a la emotividad. Es necesario que el profesional tenga claridad respecto a que elementos considerar en su trabajo con las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, empero, también es preciso que sepa cuál es su ser y quehacer, así como sus limitaciones. La psicología jurídica juega un papel muy importante en el desarrollo de diferentes actividades en la ley (se pretende que en el futuro sea estratégico en la concertación, elaboración y redacción de la ley y no solo en la implementación), porque abarca un conjunto de acciones que va desde el asesoramiento sobre la norma jurídica de

manera individual y grupal, la orientación a las víctimas en la exigibilidad para el restablecimiento de sus derechos, la reparación o indemnización, el asesoramiento para remisión según las expectativas al sistema judicial hasta participación en la creación de políticas de manejo de grupos de víctimas de la violencia. De esta manera se aprecia un campo extenso de abordaje, a pesar de ello, es portentoso todo lo que aún falta por explorar y los inusitados retos y posiciones que debe asumir el psicólogo jurídico frente a su labor.

Otro punto importante y que constituye un marco desde el cual se generan elementos y discursos que son la base para generar actuaciones, son las negociaciones que se adelantan dentro del proceso de paz que cursan desde el 2012 entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del pueblo (FARC-EP). En la agenda de conversaciones se encuentra dentro de los seis puntos “la justicia y los derechos de las víctimas”, y aunque a la fecha no se firmado el acuerdo definitivo respecto a este tema (se prevé realizarse en el mes de marzo del 2.016), sin lugar a duda los acuerdos en términos de regulación, normatividad y políticas que se deriven de este dialogo harán parte del andamiaje del trabajo con las víctimas. Puesto que la firma de dichos acuerdos supondrá una lucha en contra de la naturalización de las violencias, y en un potencial escenario de post-conflicto es especialmente necesario el conocimiento de la verdad histórica.

A la par que los movimientos asociativos de víctimas trabajan y perseveran para evitar el olvido de los hechos que han vivenciado, es esencial también que un contexto de superación del conflicto armado como el nuestro aumente la participación de la sociedad civil, específicamente de organizaciones de mujeres, y asegurar la contribución e intervención de éstas en conformidad con las disposiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325, 1888 y 1820.

En suma, nuevamente se habrá de destacar como el título de este escrito indica la multiplicidad de discursos presentes, unos contrariados con otros, frente a la violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado, para un sencillo ejemplo, el Estado reporta unas cifras de víctimas de violencia sexual, que son reproducidas por los medios de comunicación sin mediar ningún tipo de verificación, mientras que las organizaciones no gubernamentales y otras agrupaciones difieren de forma contundente de estos datos. Estos discursos que son reproducidos por nosotros mismos en la cotidianidad, algunos más

cercanos a la realidad que otros, finalmente hacen que la sociedad y las propias víctimas asuman una posición distinta. Así pues, el psicólogo jurídico deberá altercar con esos discursos con gran capacidad incitativa (Legislación Nacional, Derecho Internacional Humanitario, Medios de Comunicación, Estado e Instituciones Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Iglesia Católica, Psicología Jurídica, Victimología, Criminología, Movimientos Asociativos & Políticas públicas) puesto que todos revelan un ser (realidad) y un deber ser diferente.

Para finalizar, se considera que si bien existen ineludibles dificultades, es importante también resaltar los logros alcanzados hasta la fecha por las mujeres víctimas apoyadas en definitiva por diferentes instituciones, como por ejemplo la Secretaria Distrital de la Mujer, quien recientemente acompañó a la presentación del decreto 1480 que declara el 25 de Mayo “*Día nacional por la Dignidad de las Mujeres víctimas de Violencia Sexual en el marco del Conflicto Armado Interno*”. Este decreto es inédito en el marco de reparación a las víctimas de violencia y se adopta con el fin de reconocer la valentía, trabajo y resistencia de las mujeres víctimas de violencia sexual y tendrá por objeto reivindicar su dignidad y rechazar contundentemente este tipo de delito. Así mismo, la Casa de la Mujer en el mes de Octubre del año 2014 se reunió con funcionarios de instituciones locales y organizaciones de mujeres para socializar el *Protocolo Internacional para la Documentación e investigación de violencia sexual en situación de conflicto*.

A la postre, resultado probablemente de la intensa gestión de las organizaciones gubernamentales y organizaciones de mujeres, en noticia proferida el pasado 30 de Octubre del 2014 por el programa periodístico BluRadio de la cadena radial Caracol, se conoció que las FARC durante los diálogos de paz en la Habana, Cuba prometieron un capítulo especial para las mujeres víctimas del conflicto armado, toda vez que estas merecen un reconocimiento diferenciado, tanto por el hecho de representar el principal sector de la población que ha padecido los rigores de la guerra y los impactos de las estructuras de victimización, como por las situaciones históricas de discriminación y violencia que vulneran sus derechos.

Conclusiones

Resultado del análisis crítico de los discursos disciplinares de la estadística, el derecho, la victimología y la psicología jurídica, y de los discursos institucionales provenientes del Estado, las entidades no gubernamentales y la Iglesia Católica, se encuentra que existen relaciones de poder sustentadas por dichos saberes, y que a su vez perpetúan un sistema de control en el que la mujer se objetiviza por completo, convirtiéndose en un instrumento, despojándola de toda subjetividad. El análisis de las relaciones interdiscursivas, genero un hilo conductor para entender dicha problemática social y que le compete en su estudio también a la psicología jurídica, permitiendo describir e interpretar las formas de conceptualizar el poder que genera el discurso.

Infortunadamente y en respuesta al proceso histórico de marginación y exclusión, Colombia se ha constituido como un entorno favorable para la práctica y perpetración de delitos como la violencia sexual -más aun con ocasión del conflicto armado- esta noción de sistematización y perpetuación de violencias no solo debe atribuirse al bajo nivel de denuncia, sino también a la militarización de la cotidianidad, la legitimización de la violencia a través de los patrones culturales, la forma en la que se asume la masculinidad, la proliferación de distintos segmentos de la realidad y distintos contextos normativos, la escasa conducencia tanto intrínseca como extrínseca de la norma, el discurso inoperante de la ley y la escasa articulación disciplinar en el estudio de la violencia estructural.

Conviene subrayar que las mujeres no son un grupo homogéneo, sino un colectivo que contiene múltiples diversidades, de modo que, si bien es valioso la existencia de un protocolo (forma general de actuar ante una cuestión específica), existen particularidades y elementos distintivos en cada caso que deben ser considerados para el abordaje excepcional. Es entendible que la formulación de un protocolo sea necesaria para la sistematización y para dar al trabajo un carácter objetivo o imparcial, sin embargo, es precisamente esa omisión o recelo por las consideraciones personales o subjetivas de la victima las que deben recuperar importancia.

Los discursos institucionales, quizás, son aquellos con los que están más en contacto las víctimas, en tanto que la mujer acude al aparato judicial en búsqueda de justicia, recibe

atención de la organización no gubernamental o busca en la iglesia o religión una salida alternativa. Ahora bien, en gran proporción esos discursos institucionales se valen de los discursos disciplinares para justificarse o dar fundamento a su posición. La mujer se ve expuesta a interpretaciones opuestas respecto a su accionar, ya que por un lado, existe ambivalencia y sentidos diferentes respecto a lo que le dice la iglesia que debe ser (subalterna, secundaria, sumisa, víctima), lo que le dice el estado que debe hacer (debe denunciar pero a la vez no le facilita el acceso a las entidades) y lo que le dice la ONG que debe responder (denunciar, empoderar, exigir, reivindicar).

Producto del análisis interdiscursivo, se halló que el discurso gubernamental hasta la fecha ha sido inoperante, en tanto persiste en su equivoco de extinguir una conducta delincinencial con base únicamente en el ordenamiento de normas (aunque no se desconoce su importancia pues es una de las herramientas de cambio y regulación social). Por su parte, el discurso no gubernamental, ha sido el que mayor preponderancia le ha dado a la subjetividad de la víctima y el que vislumbró la magnitud, impacto y estado de este tipo de violencia a lo largo del país. El discurso victimológico se ha pronunciado vehementemente sobre el necesario proceso de desvictimización y ha proporcionado importantes elementos de análisis para la comprensión de la dinámica del fenómeno. El saber estadístico ciertamente es impreciso pues se limita a la criminalidad aparente, el discurso normativo interno bien se encuentra en consonancia con la jurisprudencia internacional, a pesar de ello no deja de ser escuetamente disposiciones escritas sin materialización que pretenden generar mayor comprensión sin una lógica contingente. Finalmente el discurso moralizador de la iglesia católica, que incoherentemente asume crítica impetuosa en contra de la de violencia sexual hacia la mujer pero que en su base dogmática desestima su papel, relegándola a una condición subsidiaria respecto al hombre.

El gobierno colombiano ha creado legislaciones, resoluciones y declaraciones en favor de las víctimas de violencia sexual las cuales pretenden proteger a las víctimas y restituir sus derechos, pero estos han sido incipientes y desarticulados, es hasta el año 2014 cuando se sanciona la ley 1719 en favor de las víctimas de violencia sexual en marco del conflicto armado, sin embargo, es necesario la reflexión social y transformación de los patrones culturales que le dan pie a la perpetuación de este delito, y es ahí donde el psicólogo jurídico

debe intervenir para proponer y efectuar acciones en búsqueda de la transformación social y erradicación de la violencia sexual.

Con el análisis de los discursos, el derecho, la victimología, la estadística, las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la iglesia católica, se encontró que la violencia sexual en el marco del conflicto armado es una práctica sistemática en donde impera el silencio de las víctimas así como de la sociedad, pues el conflicto armado ha agravado y generado nuevas formas de violencia incluyendo la sexual, seguido, las víctimas de este delito no tienen acceso de forma adecuada, efectiva y eficaz al aparato de justicia, pues se encuentran poca sensibilidad frente a estos hechos por parte de los encargados su administración, no se ponen en práctica de forma diligente los pocos protocolos existentes para el manejo de esta clase de víctimas lo que genera impunidad e invisibilidad.

Cabe mencionar que se reconoce que en el país se han iniciado procesos y actuaciones en instancias estatales con relación a la atención a víctimas de violencia sexual generadas en el conflicto armado, y que a su vez otras instancias están intentando abordar las cuestiones de género en el ámbito de sus competencias, como lo advierte Amnistía Internacional (2004), no obstante, estos esfuerzos son muy incipientes y su sostenibilidad de acuerdo a la evidencia no parece asegurada.

El psicólogo jurídico crítico se exhorta imperiosamente para identificar, descifrar y comprender los diferentes discursos que se extienden sobre la mujer víctima de violencias sexuales en el marco del conflicto armado, en tanto éstos inherentemente tiene un efecto de poder ya sea disuasorio o movilizador, que determina ser y quehacer, es decir, propone comportamientos. De allí la importancia que el profesional discierna sobre el alcance y dominancia de estos saberes, en la medida en que se construyen realidades. Su intervención debe situarse en el análisis multidimensional de los requerimientos que desde la problemática se enuncian y de la capacidad de los discursos provenientes de la academia y las instituciones para prevenir y minimizar este delito.

A la psicología jurídica crítica le corresponderá abarcar no solo los elementos objetivos de esta problemática, sino también los aspectos afectivos involucrados como la subjetividad de

los actores jurídicos intervinientes. Es imperativo que el profesional desde esta noción crítica constructiva perciba la multicausalidad de este fenómeno y así asuma una visión dinámica del mismo, evitando incurrir y salvaguardarse en una posición meramente psicopatologizadora.

Como resultado del análisis interdiscursivo realizado y considerando la situación política y socio-económica actual del país, así como el emergente tránsito hacia el postconflicto, se plantean nuevos interrogantes respecto a la situación de las víctimas de violencia sexual y a los nuevos discursos que se tejerán después de la firma de los diálogos de paz, ¿Cuál será el rol de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en el post conflicto?, ¿se les dará el reconocimiento que buscan durante los tratados firmados en la Habana, Cuba?, ¿se especificara víctimas de violencia sexual en el conflicto armado o solo se tratara a las víctimas en general?, ¿Cuáles serán las transformaciones de las practicas interdiscursivas entre los discursos interdisciplinarios e interinstitucionales sobre las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, después de la firma de los acuerdos de paz?, ¿Qué efecto tendrán estos acuerdos sobre el patrón del “silencio” que han manejado las víctimas, será esta una herramienta para visibilizar el delito?.

En un hito trascendental para la historia del País, Colombia atraviesa por un proceso de negociaciones en búsqueda de la paz y la dejación de las armas por parte de las FARC, proceso que ha sido manejado de forma discreta por parte de los intervinientes, ya que los acuerdos hasta ahora firmados no son de total conocimiento público, en esta medida, la presente investigación y en general las conclusiones que de ella se derivan, no contienen los elementos o aspectos abordados en este proceso sobre las víctimas de violencia sexual en el marco de la guerra, ya que la publicación definitiva se llevará a cabo hasta mediados del año 2016, cuando posteriormente se disponga a plebiscito popular.

Ahora bien, tras la evaluación del proceso de investigación identificando alcances, limitaciones, aportes y posibilidades, es imprescindible señalar que el ejercicio llevado a cabo y después, de adentrarnos en la lucha permanente de las víctimas de estos tipos de violencia y en el contexto del conflicto en particular, nos permitió movilizarnos en nuestras formas de pensar, sentir, y quehacer, por cuanto este proceso investigativo posibilito un acercamiento a la realidad subjetiva de la víctima, siendo entonces testigos de la lucha permanente por sus derechos, reconocimiento, por el respeto a un debido proceso, y se movilizaron sentimientos

de apoyo y gratitud frente a la protección de estas mujeres que por mucho tiempo han permanecido invisibles.

Referencias

- Acevedo, J. (2007). Iglesia y Estado en la conformación política de la nueva granada. *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas*. 37, 107. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151413533008>
- Afanador, M. y Caballero, M. (2012). La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho. *Reflexión Política*, 14. 27, pp. 122-133. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/110/11023066009.pdf>
- Albaladejo, T. (2005). Retorica, Comunicación, Interdiscursividad. *Revista de Investigación Lingüística*. VIII, 7-33. Recuperado de <http://revistas.um.es/ril/article/view/6671/6471>
- Alvarado, L. y García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens Revista Universitaria de Investigación*. 9 (2), pp. 187-202. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=41011837011>
- Amnistía Internacional. (2004). Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Recuperado de <http://www.amnesty.org>
- Amnistía Internacional. (2007) .Ni abuso de poder, ni impunidad! Combatir la violencia sexual contra mujeres a manos de agentes del Estado. Recuperado de: www.amnistiainternacional.org
- Amnistía Internacional. (2012). Colombia: invisible ante la injusticia. Impunidad por actos de violencia sexual cometidos en el conflicto: informe de seguimiento, recuperado de: www.amnistiainternacional.org

- Arango, M. (2004). El Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. *PRECEDENTE*. 79-102. Recuperado de <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>
- Bellucci, M. (1992). De los estudios de la mujer a los estudios de género: han recorrido un largo camino. En Fernández, A.M (Comp.). *Las mujeres en la imaginación colectiva*. Ed. Paidós.
- Bocanegra, D. y Nieto Súa, D. (2010). Modelos de atención a víctimas de delitos: revisión conceptual y observación de la experiencia de tres centros de victimoasistencia en la ciudad de Bogotá. *Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología*. 6 (2), 321-338.
- Bondarenko, N. (2009). El concepto de la teoría: de las teorías intradisciplinarias a las transdisciplinarias. *Revista de Teoría Didáctica de las Ciencias Sociales*. 15, 461-477
Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65213215010>
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Editorial Paidós
- Cajias, F. (2012). LXIX asamblea plenaria Ordinaria: La paz, la libertad y desarrollo de la situación actual de nuestro país. Conferencia episcopal de Colombia. Recuperado de <http://www.cec.org.co/documentos/asamblea-plenaria/418-lxix-asamblea-plenaria-ordinaria-la-paz-la-libertad-y-desarrollo-de-la-situacion-actual-de-nuestro-pais>
- Cantillo, J. (2015, 6 de abril). Violencia sexual, el crimen silencioso del conflicto armado. El Heraldo, digital. [en línea]. Recuperado de: <http://www.elheraldo.co/politica/violencia-sexual-el-crimen-silencioso-del-conflicto-armado-190276>
- Casa de la Mujer. (2010). Primera Encuesta de Prevalencia “Violencia Sexual en Contra de las Mujeres en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano” Colombia 2001-2009. Campaña “Violaciones y Otras Violencias: SAQUEN MI CUERPO DE LA

GUERRA". Impulsada por Oxfam con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda. Recuperado de http://sendasal.org/sites/default/files/Colombia_conflictoArmado.pdf

Castro, R. y Riquer, F. (2003). La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos. 19(1), 135-146. Recuperado de http://www.scielo.br/pdf/csp/v19n1/14913.pdf&ved=oahUKEwj4fDB4dXKAhVMRG4KHWP_A44QFggcMAA&usg=AFQjCNF49KAj_E1k-lvpMz2Y9UbPk9SPMA&sig2=3wfznFwk8oimU3F7Gnl6DA

Céspedes-Báez, L. (2010). La violencia sexual en contra de las mujeres como estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 12 (2), 273-304. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v12n2/v12n2a9>

Contreras, J., Bott, S., Dartnall, E., Guedes, A., Ishida, K. y Fields, A. (2010). Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios. Iniciativa de investigación sobre la violencia sexual. Unidad de Investigación sobre Género y Salud. Recuperado de la fuente http://www.oas.org/dsp/documentos/Observatorio/violencia_sexual_la_y_caribe_2.pdf

Corporación Sisma Mujer. (2007). Violencia sexual, conflicto armado y justicia en Colombia. Recuperado de: <http://www.sismamujer.org/Descarga/no-violencia/violencia.sexual,.confvc-.vcv-licto.armado.y.Justicia.en.colombia.pdf>

Corporación Sisma Mujer. (2011). Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia. Recuperado de: <http://www.sismamujer.org/publicaciones/libros-capitulos-de-libros-y-articulos/acceso-a-la-justicia/04-2011-Obstaculos-de-Acceso-a-Justicia-de-Mujeres-Victimas-de-Violencia-Sexual-en-Colombia.pdf>

- Corporación Humana Colombia. (2014). Ley 1719 de 2014. Una ley contra la impunidad en casos de violencia sexual. Recuperado de: <http://www.pazconmujeres.org/pg.php?pa=3&id=fe568340f3eeaea61194d85cfbc9ab51&t=Ley-1719-de-2014.-Una-ley-contra-la-impunidad-en-casos-de-violencia-sexual>
- Corporación Mujeres que Creen. (2008). VII Informe sobre la situación de violación de los derechos humanos de las mujeres de Medellín con énfasis en violencias sexual. Recuperado de: <http://www.mujeresquecrean.org/images/Informe2008.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia en el Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, 25 de noviembre de 2006.
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda. [en línea]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/A-009-2015.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 009 de 2105 magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas villa. [en línea]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202015/Auto%20009%20del%2027%20de%20enero%20de%202015seg%20uimiento%20ordenes%20y%20del%20auto%20092-08.pdf>
- Corte Constitucional, Sentencia, C-370. (18 de mayo 2006) Magistrado Ponente. Manuel. [en línea]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>
- Corsi, J. (1994). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. En J. Corsi (Comp.), *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Argentina: Paidós.
- Defensoría del Pueblo. (2010). Protocolo para la orientación psicojurídica de mujeres, niñas y niños víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado: Ley de Justicia y

Paz. 1-80. Recuperado de
<http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/04/protocoloVS.pdf>

Defensoría del pueblo. (2015, Mayo 25). Defensoría pide fortalecer acciones para prevenir la violencia sexual contra la mujer. Disponible en
<http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/3647/Defensor%C3%ADa-pide-fortalecer-acciones-para-prevenir-la-violencia-sexual-contra-la-mujer-violencia-sexual-v%C3%ADctimas-mujeres-Mujeres-V%C3%ADctimas.htm>

Del Popolo, J. (1996). Psicología Judicial. Ediciones Jurídicas CUYO. 75 – 87. Recuperado de
https://books.google.com.co/books/about/Psicolog%C3%ADa_judicial.html?id=TYc3LVVZj7cC&redir_esc=y

Días, M. (2008). Interinstitucionalidad y Doctorado en Colombia. [En línea], Bogotá: Universidad del Valle. Recuperado de:
http://www.autoevaluacion.unal.edu.co/e107_files/downloads/AUTOEVAL_2009/ACTIVIDADES/2008/SEMINARIO_LOS_DOCTORADOS_EN_COLOMBIA/PONENCIA_%20MARIO_DIAZ.pdf

Díaz, A., Ramírez, M., Casas, M., Benjumea, A., Caicedo, L., Cardona, C. y Restrepo, A. (2009). IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Mesa de trabajo: Mujer y Conflicto armado. ISBN: 978-958-8438-38-2. Recuperado de
http://www.profis.com.co/anexos/documentos/pdfpublicaciones/ix_vio_pol_mujeres.pdf

Duque, J. (2011). El desafío de la interinstitucionalidad como estrategia de gestión en programas de formación avanzada. Facultad de educación, universidad de Antioquia 11 (3). Recuperado de:
<http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/unip/article/view/12432/11261>

El Tiempo. (2014, 7 de julio). Iglesia advierte de riesgo de 'correr con proceso de paz'. Digital, [en línea]. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/gente/recomendacion-de-la-iglesia-al-gobierno-frente-proceso-de-paz/14213960>

El tiempo (2015, 3 de marzo). ONU, destaca iniciativa de Colombia sobre Violencia Sexual. Digital, [en línea]. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/representante-de-onu-habla-sobre-violencia-sexual-de-colombia/15333815>

Ferruesca, R. Calderón, F. y Campos, J. (2012). Elementos conceptuales para el análisis de la gobernanza territorial. (14), 2-2, pp. 113-136. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/401/40126859001.pdf>

Fiscó, S. (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. *Papel Político*. 17. pp. 119-159. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/777/77720407004.pdf> o de <http://www.javeriana.edu.co/politicas/publicaciones/documents/119-159.pdf>

Foucault, M (1969). La arqueología del saber. Siglo XXI, Madrid, 1978. Pp. 90.

Foucault, M. (1970). El orden del discurso. *Traducción Tuquez editores, Buenos Aires, 1992.* Pp 3-49.

Foucault, M. (1977). Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber. Siglo XXI editores. Recuperado de [HTTP://BIBLIOTECA.D2G.COM](http://BIBLIOTECA.D2G.COM)

Foucault, M. (1978). ¿Qué es la crítica? (Crítica y Aufklärung). Traducción de Jorge Dávila de la conferencia dictada por Foucault ante la sociedad francesa de filosofía. (Original en francés, 1978). Recuperado de <https://www.google.com.co/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/15896/1/davila-critica-aufklarung.pdf&ved=0CBgQFjAAahUKEwjsmaCct5bIAhWHKB4KHT8vCv4&usq>

=AFQjCNGaW7KP_R9DDbJroH6ERZcKgF5fNw&sig2=ruaDJJ-
MB1cdiv84tSEfcQ

Foucault, M. (1984). *Historia de la sexualidad II. El uso de los placeres*. Argentina. Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (1985). La función política del intelectual: respuesta a una cuestión. En: *Saber y verdad*. 47-74. Recuperado de <http://www.ram-wan.net/restrepo/poder/intelectual-foucault.pdf>

Frankenberg, G. (2011). Teoría crítica. *Academia Revista sobre enseñanza del Derecho*. 9 (17), 67-84. ISSN 1667-4154.

Galvis, M. (2009). Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres. Corporación Humana - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Documento realizado en el marco del Proyecto Estrategia integral de incidencia a favor de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia. Recuperado de http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1233568775_Violencia_sexual.pdf

Gómez, A. y Güida, C. (1998). *SEXUALIDAD -Campo de Investigación Interdisciplinaria*. Seminario: “Género y Sexualidad en Uruguay”. Recuperado de <http://www.inau.gub.uy>

Gómez, R. (2012). Gestión de políticas públicas: aspectos operativos *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 30, 2. pp. 223-236. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12023918011>

- González, F. (2008). La Iglesia como Actor de Gobernanza en Colombia. *Reseña de dos textos claves sobre el rol de la Iglesia desde el Siglo XX*. Recuperado de: <http://www.institut-gouvernance.org/es/document/fiche-document-148.html>
- Guana, A. (2009). Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado Colombiano: Impacto Psicológico de los Procesos Jurídicos. Ponencia elaborada por para el II Congreso Nacional de Psicología COLPSIC y I Congreso Internacional de Psicología COLPSIC-ASCOFAPSI. Recuperado de la fuente <http://www.mujeresporlapaz.org/pdf/vsconflictoarmado.pdf>
- Gutiérrez de Piñeres, C., Coronel, E. y Pérez, C. (2009). Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria. *LIBERABIT*. ISSN: 1729 – 4827. 15 (1), 49-58. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>
- Habermas, J. (1973). La technique et la science comme idéologie.
- Hernández, G. (2010). Los derechos humanos, una responsabilidad de la Psicología Jurídica. *Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología*. 6 (2), 415-428. Recuperado de http://www.usta.edu.co/otraspaginas/diversitas/doc_pdf/diversitas_10/vol.6no.2/articulo_13.pdf
- ICTJ Centro Internacional para la Justicia Transicional y Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (2013). Colombia necesita una verdad articulada. . Recuperado de www.ictj.org
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI. (2007). Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2006 ENDIREH. Disponible en www.inegi.gob.mx
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011). Violencia sexual y tortura en desaparición forzada. Recuperado de:

http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/COL/00048240_35.%20Violencia%20sexual%20y%20tortura%20en%20desaparicion%20forzada%20Medicina%20Legal.pdf

Iñiguez, R. L. (2003). El análisis del discurso en las ciencias sociales: variedades, tradiciones y práctica. España: Editorial UOC. Retrieved from <http://www.ebrary.com>

Kaës, R. (1987/1998). Realidad psíquica y sufrimiento en las instituciones. En: La institución y las instituciones. Buenos Aires: Paidós

Kaes, R. (2008). Procesos asociativos e interdiscursividad en los grupos. Subjetividad y procesos cognitivos. 12, 73-94. Recuperado de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/458>

Ley 1719 Por la cual Adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. (2014, 18 de junio). Congreso de la Republica de Colombia-Gobierno Nacional. En Diario Oficial N° 49.186 [en línea]. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co>

Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras (2011, 10 de Junio). Congreso de la Republica de Colombia-Gobierno Nacional. En Diario Oficial N° 48.096 [en línea]. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co>

Ley 975 de Justicia y Paz (2005, 25 de Julio). Congreso de la Republica de Colombia-Gobierno Nacional. En Diario Oficial N° 45.980 [en línea]. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co>

Ley 906 Código de Procedimiento Penal (2004, 31 de Agosto) Congreso de la Republica de Colombia-Gobierno Nacional. En Diario Oficial N° 45.657 [en línea]. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co>

Ley 1257 Por la cual se reglamenta la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres (2008, 04 de Diciembre). Congreso de la Republica de Colombia-Gobierno Nacional. En Diario Oficial N° 47.193 [en línea]. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co>

Manosalva, A. (2013). Los Obispos Colombianos en la época de la violencia: Paz, Guerra y Anticomunismo (1945-1965). Trabajo de grado, Maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/39940/1/469112.2014.pdf>

Manzano, V. (2005). Introducción al análisis del discurso. Recuperado de <file:///C:/Users/dcastilloc/Desktop/4a-Analisisdeldiscurso.pdf>

Marco normativo, jurisprudencial y de recomendaciones de órganos internacionales e internos de protección de derechos humanos: Insumos y directrices para la elaboración de la Política Pública en Derechos Humanos. (2014). [en línea]. Disponible en <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/131213-Soporte-Normativo-Poliitica-DDHH-2014-2034.pdf>

Memoria Histórica. (2011). Mujeres y Guerra, Víctimas y resistentes en el Caribe Colombiano. Recuperado de www.centrodememoriahistorica.gov.co.

Ministerio de Salud y Protección social. (2011, 26 enero). Modelo de atención integral se salud para las víctimas de violencia sexual, Dirección nacional de salud públicas. [En línea] disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/MODELO%20DE%20ATENCI%C3%93N%20A%20V%C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf>

Moreno, Y. (2014). Los derechos de la mujer víctima del abuso sexual en el conflicto armado vs. La justicia transicional. Recuperado de:

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12800/1/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20MUJER%20V%C3%8DCTIMA%20DEL%20ABUSO%20SEXUAL%20EN%20EL%20CONFLICTO%20ARMADO%20VS.%20LA%20JUSTICIA%20TRANSICIONAL.pdf>

Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC. (2012). MUJERES INDÍGENAS, VICTIMAS INVISIBLES DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. La violencia sexual, una estrategia de guerra. Recuperado de la fuente http://www.onic.org.co/cons_mujer.shtml

Pacheco, G. (2007). Introducción. En: G., Pacheco. (Coord). Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio. Aportes Psicosociales. (pp. 11-21). IIDH: San José de Costa Rica.

Pardo, N. (2007). Como hacer análisis crítico del discurso. Una perspectiva latinoamericana. Chile. Frasis.

Pardo, N. (2012). Análisis crítico del discurso: Conceptualización y desarrollo Cuadernos de Lingüística Hispánica. *Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia*. (19). Pp. 41-62 recuperado de: www.redalyc.org/articulo.oa?id=322227527004

Pedroza, R. (2006). La interdisciplinariedad en la universidad. *Tiempo de Educar*, 7(13) 69-98. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31171304>

Pérez, N. y Setien, E. (2008). La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en las ciencias: una mirada a la teoría bibliológico-informativa. *ACIMED* v.18 4 Ciudad de La Habana

Pérez, Y. (2010). La Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual, un Compromiso Interinstitucional en la ciudad de Bogotá D.C. recuperado de: repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/875/1/pol155.pdf

Pérez, M., Astorga, J., Bustamante, P. & Castillo, S. (2002). Interdisciplinariedad, Discursos sociales y Enseñanza media. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Jujuy*, (15) 323-340. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18501530>

Pieschacón, F. Melguizo, M. y González, P. (2006). Estudio exploratorio de patrones culturales que contribuyen a la vinculación de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados en Colombia. Recuperado de: http://www.academia.edu/1917196/Estudio_exploratorio_de_patrones_culturales_que_contribuyen_a_la_vinculaci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_y_j%C3%B3venes_a_los_grupos_armados_en_Colombia

Quijano, A. (2000). Colonialidad del Poder y Clasificación Social. *Journal of World-Systems Research*. XI, 2, 342-386. Recuperado de <http://jwsr.ucr.edu>

Ramelli Arteaga, A. (2011). Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia: Proyecto de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia en el Contexto de Ley de Justicia y Paz – ProFis. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Agencia de Cooperación Internacional Alemana. Ediciones Uniandes. Recuperado de http://www.profis.com.co/anexos/documentos/pdfpublicaciones/jur_pen_int_aplic_col.pdf

Restrepo, O. (2007). ¿El silencio de las inocentes?: violencia sexual a mujeres en el contexto del conflicto armado. *Revista opinión jurídica*. 6, 11 recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302007000100005

Revista Semana. (2013, 6 de junio). La Iglesia les da la ‘bendición’ a los diálogos de paz. Digital, [en línea]. Recuperado de: [http://www.semana.com/nacion/articulo/la-iglesia-da-bendicion-dialogos-paz/348977-](http://www.semana.com/nacion/articulo/la-iglesia-da-bendicion-dialogos-paz/348977-3)

- Revista Semana. (2013, Noviembre, 25). Cifras de violencia contra la mujer. [en línea]. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-colombia/366030-3>
- Rodríguez, G. y Rodríguez, M. (2014). Violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado colombiano: un desconocimiento de su dignidad.
- Rodríguez, J. (2007). Ciudad educadora. Una perspectiva política desde la complejidad. Revista *URBANO*. 10 (16) 29-49. Recuperado de <http://redalyc.uaemex.mx>
- Rojo, N. (2008). Interdiscursividad. La relación del discurso publicitario con el literario. *Revista de Ciencia y Técnica de la Universidad Siglo 21*. Año 1 – Número 2, ISSN 1851-4790. Recuperado de <http://www.21.edu.ar/res/8044/media/articulos%20completos/11070.pdf>
- Roth Deubel, A. (2012). *POLITICAS PÚBLICAS. Formulación. Implementación y evaluación*. Ediciones Aurora. ISBN: 958-9136-15-X
- Rueda, D. (2008). El bloque de constitucionalidad en el sistema colombiano. Recuperado de la fuente https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/88/Becarios_088.pdf
- Ruiz Muñoz, D. (2004). Manual de Estadística. Universidad Pablo de Olavide. Recuperado de la fuente <https://www.eumed.net/coursecon/libreria/drm/ped-drm-est.htm>
- Sagan, C. (1997). El mundo y sus demonios. La ciencia como una luz en la oscuridad. Barcelona: Planeta. ISBN 978-84-08-05819-9.
- San Pedro, P. (2009). La violencia sexual en Colombia: un Arma de Guerra. Publicación de OXFAM Internacional. Recuperado de <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia-sp.pdf>

- Salcedo, D. (2013). Género, derechos de las víctimas y justicia transicional: Retos en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, (6) 124-151. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205027536006>
- Sánchez, E. (2010). El peritaje antropológico Justicia en clave cultural. Publicado por Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH Cooperación Técnica Alemana ProFis. ISBN 978-958-8438-45-0. Recuperado de http://www.profis.com.co/anexos/documentos/pdfpublicaciones/perit_antrop.pdf
- Sayago, S. (2014). El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales. *Cinta de Moebio*. (49). 1-10. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10131417001>
- Singh, P. (2002). Las iglesias dicen no a la violencia contra las mujeres. Plan de acción para las Iglesias. Federación Luterana Mundial. Recuperado de: <https://www.lutheranworld.org/sites/default/files/Las%20Iglesias%20dicen%20No%20a%20la%20violencia%20contra%20la%20mujer.pdf>
- Tapias, A. (2011). Víctimas desde la perspectiva de la psicología jurídica. En Hernández, G. (Coord). *Psicología Jurídica Iberoamericana* (23-49). Manual Moderno.
- Tapias, A. y Hernández G. (2011). Psicología jurídica: una aproximación conceptual. En Hernández, G. (Coord). *Psicología Jurídica Iberoamericana* (1-20). Manual Moderno.
- Tapias, A. (2015). Aproximación a la victimología desde la psicología jurídica. En Tapias, A. (Comp.). *Victimología en América Latina: enfoque psicojurídico*. Asociación latinoamericana de psicología jurídica y forense.

- Unidad para las víctimas. (2015, Mayo 25). “Mujer, tu cuerpo es territorio de paz”. Disponible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/79-noticias/3749-mujer-tu-cuerpo-es-territorio-de-paz>
- Unidad para las víctimas. (2015, Mayo 25). Las mujeres tomaron la palabra. Disponible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/79-noticias/3763-las-mujeres-tomaron-la-palabra>
- Universidad Santo Tomas. (2015). *Lineamientos de Investigación y Trabajos de Grado. Manual básico*. Maestría en Psicología Jurídica. Manuscrito no publicado.
- Uprimmy, R. (2004). Bloque de Constitucionalidad, Derechos Humanos y Nuevo Procedimiento Penal. Recuperado de <http://www.wcl.american.edu/humright/hracademy/documents/Clase1-Lectura3BloquedeConstitucionalidad.pdf>
- Urrego, Z. (2007). Las invisibles: una lectura desde la salud pública sobre la violencia sexual contra niñas y mujeres colombianas en la actualidad. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*. (58). 1. 38-44. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=195214321006>
- Valencia, A. (2011). Los crímenes de guerra y de lesa humanidad en Colombia: una mirada desde una dimensión de género. En Bernal, G. (Compiladora). *Visibilizar la violencia de género: Sistematización de la experiencia en género*. (81-92). Recuperado de http://www.profis.com.co/anexos/documentos/pdfpublicaciones/vis_viol_gen.pdf
- Valera, G. (2001). La Explicación de los Fenómenos Sociales: Algunas Implicaciones Epistemológicas y Metodológicas. *FERMENTUM*. (11), 30, 87-114. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70512127008>
- Villelas-Ariño, M. (2010). La violencia sexual como arma de guerra. Escola de Cultura de Pau. *Quaderns De Construcció De Pau*. 15. Recuperado de la fuente www.escolapau.org

- Ward, J. y Marsh, M. (2006). Sexual Violence against Women and Girls in War and Its Aftermath: Realities, Responses, and Required Resources. Symposium on Sexual Violence in Conflict and Beyond. Recuperado de <http://www.gbv.ie/wp-content/uploads/2007/12/48-sexual-violence-against-women-and-girls-in-war-and-its-aftermath.pdf>
- Williams, R. (1958). Palabras clave. Un vocabulario de la cultura y la sociedad. Traducido por Horario Pons (2003) (Original en inglés). Recuperado de https://www.google.com.co/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.afoiceemartelo.com.br/posfsa/Autores/Williams,%20Raymond/Palabras%20clave%20-%20Un%20vocabulario%20de%20la%20cultura%20y%20la%20sociedad.pdf&ved=0CBgQFjAAahUKEwinwu-qtJbIAhXB1x4KHUpODV4&usg=AFQjCNGIG6HNVYYIVSVUwp5veJ2b2ujZ_A&sig2=qizVppjVsYjbQ9VFCBrcyg
- Wilches, I. (2010). Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. *Revista de Estudios Sociales*. 36, 86-94. Recuperado de file:///C:/Documents%20and%20Settings/USUARIO/Mis%20documentos/Downloads/-data-Revista_No_36-08_Dossier_07.pdf
- Wood, E. (2012). Variación de la violencia sexual en tiempos de guerra: la violación en la guerra no es inevitable. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. 14, 1, pp. 19-57. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73324087002.pdf>